



2ej 142

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM
ESTRUCTURA DE LA BANCA EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

CONSTANTINO DELINT BOUGADIS

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTRUCTURA DE LA BANCA EN MEXICO

Capítulo I LA BANCA Y SU DESARROLLO EN EL MUNDO

1. Concepto de Dinero
2. Antecedentes Históricos de la Banca
3. De la Banca en Grecia
4. Los Bancos en Italia
5. Las Ferias en la Edad Media
6. La Banca en Otros Países
7. El Banco de Inglaterra
8. La Banca en los Estados Unidos

Capítulo II LA BANCA MODERNA Y LAS OPERACIONES DE CREDITO

1. Concepto de Banca
2. Función de la Banca
3. Operaciones de Banca y Crédito
4. El Reporto
5. Depósito Bancario de Dinero
6. El Depósito Bancario de Títulos
7. Depósito en Almacenes Generales de Depósito
8. Del Descuento de Créditos en Libros
9. Apertura de Crédito
10. La Cuenta Corriente
11. Los Contas de Crédito

12. El Crédito Confirmado
13. Créditos de Habilitación o Avío y
Créditos Refaccionarios
14. La Prenda Mercantil
15. El Fideicomiso

Capítulo III LA BANCA CENTRAL Y LAS OPERACIONES BANCARIAS

1. Generalidades
2. De los Préstamos
3. De los Depósitos
4. Funciones de Cartera en un Banco
5. Los Bancos Centrales y la Regulación
del Mercado Monetario
6. Principios Básicos de los Bancos
Centrales
7. Los Bancos Centrales y sus Instrumentos
de Control
8. Los Bancos Centrales en América Latina

Capítulo IV SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1. Antecedentes Históricos
2. Estructura Actual de Nuestro Sistema
Bancario
3. El Banco de México
4. Activo Financiero
5. La Inflación Monetaria

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LA BANCA Y SU DESARROLLO EN EL MUNDO

CAPITULO I

LA BANCA Y SU DESARROLLO EN EL MUNDO

CAPITULO I

1. Concepto de Dinero
2. Antecedentes Históricos de la Banca
3. De la Banca en Grecia
4. Los Bancos en Italia
5. Las Ferias en la Edad Media
6. La Banca en Otros Países
7. El Banco de Inglaterra
8. La Banca en los Estados Unidos

Son los bancos dicen los tratadistas, una de las instituciones mas antiguas dentro de la práctica mercantil. Ya en la antigua Babilonia funcionaron instituciones bancarias.⁽¹⁾ Pero antes de iniciar el estudio de la banca y su evolución histórica, se hace necesario para un entendimiento mas amplio, definir aquello que la banca tiene por objeto guardar o custodiar y - hacer producir, y esto es, el dinero o moneda.

1. CONCEPTO DE DINERO. Dentro de la historia de la vida económica del hombre vemos que en los tiempos mas antiguos, el cambio de productos para la satisfacción de las necesidades básicas, se hacía mediante el trueque individual o personal. Mientras estas necesidades se redujeran al intercambio de mercaderías, el trueque tuvo un desenvolvimiento sin tropiezos, pero con la ampliación de los mercados, el mecanismo en dichas transacciones resultaba de realización compleja, exigiendo una coincidencia en deseos por parte de las personas que realizan el trueque mismo.⁽²⁾ Cuando el producto ofrecido no era el que se necesitaba por alguno de los interesados, habia que encontrar una tercera persona que estuviera dispuesta a canjear ese artículo por otro que satisficiera la necesidad original.

El trueque y la práctica consuetudinaria del mismo, - provocó que algunos productos fueran mas demandados que otros; como sucedió con las conchas, flechas y anzuelos en el período de la caza y la pesca; con el --

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill-
Book Company, New York 1972 página 111

(2) Véase página 4

ganado vacuno y ovino en el período pastoril, y el arroz y tabaco en la etapa agrícola.

Los bienes de un uso mas generalizado dentro del intercambio mismo, han sido el oro y la plata, habiéndose demostrado en el desarrollo económico, especial preferencia por el oro, que entre otras condiciones-reune la de no sufrir desgaste con el tiempo y tener un valor importante en un pequeño volumen, lo que -- permite su conservación y fácil transporte.

Durante mucho tiempo, dentro del ejercicio comercial, la moneda utilizada fue de tipo metálico. Y así cuando en el mercado circulaba un solo metal, el sistema monetario empleado era monometalista, y cuando lo hacía la coincidencia de dos metales, era bimetalista.

"EL REGIMEN MONOMETALISTA MAS COMUN FUE EL DEL ORO, - Y EL BIMETALISTA EL DEL ORO Y LA PLATA. CUANDO EL ESTADO INTERVINO EN LA FABRICACION DE LA MONEDA, APARECIO LA ACUÑACION COMO UNA FUNCION INHERENTE AL MISMO. LA ACUÑACION PODIA SER A TITULO GRATUITO Y ONEROSO. - EN ESTE ULTIMO CASO, EL IMPORTE QUE PERCIBIA EL ESTADO PODIA CORRESPONDER AL COSTO DE LA ACUÑACION O REPRESENTAR UN VERDADERO IMPUESTO."⁽¹⁾

Dentro de las distintas definiciones del concepto de 'dinero' algunos autores, como J. K. Galbraith se refieren a él como, "UN MECANISMO MUY ANTIGUO, PERO LA

(1) W. T. NEWLYN Teoría Monetaria Fondo de Cultura - Económica México 1964

NOCIÓN DE QUE ES ARTEFACTO DIGNO DE CONFIANZA QUE PUEDE
DE ACEPTARSE SIN ESCRUTINIO NI OBJECIÓN ES, EN TODO -
SENTIDO UNA COISA OCASIONAL.. Y, EN SU MAYOR PARTE, --
UNA CIRCUNSTANCIA DEL SIGLO PASADO."(1)

A esta definición le podemos hacer las siguientes ob-
servaciones: si bien es cierto que el dinero se puede
considerar como un mecanismo antiguo, debe ser necesari-
amente comercial, ya que dentro de la actividad eco-
nómica del ser humano, es cuando nace y opera. Tanto
así, que desde el momento que surge como resultado de
este vivir económico, determina su ámbito de patrón -
de cambio.

El dinero se genera por las distintas necesidades del
ser humano que no se pueden ver satisfechas sin la -
coincidencia de un valor, y éste, es el dinero o mone-
da.

No es el dinero, artefacto de confianza, porque no es
la seguridad sino la funcionalidad la que lo hacen -
ser un valor dentro del comercio. Así vemos que dentro
de la teoría monetaria, se aceptaron en un principio-
ticamente metales.

En igual forma consideramos, que el dinero tampoco --
puede ser en ningún momento, factor ocasional, ya que
éste significa el resultado de una práctica diaria co-
mercial, que lo hace ser un valor mas bien permanente.
La actividad comercial diaria es progenitora del mismo.

(1) R. S. MAYERS La Banca Moderna Fondo de Cultura Eco-
nómica México 1940 Traducción Luis Guash Título --
Original Modern Banking

Podríamos decir, que el dinero es el valor universal del trueque mismo.

Y por último, podemos argüir, que no es la moneda, - de ninguna manera, factor circunstancial del siglo - pasado. El dinero se ha venido utilizando desde tiempos muy antiguos, como en los templos de Babilonia y Grecia, y tal ha sido su importancia que a la fecha sigue sirviendo su propósito como medida de valor.

Para poder determinar que es la moneda es necesario referirnos a la función misma de ésta, y así citamos al autor W. T. Newlyn quien cuando habla de dinero - dice, "LA FUNCION PRIMORDIAL CUYO DESEMPEÑO NOS PERMITE IDENTIFICAR EL DINERO, ES MUY SIMPLE: ES LA DE FUNGIR COMO MEDIO DE CAMBIO. LA NECESIDAD DE CONTAR CON ALGO QUE DESEMPEÑE ESTA FUNCION DE CAMBIO RADICA EN EL HECHO DE QUE EN AUSENCIA DE UN MEDIO SEMEJANTE, EL CAMBIO EXIGE PARA SU REALIZACION UNA DOBLE COINCIDENCIA DE DESEOS. DE ESTE MODO, EN UN SISTEMA DE -- TRUEQUE UN VENDEDOR DE UN ARTICULO NO SOLO DEBE EN-- CONTRAR ALGUIEN QUE ESTE DISPUESTO A ENTREGAR UN VALOR POR EL, SINO ALGUIEN QUE TAMBIEN ESTE DISPUESTO A ENTREGAR A CAMBIO ALGUN ARTICULO QUE EL VENDEDOR - DESEA ADQUIRIR. EL VENDEDOR ESTA OBLIGADO A CONCEN-- TRAR UNA SERIE MULTILATERAL DE TRANSACCIONES DE TRUEQUE QUE CONDUZCAN AL MISMO RESULTADO FINAL..."(1)

Otros autores como R. S. Sayers definen el dinero en razón a su uso, y así nos dice el citado autor, "LA PALABRA DINERO ES LA QUE APLICAMOS A CUALQUIER COSA QUE SE UTILICE ORDINARIAMENTE PARA LA LIQUIDACION DE

(1) W. T. NEWLYN Teoría Monetaria Fondo de Cultura - Económica México 1964

DEUDAS." (1)

Seguendo este criterio, cualquier cosa se puede considerar como dinero y estaría sujeto a la voluntad de -- los particulares, estando estos facultados para llevar a cabo su acuñación. Sin embargo, el estado debe regular la emisión y circulación del dinero para seguridad de los particulares. En la época de la Revolución los diferentes gobiernos revolucionarios se daban a la tarea de emitir billetes y acuñar monedas que a la entrada de otra facción revolucionaria quedaban sin valor.

También es de importancia citar a Nussbaum quien al referirse al dinero lo considera como "AQUELLAS COSAS -- QUE, EN EL COMERCIO, SE ENTREGAN Y RECIBEN, NO COMO LO QUE FISICAMENTE REPRESENTAN, SINO SOLAMENTE COMO FRACCION EQUIVALENTE O MULTIPLO DE UNA UNIDAD IDEAL." (2) - Entre nosotros, esa unidad ideal es el peso, los demás signos monetarios (billetes, pesos, tostones, demás no nedas fraccionarias) son múltiplos equivalente o fracciones de esa unidad ideal del sistema monetario mexicano.

Este autor considera únicamente el dinero como cosa ma terial, viendo que en la actualidad y en la práctica - el dinero además de ser un bien corpóreo puede ser con siderado como incorpóreo, como mas adelante lo explico.

(1) W. T. NEWLYN Teoría Monetaria Fondo de Cultura Económica México 1964

(2) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

Hecha esta breve exposición de algunas de las distintas definiciones del término de dinero y siguiendo un criterio ecléctico, trataremos de integrar la definición del mismo concepto que a continuación propongo:

Se da el nombre de dinero o moneda a esos bienes jurídicos, que reconocidos universalmente son aceptados en el intercambio como pago de mercaderías o servicios, y que se expresan como múltiplos o fracciones de una unidad ideal que se considera como común denominador o medida de valor dentro de un sistema monetario determinado.

La moneda hace que el cambio de mercancías y servicios se facilite, originándose las notas distintivas que señalo a continuación:

- a) es un bien; aunque el motivo de creación haya sido la circulación, es una cosa susceptible de apropiación,
- b) es un valor universal de cambio; agiliza el intercambio diario de bienes o servicios en el comercio,
- c) es un mecanismo por naturaleza comercial; ya que fuera de la vida económica del hombre no se podría dar,
- d) es patrón de pago; se impone como común denominador en las obligaciones comerciales,
- e) es reserva de valor; esto significa que es necesario que éste se conserve para la validez y aceptación de la unidad monetaria elegida, y por último,
- f) es jurídico; siendo necesaria su reglamentación para que se acepte como pago de deudas propiciadas en el intercambio de bienes y servicios que satisfaga a las partes que intervengan.

No discutiremos las distintas teorías sobre el valor de la moneda, porque tal tema es objeto de la materia de economía, pero si se hace necesario señalar, aunque sea en forma breve, sus diferentes tipos que según algunos estudiosos de la materia han expuesto, para que así tengamos una comprensión mas amplia y podamos iniciar el estudio en su aspecto histórico del tema que nos ocupa.

Dentro de los economistas mas destacados nos encontramos a John Maynard Keynes, quien clasifica a la moneda en cuatro tipos: moneda de cuenta, moneda propiamente dicha (esta a su vez se subdivide en moneda mercadería, moneda de curso forzoso, y moneda dirigida o regulada) y por último, moneda bancaria.

llama 'moneda de cuenta' a aquella en que se expresan las deudas, los precios y el poder adquisitivo, y 'moneda propiamente dicha', aquella que con su entrega -- cancela las deudas y precios contractuales. Con la --- adopción de la moneda de cuenta para efectuar los cambios de bienes y servicios, se inicia la economía monetaria, según este autor.

La 'moneda del estado' surge cuando el gobierno reclama el derecho de declarar que es lo que se entiende -- por moneda, (por ejemplo, el nombre de la libra esterlina como moneda, no se ha alterado con el transcurso del tiempo, pero su peso en oro ha ido reduciéndose -- por disposiciones dictadas por el estado).

Dentro de la clasificación de 'moneda del estado' este autor determina tres categorías:

1a. Moneda Mercadería; que es aquella que se constituye con cierto número de unidades de una mercadería o certificados de depósitos de unidades actualmente existentes de mercaderías, que no está monopolizada, que es libremente elegida como moneda y cuya oferta se rige como cualquier otra mercadería por su escasez y costo de producción, por ejemplo, las monedas de oro.

2a. Moneda de Curso Forzoso; que es una moneda emitida en forma representativa por el estado que no tiene valor fijo en términos de un patrón objetivo. El valor intrínseco del material con que se fabrica esta moneda es inferior en su valor y está hecha de papel (salvo para las denominaciones inferiores en que es de un metal subsidiario como el cobre, el níquel, etc.) como ejemplo de esta moneda tenemos el papel moneda, ésta no se puede convertir o transformar en oro.

3a. Moneda Dirigida o Regulada; la emisión de esta moneda es manejada por el estado o banco central, de modo que ya sea por un régimen de conversión o de alguna otra forma, tenga un valor determinado respecto a un valor objetivo.

Y por último, cuando los reconocimientos de deuda privada, expresados en moneda de cuenta (depósitos bancarios), sustituyen a la moneda propiamente dicha, tenemos la llamada 'moneda bancaria', y cuando ésta no representa ya una deuda del estado que éste declara aceptable para cancelar obligaciones, nos encontramos según el experto, con la 'moneda representativa'.

La moneda del estado que circula en un país junto con la moneda bancaria constituyen los medios de pago.⁽¹⁾

A continuación mencionaremos las cinco clases de moneda según el autor A. T. Newlyn:

- a) dinero legal; el pago de este dinero se ha estimado por los tribunales como la plena satisfacción de las deudas,
- b) dinero ordinario; aquel que no tiene el respaldo de los tribunales,
- c) dinero mercancía; es el medio de cambio que tiene un valor mercancía distinto al valor que haya adquirido al ser generalmente aceptado en cambio de bienes y servicios,
- d) papel moneda; su valor deriva completamente del hecho que es generalmente aceptado en cambio de bienes y servicios, y
- e) moneda bancaria; los pagos que se asientan por valor en los libros de los bancos, en este caso el pago se efectúa, no mediante la transferencia de alguna entidad física, sino mediante la alteración de una relación financiera.

Con esta vez or, que en nuestra definición de dinero al establecer que la moneda es un bien jurídico, hemos considerado al concepto de 'bien' en una forma genérica. Conforme a lo expuesto, en relación a los distintos tipos de moneda vemos que, este bien adquiere una

(1) JOHN H. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill - Book Company 1972

forma corpórea al ser ejemplificado en el papel moneda, dinero mercancía, moneda del estado, etc., pero también puede este bien, tener una forma incorpórea, como en el ejemplo del 'dinero bancario', en la cual esta forma de moneda se transforma en un derecho crediticio. En tal forma nos vemos obligados a ampliar nuestra definición en la siguiente manera:

Se da el nombre de dinero o moneda aquellos bienes corpóreos o incorpóreos jurídicos, que reconocidos universalmente son aceptados en el intercambio como pago de mercaderías o servicios, y que se expresan como múltiplos o fracciones de una unidad ideal que se considera como común denominador o medida de valor dentro de un sistema monetario mexicano.

En esta forma hemos visto, aunque en forma breve, las distintas definiciones en torno al concepto de dinero o moneda, pasando después a la clasificación que según los tratadistas en economía han atribuido a este mismo concepto, ahora continuaremos con el estudio histórico de la banca en el mundo.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA BANCA. La banca tuvo un papel principal en la vida económica del Imperio Romano, y posteriormente, esta importancia con las ideas religiosas de la Edad Media, fue cediendo gradualmente. La banca después revive con la llegada del Renacimiento, cuando viene un resurgimiento dentro de la vida comercial y las estrictas ideas religiosas tuvieron que adquirir tendencias prácticas ante las ventajas pecuniarias.

Así como a los griegos se les puede considerar como -- los máximos exponentes de la cultura en la antigüedad, a los itálicos es posible adjudicarles la creación de la idea de la banca como negocio, ya que tanto la decadencia como el resurgimiento ocurrieron en Italia; son -- los Medicis por ser los agentes fiscales de la Santa -- Sede a los que se les puede considerar como los mas -- grandes banqueros de la antigüedad.

Y así, el autor Martin Mayer en su libro 'The Bankers', señala que los Medicis no solo eran dueños de los bancos prestamistas de antaño, sino que financiaban el comercio en el exterior, permitiéndole a un mercader florentino, por ejemplo, comprar algodón inglés sin pagar por este material hasta que le hubiera sido entregado, lo que implica un tipo de situación de fondos en plazas distintas. En esta forma señalamos que desde épocas muy antiguas han existido particulares que encontraron en el manejo del dinero una operación lucrativa, que les permitió inclusive extender el comercio al extranjero. (1)

La banca ha tenido como una de sus funciones la intermediación en el comercio del dinero y del crédito, que podría considerarse como una de las funciones principales del Banco Moderno, esto es, que realiza un papel de intermediario en el dinero y el crédito, tomando el dinero de sus clientes, y prestándolo a quienes lo necesitan. Entre dos partes de un banco, uno tiene dinero ocioso, inactivo, y otro necesita dinero; el banco tomará el dinero del primero y lo prestará al segundo,

(1) MARTIN MAYER, The Bankers, Doubleday and Company New-York 1974 pag. 28, 29

sirviendo de intermediario y lucrando con la diferencia entre lo que el banco paga al primer cliente y lo que el segundo cliente paga al banco. Pero esta función de intermediación en el comercio ya es conocida en épocas anteriores.

3. LA BANCA EN GRECIA. Algunos autores de la materia dicen " LA BANCA EXISTIO INDOUBTAMENTE EN GRECIA, DESDE LA EPOCA DE LOS LEGISLADORES SOLON Y JENOFONTE QUIEN FORMULA UN PROYECTO DE BANCO NACIONAL GRIEGO. EL BANQUERO GRIEGO REALIZABA CUMPLIMIENTOS DE DEPÓSITO, PRESTAMO, SITUACION DE DINERO EN PLAZAS LEJANAS, CAMBIOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES EN DINERO. ESTOS BANQUEROS GRIEGOS SE LLAMARON TRAPEZITAS". (1)

De lo anterior podemos observar que entre los antiguos griegos hubo sociedades dedicadas al ejercicio de la banca. Cabe señalar que estos antiguos helenos para evitar el acaparamiento de los capitales y permitir una mejor distribución de la riqueza, tuvieron la atinada idea de imponer una regulación a esa actividad y la única forma era con la intervención del estado Griego. En esta forma la distribución de la riqueza llegaría a las clases mas menesterosas sin estar concentrada en las manos de unos cuantos.

4. LOS BANCOS EN ITALIA. Es importante mencionar, como motivo del desarrollo histórico de la banca, al maestro Acosta Romero, tratadista de Derecho Bancario en México, quien afirma, que por virtud del gran flujo y actividad económica en el Mediterraneo en la Edad

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

Media, Italia debe ser considerada de gran importancia en el mundo comercial por haberse allí en la ciudad de Pirenna, gestado el comienzo del Derecho Bancario.⁽¹⁾

Es así como nos encontramos la primer fuente histórica del estudio que nos ocupa, y es pertinente señalar ahora las características que dentro del ámbito del derecho van dando mas personalidad a esta actividad comercial, que desde un punto de vista general y sin ningún sistema se concentra y empieza a ser reglamentado por el Derecho Romano.

En Roma no solo existían acciones del derecho pretoriano (como la institoria y la ejercitoria), sino que también se pusieron en práctica disposiciones aplicables a los 'argentarii', que son precursores de los banqueros, imponiéndoles la obligación de llevar dos libros de contabilidad.⁽²⁾

La función de estos 'argentarii' fue una función típica bancaria. Los banqueros romanos, comerciantes en dinero, se agruparon después en corporaciones y constituyeron sociedades de banqueros, y así fue como las principales operaciones como el cambio, depósitos, préstamos, comenzaron a operar.

"EN ROMA SE DISTINGUE ENTRE LOS 'ARGENTARII' O CAMBIATAS, Y LOS 'NUMULARII' O BANQUEROS PROPIAMENTE DICHOS. EL OFICIO DE LOS CAMBIATAS SE REPUTABA VIL Y ESTABA PROHIBIDO A LAS MUJERES; Y LA FUNCION DE LOS BANQUEROS

(1) MIGUEL ACOLTA ROMERO Derecho Bancario Mexicano Panorama del Sistema Financiero Mexicano Editorial - Porrúa México 1978

(2) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

ERA CONSIDERADA DE ORDEN PUBLICO Y ESTABA SOMETIDA AL CONTROL O VIGILANCIA DEL 'PRAEFECTUS URBI', SEGUN UN-
TEXTOS DE ULPIANO. ENCONTRAMOS AQUI EL MAS REMOTO ANTE-
CEDENTE DIRECTO DE LA CONSIDERACION DE LA BANCA COMO-
FUNCION PUBLICA, Y DE LA OBLIGACION E INTERES DEL ES-
TADO DE INTERVENIR EN EL MANEJO. "(1)

5. LAS FERIAS EN LA EDAD MEDIA. "LOS BANCOS MEDIEVALES
TUVIERON SU ORIGEN EN LAS FERIAS, SARABIA DE LA CALLE,
AUTOR ESPAÑOL DEL CICLO XVI, DESCRIBE LAS ACTIVIDADES
DE LOS BANQUEROS EN LA SIGUIENTE FORMA; 'ANDABAN DE -
FERIA EN FERIA Y DE LUGAR EN LUGAR TRAS LA CORTE, CON
SUS MESAS Y CAJAS Y LIBROS..; A LAS CLERAS EMPESTAN-
SU DINERO Y LLEVAN INTERESES DE FERIA EN FERIA, O DE
TIEMPO EN TIEMPO..; DAN FIADORES Y BUSCAN DINERO, AUN-
QUE SEA CON INTERES...; LOS MERCADERES QUE VIENEN A -
COMPRAR A LAS FERIAS LA PRIMERA COSA QUE HACEN ES PO-
NER SUS DINEROS EN PODER DE ESTOS. "(2)

Del origen y desarrollo de las ferias podemos citar -
al autor Henri Pirenne quien al respecto dice, "LAS -
FERIAS MAS ANTIGUAS EXISTIAN DESDE EL SIGLO XI; EN EL
SIGLO XII SU NUMERO YA ES GRANDE Y SIGUIO AUMENTANDO-
DURANTE EL SIGLO XIII. SU SITUACION ESTA NATURALMENTE
DETERMINADA POR LA DIRECCION DE LAS CORRIENTES COMER-
CIALES. SE MULTIPLICARON, POR LO TANTO, A MEDIDA QUE
EN CADA PAIS LA CIRCULACION, AL VOLVERSE MAS INTENSA,
PENETRO MAS PROFUNDAMENTE. SOLO EL PRINCIPE TERRITO-
RIAL TIENE EL DERECHO A FUNDAR FERIAS. A MENUDO, HA -
HECHO DOTACIONES DE ELLAS A LAS CIUDADES: PERO NO HAY
QUE CREER QUE EN TODAS LAS GRANDES AGLOMERACIONES UR-
BANAS LAS HAYA HABIDO. CIUDADES DE PRIMER ORDEN COMO-

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA *Títulos y Operaciones de -
Crédito Editorial Herrero México 1979*

(2) Véase cita anterior

MILAN Y VENECIA, CARECIERON DE ELLAS; EN FLANDES, -- AUNQUE LAS HUBO EN BRUJAS, EN YPRES Y EN LILLE, NO -- LAS HAY EN UN CENTRO ECONOMICO DE LA IMPORTANCIA DE-- GANTE, EN TANTO QUE LAS HUBO EN THOUROUT Y MESSINES, QUE SIEMPRE FUERON BURGOS MEDIOCRES. OTRO TANTO SUCE DIO EN CHAMPAÑA EN LUGARES COMO LAGNY Y BAR-SUR-AUBE, CUYA INSIGNIFICANCIA CONTRASTA CON LA CELEBRIDAD DE-- LAS FERIAS DE LAS QUE FUERON SEDE."⁽¹⁾

Pero de todas las ferias la que cabe mencionar como la mas relevante es la feria de Champaña. Eran tan importantes las relaciones comerciales que en ella se llevaron, que no tardaron en convertirse en la se de del mercado monetario o de toda Europa.⁽²⁾

En esta se llevan a cabo préstamos a particulares, a príncipes y establecimientos religiosos. Y así no so lo se vendían artículos sino que se contraían obliga ciones y se cubrían deudas contraídas en ferias ante riores, proporcionando en las villas recursos extra ordinarios. Las ferias de Champaña en tal forma, es tablecieron un fuerte lazo comercial entre el comer cio italiano y la industria flamenca, propagando una influencia en todas las regiones del Occidente.

6. LA BANCA EN OTROS PAISES. Dentro del desarrollo - histórico de la banca, en el Siglo XII se funda el - Monte Vechio de Venecia, que estaba encargado de re- coger los intereses por cuenta de los acreedores, de un empréstito que había celebrado la República de Ve necia. Los primeros bancos en la forma moderna son -

(1) HENRI PIRENNE Historia Económica y Social de la Edad Media Fondo de Cultura Económica 1975

(2) Véase cita anterior

la Taula di Canvi, fundada en Barcelona en 1401, el Banco de San Jorge en Génova, fundado en 1409. Después, dentro de este desenvolvimiento, son importantes las fechas de los años 1609, en que fue fundado el famoso Banco de Amsterdam, y 1694, fecha de fundación del no menos importante Banco de Inglaterra.⁽¹⁾

7. EL BANCO DE INGLATERRA. El Banco de Inglaterra es sin duda alguna el dato que marca la evolución organizada de la banca dentro de la historia mas importante. No solo porque es el sistema establecido actualmente en casi todos los países del orbe, sino que también fue el Banco de Inglaterra el primer -- banco de emisión, y fue también el primer banco central, regulador del mercado del dinero y del crédito, y banco del estado, a quien proporcionaba servicio de caja y tesorería.

"EL BANCO DE INGLATERRA SE ESTABLECIO COMO EMPRESA PRIVADA Y SU FUNCION ERA LA DE UN BANCO ORDINARIO -- QUE BUSCABA AUMENTAR AL MAXIMO LAS UTILIDADES DE -- SUS ACCIONISTAS. PESE A QUE EL BANCO, CON INTERRUPCIONES Y DESVIACIONES, SE FIERO CADA VEZ MAS DE -- SUS RESPONSABILIDADES PUBLICAS SOLO CON LA PROMULGACION DE LA LEY DEL BANCO DE INGLATERRA DE 1946 LA -- RESPONSABILIDAD DEL BANCO DE INGLATERRA COMO BANCO -- CENTRAL FUE FORMALMENTE RECONOCIDA MEDIANTE SU NACIONALIZACION; CON CERTeza DURANTE EL PERIODO DE -- SU EMISION ESTUVO ACTUANDO TAN SOLO COMO BANCO COM -- Mercial QUE DAJA POR CLIENTES A OTROS BANCOS COM -- CIALES."⁽²⁾

(1) RAUL CERVANTES ARMENADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero México 1979

(2) W. T. HELLICH Teoría Monetaria Fondo de Cultura Económica 1964 Título Original Theory of Money

Debemos señalar que el Banco de Inglaterra tuvo un proceso de formación gradual y así paso por etapas de desarrollo dentro de la vida monetaria; como la época en que se utilizaban piezas de mercancía como dinero y se cambiaban estas por mercancías atendiendo al metal de que estaban formadas, como también la época en que el uso de la moneda metálica-
adolecía de sellos, diseños o símbolos que la hiciera ser reconocida.

"EL USO DE MONEDAS METALICAS EN INGLATERRA SE REMONTA AL MENOS AL SIGLO VIII A. C. CUANDO ES EVIDENTE QUE SE ACEPTAN POR CUENTA Y NO POR PESO. ES DECIR, LA UNIDAD QUE REPRESENTABA LA MONEDA SE HABIA CONVERTIDO EN UNIDAD DE CUENTA POR SU PROPIO DERECHO.....NO FUE SINÓ HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XII QUE LA UNIDAD DE CUENTA BASADA EN LA PLATA PASO A CONOCERSE, CON EL NOMBRE DE 'ESTERLINA' UNA SORPRESA PARA MUCHAS PERSONAS QUE ASOCIAN LA PALABRA CON EL ORO. EN EFECTO, LAS MONEDAS DE ORO CIRCULARON JUNTO CON LAS MONEDAS DE PLATA DE INGLATERRA DESDE UNA FECHA TAN REMOTA COMO EL AÑO DE 1257 Y ESTO COMPLICÓ EN GRAN MEDIDA EL SISTEMA MONETARIO EN VIRTUD DE LAS FLUCTUACIONES EN LOS VALORES RELATIVOS DE AMBOS MATERIALES. ESTAS COMPLICACIONES DEL BIMETALISMO, AUNADAS A LOS EFECTOS DE NO BARGAS SUCESIVOS, PARTICULARMENTE EN EL AÑO VIII POR EXTRAER FONDOS DEL PAIS DEVALUANDO LA MONEDA, CONSTITUYERON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA 'POLITICA MONETARIA' DURANTE LA EDAD MEDIA. HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII PASO A CONOCERSE, MAS POR ACCIDENTE QUE POR DESIGNIO, QUE EL ORO SE HABIA CONVERTIDO EN EL PATRON MONETARIO DEFINITIVO A UN

VALOR QUE PERSISTIO HASTA 1931, EN ESE ENTONCES LA ---
PRINCIPAL MONEDA DE ORO EN CIRCULACION ERA LA GUINEA, -
QUE HABIA SIDO INTRODUCIDA EN 1663, Y DESPUES DE MU---
CHAS VICISITUDES HABIA ADQUIRIDO UN VALOR DE VEINTIUN-
CHELINES CUANDO FUE REEMPLAZADA EN CIRCULACION POR EL-
SOBERANO EN 1816. LOS SOBERANOS CONTINUARON HASTA 1915,
AÑO EN EL CUAL SE HABIA REGISTRADO CAMBIOS REVOLUCIO-
NARIOS EN EL MEDIO DE CAMBIO QUE IMPLICABA LA INTRO---
DUCCION DEL PAPEL MONEDA Y DEL DINERO BANCARIO".(1)

Lejos de pensar estaba su fundador William Paterson en 1694 cuando firmó el acuerdo determinando la vida jurí-
dica del Banco de Inglaterra, que posteriormente se --
consolidaría como el protector de los intereses moneta-
rios del gobierno de Inglaterra, y sobre todo, que ven-
dría a ser posteriormente el precursor mundial de la -
banca moderna. Es así como el Banco de Inglaterra marca
la etapa inicial en la banca en el mundo, implantan-
do una característica 'sui generis' en el comercio: la
evolución en el uso de la moneda al uso del 'papel mo-
neda'.

" EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII, LOS ORFEBRES LON-
DINENSES CUYO NEGOCIO ERA TRAFICAR EN MONEDAS Y LINGO-
TES, EMPEZARON A PAGAR INTERESES POR DEPOSITOS DE MONE-
DA DE ORO O DE PLATA. LOS ORFEBRES ESTABAN DISPUESTOS-
A PAGAR INTERESES YA QUE EN ESE ENTONCES, RESULTABA --
VENTAJOSO O BIEN FUNDIR MONEDAS Y VENDERLAS COMO LINGO-
TES, CUANDO DISMINUIA SU VALOR COMO MONEDAS, O EXPOR--
TARLAS CUANDO SU VALOR ERA SUPERIOR A SU VALOR - - - -

(1) W. T. NEWLYN Teoría Monetaria Fondo de Cultura Eco-
nómica México 1964 páginas 16 y 17

INTRINSECO. TAMBIEN SE OBTENIAN UTILIDADES DEL SIMPLE-HECHO DE CERNER LAS MONEDAS DEPOSITADAS CON ELLOS, PAGANDO LAS DELGADAS Y FUNDIENDO LAS GRUESAS. NO PASO MUCHO TIEMPO PARA QUE SE TORNARA EVIDENTE QUE LOS DEPOSITANTES, ADEMAS DE RECIBIR INTERESES VALORABAN LOS SERVICIOS DE LOS ORFEBRES POR SU FUNCION DE PROVEER CON DEPOSITOS DE SEGURIDAD Y PRONTO SE DESARROLLO LA PRACTICA DE EFECTUAR PAGOS TRANSFIRIENDO LOS RECIBOS DE LOS ORFEBRES, EN LUGAR DE ACUDIR A ELLOS A RETIRAR EL ORO, CON EL FIN DE EFECTUAR PAGOS A UNA PERSONA QUE, CON IGUAL NUMERO DE PROBABILIDADES, LOS DEPOSITARA DE INMEDIATO CON LOS ORFEBRES. CONFORME ESTA PRACTICA SE DESARROLLO, LOS ORFEBRES SE PERCATARON QUE NO ERA NECESARIO SEGUIR OPERANDO COMO DEPOSITOS DE SEGURIDAD. --- CUANTO MAS CIRCULABAN SUS RECIBOS ENTRE LOS DEPOSITANTES, TENDRIAN MAYOR CAPACIDAD PARA PRESTAR PARTE DEL ORO O DE LA PLATA QUE HABIA SIDO DEPOSITADA CON ELLOS. ESTE ES EL PRIMER EJEMPLO DE PAPEL MONEDA EN LA HISTORIA MONETARIA INGLESA RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE UNA INSTITUCION FINANCIERA".⁽¹⁾

Y así nos encontramos que el banco de Inglaterra se -- consolida, de 1720 a 1780, como el guardian de dinero e intereses financieros del gobierno inglés. Los billetes del Banco de Inglaterra eran liquidados en forma -- pronta en moneda dura, y como resultado, no eran presentados para su liquidación. El banco ganó a sus competidores la confianza de sus clientes y para 1770 se habían convertido en casi la única fuente de papel moneda de Londres. En esta forma comienza adquirir funciones principales de banco central, lo que surgía ---

(1) W. T. NEWLYN Teoría Monetaria Fondo de Cultura -- Económica México 1964 páginas 17 y 18

como problema era entonces, encontrar un mecanismo que controlara sus propios préstamos, billetes y depósitos.

Después de una situación turbulenta como la provocada -- por la guerra que tuvo Inglaterra a fines del siglo --- XVIII, en contra de las colonias americanas y en contra de Napoleón, y en las cuales se necesitaba del dinero -- para mantener los ejércitos, el banco se ve considera-- blemente afectado ya que disminuyeron sus reservas in-- cluso provocando pánico entre los usuarios.

La inmediata medida de dicho problema fué la desapari-- ción de las monedas de oro y plata, pasando la gente -- los billetes de banco, como consecuencia, hubo necesi-- dad de imprimir billetes de una y dos libras, pero esta medida vendría a traer después un grave problema; se du-- daría del precio del oro.

Es así como se genera el debate del metal en barra que-- después vino a conocerse en el mundo como el patrón oro y en el cual intervino el que posteriormente sería el -- mas grande de los economistas: David Ricardo.

La posición de este corredor de bolsa londinense, de -- ascendencia judía, no era en contra de los billetes ban-- carios, ya que los consideraba 'económicos' y de gran -- 'conveniencia' siempre y cuando pudieran ser liquidados por completo y en el metal por el que respondían. Su -- punto de vista mas bien consistía, en que había que con-- siderar a una moneda perfecta, siempre y cuando esta tu-- viera un valor invariable. Sostuvo como consecuencia, -- que para que el dinero no estuviera expuesto a todo ti-- po de fluctuaciones necesitaba estar sujeto a un patrón determinado.

En 1821, terminada la guerra, fué restaurada la liquidación total de los billetes al antiguo tipo de cambio entre éstos y el oro.

En 1844 después de haber experimentado el banco de Inglaterra una posible bancarrota por la expansión de -- préstamos y la disminución de las reservas, y en el -- cual tuvo que ser auxiliado por el Banco de Francia, -- creado este último a imagen del primero, se promulga -- el Acta de la Carta Constitutiva del Banco. Esta limi-- taba la emisión de billetes a la cantidad de catorce -- millones de libras, pero que a su vez estaban regula-- das por bonos del gobierno. Además se establecía que -- solo podrían emitirse billetes dependiendo de las re-- servas de oro y plata que hubiera en las bóvedas, idea original de David Ricardo.

Así es como en esa época, el banco dió los pasos que -- hicieron que tomara el control de los bancos subordina-- dos o comerciales y sus operaciones, dando en esta for-- ma notas distintivas dentro de la política de la banca central; operaciones de mercado y la tasa bancaria.

Fomentó en esta forma el comercio en el extranjero y -- aumentó la tasa bancaria; que consistía en la cantidad de préstamos que daba a otros bancos haciendo a su vez que estos bancos que dependían de él disminuyeran sus -- préstamos en igual forma.

" DICHO AUMENTO EN LA TASA BANCARIA SE CONVERTIA ENTON-- CES EN UNA SEÑAL PARA LOS OTROS BANCOS DE QUE DEBIAN -- RESTRINGIR SUS PRESTAMOS. EN CASO DE QUE ALGUIEN PASA-- RA POR ALTO LA SEÑAL, EL BANCO DE INGLATERRA PODIA ---

VENDER TITULOS DEL GOBIERNO EN EL MERCADO LIBRE Y PERMITIR QUE SUS OTRAS INVERSIONES, INCLUYENDO SU PAPEL COMERCIAL, ESPIRARAN Y FUERAN COBRADAS. ASI, EN LUGAR DE UNA INVERSION DE VALORES EN CARTERA, TENIA EFECTIVO Y, AL NO ESTAR DICHO EFECTIVO EN OTROS BANCOS, ESTOS TENIAN MENOS RESERVAS PARA RESPALDAR SUS DEPOSITOS, Y POR LO TANTO, SE VEIAN FORZADOS A SER MAS CAUTOS EN LA CONCESION DE NUEVOS PRESTAMOS. LOS BANCOS, CLARO ESTA, PODIAN REPONER SU EFECTIVO PIDIENDOLES PRESTADO AL BANCO DE INGLATERRA, PERO AQUI DONDE ENTRABA EN JUEGO LA TASA DEL BANCO, DESALENTABA LA PETICION DE PRESTAMOS DE LOS CLIENTES ULTIMOS CUANDO LES LLEGABA EL TURNO. DE ESA MANERA EL BANCO DE INGLATERRA LLEGO A REGULAR LOS PRESTAMOS Y, CON ESO, LA REALIZACION DE DEPOSITOS Y LA CREACION DE DINERO POR MEDIO DEL SISTEMA BANCARIO COMO TODO UN CONJUNTO".⁽¹⁾

En un principio la Banca de Inglaterra fué establecida en una sociedad por acciones por una ley parlamentaria. La administración se relegaba en la junta según lo establecido en la ley de 1708 y la dirección en la administración la tenía un Gobernador, así como un Vice-Gobernador y dieciseis Directores designados por la Corona Real.

Hoy en día el control del Banco de Inglaterra sobre los bancos comerciales es regulado por las facultades prescritas en los estatutos del banco, conservando su forma inicial como sociedad anónima y teniendo casi el mismo cuerpo administrativo. Con la ley de 1946, no solo lo obtiene el Banco de Inglaterra poderes legales y --

(1) J. K. GALBRAITH Dinero de Donde Viene Adonde Va -- Editorial Diana Primera Edición Octubre 1976 Título Original 'Money Whence it Came Where it Went'

facultades amplias, sino que las relaciones de éste -- con la Tesorería adquieren una formalidad jurídica mas estrecha.

Dentro de las facultades que tiene, está la de mantener una 'proporción fija', ⁽¹⁾ esto es, que puede dictar el banco disposiciones de carácter obligatorio de la - mantención de un mínimo de reservas con él. El ejercicio de las facultades del banco es por iniciativa propia, pero no puede ejercer ninguna medida de coacción sin el respaldo de la Tesorería.

Resumiendo pasaremos a dar las funciones primordiales del Banco de Inglaterra con respecto a los bancos comerciales, en su caracter de banca central:

- a) refrena la tentación de conceder préstamos excesivos o de emitir billetes en que puedan caer los bancos ordinarios prestándoles sus billetes para que los liquiden;
- b) restringe los préstamos y la expansión de depósitos resultante, exigiéndoles a los bancos comerciales que mantengan una proporción específica de sus depósitos - en sus bóvedas; y,
- c) es el prestamista de última instancia cuando demasiada gente se presenta en los bancos pidiendo la devolución de su dinero.

En esta forma hemos visto la evolución del Banco de Inglaterra, señalando las características propias que --

(1) J. K. GALBRAITH Dinero de Donde Viene Adonde Va -- Editorial Diana 1976

hicieron que como ejemplo mundial, diera un giro el -- concepto de banca y señalara las directrices que posteriormente tomarían otros países en la formación de sus sistemas bancarios propios.

A continuación analizaremos la evolución de la banca - en los Estados Unidos, por considerarla importante por estar vinculado este país en forma histórica, ideológica y económica a Inglaterra, y por ser uno de los principales países actores en el escenario comercial de -- hoy en día.

8. LA BANCA EN LOS ESTADOS UNIDOS. Los experimentos monetarios dentro de la vida económica de este país se -- remontan a la época de los colonos, quienes según los -- historiadores, dependían en política y vida comercial -- de la madre patria. Y así, en un principio, el comercio en las colonias inglesas se basaba en su gran mayoría en una forma muy rudimentaria, y el intercambio se generaba día a día en forma muy particular como lo veremos a continuación.

" LAS CONCHAS CIRCULABAN EN DOS DENOMINACIONES BLANCAS Y NEGRAS, VALIENDO LAS SEGUNDAS EL DOBLE DE LAS PRIMERAS. NO SE REQUERIA MAS QUE ALGO DE HABILIDAD Y UNA POCA DE PINTURA PARA CONVERTIR LA MONEDA DE BAJA DENOMINACION EN LA DE ALTA. ASIMISMO, LA ACEPTABILIDAD DEL -- 'WAMPUM' DEPENDIA DE QUE LOS INDIOS LO RECIBIERAN A -- CAMBIO DE PIELLES. LOS INDIOS, EN EFECTO, ERAN LOS BANQUEROS CENTRALES DEL SISTEMA MONETARIO WAMPUM Y LAS -- PIELLES DE CASTOR ERAN LA MONEDA DE RESERVA EN LA QUE -- EL WAMPUM PODIA CONVERTIRSE SIENDO ESTA CONVERTIBILIDAD LA QUE SOSTENIA EL PODER DE COMPRA DE LAS CONCHAS.

AL TERMINAR EL SIGLO DIECISIETE Y CON LAS COLONIAS EXTENDIENDOSE CADA DIA MAS, LOS CASTORES SE RETIRARON A BOSQUES O CORRIENTES MAS DISTANTES. LAS PIELS DEJARON DE PODER CONSEGUIRSE CON FACILIDAD Y, - POR LO TANTO, EL WAMPUM PERDIO SU CONVERTIBILIDAD - Y ASI, COMO ERA DE ESPERARSE, DEJO DE TENER PODER-ADQUISITIVO. PRONTO DESAPARECIO DE LA CIRCULACION - EXCEPTO COMO CAMBIO MENUDO. "(1)

En esta forma vemos que ciertos artículos tomaron valores de intercambio y no solo las conchas sino el tabaco, los granos, el ganado, el whisky y brandy adquirieron, aunque en forma primitiva, un tipo de cambio. Pero ninguno de estos sustitutos llegaron a tener la importancia que marco el papel moneda.

Los experimentos monetarios en esta forma fomentan el nacimiento del sistema bancario norteamericano, siendo las colonias de Virginia y Carolina del Sur las primeras en autorizar instituciones bancarias.

Posteriormente dentro del proceso histórico de formación y ocurrida su independencia, la banca norteamericana toma un importante giro. Viniendo este a ser, que para que una nueva república no se inundara con la existencia de dinero sin ningún respaldo de valor, la constitución restringe el derecho de acuñación al Gobierno Federal, prohibiendo a los estados de la unión americana la emisión de papel moneda.

(1) J. K. GALBRAITH Dinero De Donde Viene Adonde -
Va Editorial Diana México 1976

En el periodo presidencial de Alejandro Hamilton, - se establece una casa de moneda en Filadelfia, de-- terminándose al mismo tiempo que las monedas de oro y plata serían la moneda básica del país; al igual- que se propone la idea de la creación de una banca- central.

Hoy en día, el Gobierno Federal basado en su Carta- Magna, controla la emisión de la moneda y determina el sistema bancario operante, controlando en esta - forma las instituciones de crédito y en forma para- lela trata de facilitar la producción económica de- bienes y servicios. Todas estas actividades por par- te del Gobierno Federal se vienen a significar con- el sistema bancario vigente que se llama Sistema de Reserva Federal, que viene a ser en resumidas cuen- tas un sistema de banca central, basado en su gran- mayoría en el sistema monetario inglés.

En relación a este sistema citaremos al autor Mar-- shall E. Dimock, catedrático de la Universidad de - Nueva York, quien manifiesta al respecto, "EL SISTE- MA BANCARIO ES MAS DESCENTRALIZADO EN LOS ESTADOS - UNIDOS QUE EN CUALQUIER OTRA NACION. EN EL EXTRANJE- RO, EL PATRON USUAL ES EL BANCO CENTRAL CON PODERES QUE EL NOMBRE IMPLICA, MAS UNOS CUANTOS BANCOS CO-- MERCIALES IMPORTANTES CON MUCHAS RAMIFICACIONES EN- LUGARES DISTINTOS DEL PAIS. EN LOS ESTADOS UNIDOS, - POR CONTRASTE, Y PORQUE HEMOS TRATADO DE EVITAR LA- CENTRALIZACION Y EL MONOPOLIO, HA SIDO SIEMPRE -- FACIL PARA UNAS CUANTAS PERSONAS CON UN MODESTO -- CAPITAL ESTATUIR UN BANCO ESTATAL, Y EN CONSECUEN- CIA LA FUNDACION DE NUESTRO SISTEMA BANCARIO ----

CONSISTE EN BANCOS PEQUEÑOS ORGANIZADOS Y REGULADOS - POR LOS DEPARTAMENTOS BANCARIOS DE ESTADO QUE A MENU- DO SUPERVIZAN LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y TRANSACCIO- NES DE BONOS. POR ENCIMA DE ESTA ESTRUCTURA ESTAN LOS LLAMADOS BANCOS NACIONALES, SUJETOS AL CONTROL REGULA- TORIO POR EL 'CONTROL MONETARIO' DEPENDIENTE DEL DE-- PARTAMENTO DE TESORERIA FEDERAL. Y EN SUMA EL SISTEMA DE LA RESERVA FEDERAL CONTROLA A SUS MIEMBROS BANCOS- INCLUYENDO LOS BANCOS NACIONALES, PERO SUS PODERES -- SON MUCHO MENORES QUE AQUELLOS DE LA BANCA CENTRAL EN LA MAYOR PARTE DE LAS NACIONES. "(1)

Resumiendo, señalaremos algunas de las funciones pro- pias del Sistema de Reserva Federal en los Estados -- Unidos:

1. El sistema opera a través de doce Bancos Regiona-- les de Reserva Federal. Y su administración depende - del Consejo de Gobernadores localizado en su capital, Washington, D. C.
2. La membrecía de los bancos comerciales en el Siste- ma de Reserva Federal es obligatoria para los bancos- nacionales, no siéndolo así para los comerciales; en- esta forma podemos ver su descentralización, según el citado autor.
3. Sus actividades fundamentales dentro del control - de la banca se circunscriben en las siguientes:
 - a) control en la emisión;
 - b) el inicio de operaciones de mercado;
 - c) determinar la política monetaria a seguir por sus- miembros;
 - d) actuar como agente fiscal para el Gobierno Federal,

(1) MARSHALL E. DIMOCK Business and Government Holt, Rinehart and Winston, Inc. New York 1961

en el control y la suspensión en el cobro de cheques y situación de fondos;

e) el de actuar como medio de equilibrio, estableciendo el valor del dólar, por parte del Departamento del Tesoro, en los mercados de intercambio extranjeros; y, por último,

f) solidificar las bases del sistema monetario del país.

LA BANCA MODERNA Y LAS OPERACIONES DE CREDITO

CAPITULO II

LA BANCA MODERNA Y LAS OPERACIONES DE CREDITO

CAPITULO II

1. Concepto de Banca
2. Función de la Banca
3. Operaciones de Banca y Crédito
4. El Reporto
5. Depósito Bancario de Dinero
6. El Depósito Bancario de Títulos
7. Depósito en Almacenes Generales de Depósito
8. El Descuento de Créditos en Libros
9. Apertura de Crédito
10. La Cuenta Corriente
11. Las Cartas de Crédito
12. El Crédito Confirmado
13. Créditos de Habilitación o Avío y
Créditos Refaccionarios
14. La Prenda Mercantil
15. El Fideicomiso

En el capítulo anterior expusimos, además del proceso histórico de desarrollo de la banca, las diversas definiciones en torno al concepto de dinero o moneda conforme a distintos autores de la materia, proponiendo después una definición que a nuestro criterio era necesaria ya que dentro de la doctrina no existe una definición que sea del todo completa. Consideramos así, que era importante señalar además de las etapas evolutivas de la banca, las características y notas distintivas de la moneda, ya que en nuestro estudio nos encontramos en repetidas ocasiones haciendo referencia a este término, por ser su desarrollo paralelo al de la banca.

Ahora, daremos inicio al estudio de la banca moderna, habiendo señalado sus antecedentes, y trataremos de precisar en forma más concreta aquellos términos que esbozamos en un principio, y que tienen lugar fundamental en el estudio del Derecho Bancario Mexicano.

1. CONCEPTO DE BANCA. Para poder estudiar el mecanismo bancario, se hace necesario de manera inicial, saber que se entiende por banco.

En tal forma citamos al maestro Cervantes Ahumada, quien al referirse al concepto de banco dice, "...SE ASEGURA QUE LA PALABRA 'BANCO' DERIVA DE LA MESA Y EL BANCO DE LOS BANQUEROS DE LAS FERIAS, Y SE DICE QUE CUANDO ESTOS QUEBRABAN EN SUS NEGOCIOS, COMO SE SE ROMPIAN SU BANCA SOBRE LA MESA; DE DONDE VINO LA PALABRA BANCA-ROTA, APLICADA A LA QUIEBRA. TAMBIEN SE SOSTIENE QUE LA PALABRA BANCO ES UNA - - -

TRADUCCION AL ALEMÁN (BANK) DE LA PALABRA ITALIANA - 'MONTE' QUE SE USO PARA DESIGNAR AL MAS ANTIGUO BANCO VENECIANO. DE ESTOS AMBULANTES BANQUEROS SURGEN LAS CASAS BANCARIAS SEDENTARIAS, QUE ABUNDARON EN EUROPA Y SE DESARROLLARON CON EL DESCUBRIMIENTO DEL-NUEVO MUNDO... "(1)

El concepto de 'banco' tuvo un origen muy antiguo, - como lo apuntamos en el capítulo anterior, al hablar de sus raíces en Roma y el importante papel de las - Ferias en la Edad Media. También dijimos que los bancos son las instituciones que actúan como intermediarios entre los que ofrecen el ahorro y los que demandan el crédito, esto es, entre aquellos particulares que tienen capitales ociosos y aquellos que necesitan de préstamos. Y observamos que los bancos tienen encomendadas funciones de intermediación del crédito, pagos, y administración de capitales, como toda empresa comercial que persigue un lucro, y como consecuencia deben estar legalmente constituidos.

De aquí desprendemos que al dar una definición, se - hace necesario que además de estudiar las raíces --- etimológicas y antecedentes históricos del vocablo - 'banco', como lo hace el maestro Cervantes Ahumada, - enfoquemos nuestra atención al marco jurídico que interesa dentro del estudio que nos ocupa.

Por banco se entiende a una sociedad anónima, constituida conforme a la Ley General de Instituciones - de Crédito, y cuya actividad se dirige principalmente a coleccionar capitales ociosos dándoles colocación-

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero México 1979 Págs. 212 y 213

útil, a intervenir en los pagos y en la negociación de valores, a crear medios de pago y a custodiar y administrar bienes.

Propuesta esta definición, observamos a continuación que los bancos pueden ser de distintos tipos, pero siempre necesariamente se circunscribirán a un ámbito legal. En esta forma mencionaremos las distintas clasificaciones de tipo de bancos que hace Angelo Aldrighetti, según la naturaleza de las operaciones de crédito que en ellos se encomienda. Y así este autor enumera cinco tipos: instituciones de crédito comercial; instituciones de crédito inmobiliario; instituciones de crédito agrario; instituciones de crédito minero; y, instituciones de crédito naval. (1)

2. FUNCION DE LA BANCA. Habiendo dicho en un principio que los bancos tienen como tarea la intermediación dentro de la vida comercial, es ahora necesario determinar las operaciones bancarias dentro del ámbito económico.

Es así como llegamos a las principales operaciones bancarias, que son en un banco comercial, las de recibir fondos de terceros en forma de depósitos (operaciones pasivas), que al ser colocadas representan las operaciones activas. Las ganancias brutas que obtiene el banco, provienen de la diferencia entre el interés que paga por los depósitos y las que cobra por sus colocaciones o préstamos.

(1) ANGELO ALDRIGHETTI Fondo de Cultura Económica - 1974 Traducción de Felipe L. Tena y Roberto López

Las operaciones pasivas son aquellas en que el banco se constituye en deudor, como en el caso de los depósitos, y operaciones activas son aquellas en que asume papel de acreedor. Estas operaciones están intimamente entrelazadas, ya que la posibilidad de prestación depende de las modalidades que revistan los fondos que recibe.

En estas operaciones, así como las que realiza cuando compra títulos, acciones y obligaciones para su propia cartera y todas aquellas en que tiene el banco un interés directo, se dice que actúa por cuenta-propia. Pero también el banco vende títulos o moneda extranjera por cuenta de terceros y recibe depósitos de valores en custodia.

Son operaciones de custodia, aquellas en las que sin transferir al banco la propiedad de un bien, se encomienda a éste su guarda, sin que haya, por tanto, -- crédito en sentido estricto. Tenemos, por ejemplo, -- los depósitos regulares y los depósitos en cajas de seguridad.

También encontramos operaciones de mediación, que -- son aquellas en las cuales, sin que exista una operación propiamente dicha, por lo que respecta al banco, éste interviene para facilitar la realización de la operación. Tenemos, por ejemplo, la intervención de la institución en la emisión de cédulas hipotecarias; la intervención en la emisión de obligaciones, bonos y acciones; la promoción en la organización de empresas y sociedades mercantiles; emisión de certificados de participación, certificados de depósito y ---

bonos de prenda; y la intervención en los pagos.

Al igual que existen operaciones de mediación y custodia, también nos encontramos que los bancos realizan operaciones de administración.

Como su nombre lo indica el banco se convierte en administrador de bienes. Estas operaciones pueden ser de administración de títulos (depósitos en administración) o de cualquier clase de bienes.⁽¹⁾

Distintos autores de la materia como el tratadista de Derecho Bancario Italiano, Angelo Aldrighetti, han estudiado estas operaciones bancarias y las han clasificado. En su libro intitulado 'Técnica Bancaria' este autor coloca estas operaciones en tres grupos:

a) Operaciones relacionadas con la intermediación en el crédito: que se subdividen en operaciones activas y operaciones pasivas. Son operaciones activas, todas aquellas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes (préstamos, descuentos, aperturas de crédito, etc.). Aquí el banco se constituye en acreedor de terceros. Son operaciones pasivas aquellas por medio de las cuales los clientes conceden crédito al banco, proporcionándole los fondos que después el banco invertirá en las operaciones activas (depósitos irregulares, préstamos hechos al banco, emisión de billetes, emisión de bonos, etc.). Aquí el banco se constituye en deudor de terceros.

(1) DANIEL J. BELIO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

b) Operaciones relacionadas con la intermediación - en los pagos; a estas operaciones se les llama a la vez operaciones de pago propiamente dichas, y se -- subdividen en operaciones de cobranza y operaciones sobre moneda y metales. Las primeras se constituyen en una compensación entre créditos y débitos nacidos de operaciones de cobro y pago mediante asientos en libros de los bancos, sin necesidad de operaciones materiales de dinero.

Cabe mencionar que en esta clase de operaciones, se ejemplifica el llamado 'dinero bancario' que estudiamos en el capítulo anterior. Señalamos que esta forma de moneda se significa en un derecho propiamente hablando, sin que haya la necesidad de una entrega física en su realización.

La segunda clasificación dentro de las operaciones de pago propiamente dichas es la que corresponde a las operaciones sobre moneda y metales. Estas no -- tienen la importancia de las operaciones de cobranza, ya que en la época actual el 'dinero bancario' es el factor determinante en muchas de las operaciones financieras.

c) Operaciones relacionadas con la administración - de capitales, estas a su vez se vuelven operaciones de financiamiento y operaciones de adquisición y -- venta de títulos. Las primeras son aquellas operaciones mediante las cuales se suministran capitales a largo plazo a las empresas en el movimiento de su constitución, su transformación, su rehabilitación o ampliación. Las segundas son aquellas operaciones

que son hechas con el propósito de inversión o de -- especulación en operaciones de depósito regular de -- títulos y valores.

Otros autores como Ehrenberg, Gierke y Greco también clasifican a las llamadas operaciones bancarias.⁽¹⁾

El tratadista Ehrenberg coloca a las operaciones bancarias en cinco grupos: a) adquisición y enajenación de títulos valor; b) cambio de dinero; c) operaciones de admisión y entrega de dinero; d) atención de pagos; y, e) operaciones de administración patrimonial.

En una forma analoga Gierke distingue cinco tipos de operaciones: a) adquisición y enajenación de efectos; b) operaciones bancarias de custodia; c) adquisición y enajenación de medios de pago; d) algunas operaciones de crédito; y, e) pagos.

Greco clasifica estas mismas operaciones en la manera siguiente: a) contratos de custodia (depósitos y caja de seguridad); b) subrogación de moneda (billetes de banco, cheques y otros títulos); c) contratos de préstamos (apertura de crédito, descuento, anticipos, crédito inmobiliario y crédito agrario); y d) delegaciones y pagos de la banca (delegaciones bancarias y pagos de banca).

El maestro Miguel Acosta Romero al hablar de las operaciones bancarias, y en forma particular de aquellas dentro de la intermediación del crédito (operaciones activas), las coloca en distintos grupos de --

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Derecho Bancario Editorial Porrúa México 1978

acuerdo a los distintos factores que las distinguen, y en nuestro criterio da una clasificación más completa de este tipo de operación. (1)

En esta forma el maestro Acosta Romero señala aquellas operaciones de crédito, dentro de las operaciones bancarias, con garantía y sin garantía.

En su opinión del maestro, la banca no debería de operar nunca créditos sin garantía, ya que su recuperabilidad es muy difícil y discutible. Así coloca dentro de los créditos con garantía a los créditos siguientes: refaccionarios; de habilitación o avío; hipotecarios; prendarios; fiduciarios; hipotecarios-industriales; las garantías de ingresos públicos; avales; y garantías del Gobierno Federal, Estados y Municipios. Los créditos sin garantía se circunscriben a los préstamos personales y los préstamos directos o quirografarios.

El segundo grupo de operaciones son aquellas que se distinguen por su duración: a corto plazo; a medio plazo; y por último, a largo plazo.

El tercer grupo de operaciones lo forman aquellas que se les identifica por su destino: cuenta corriente; hipotecarias; refaccionarias; de habilitación o avío; industriales; agrícolas; ganaderas; comerciales; de inversión; de consumo; para exportación; cartas de crédito; crédito documentario; descuento y redescuento; a la producción; distribución; y, consumo.

(1) MIGUEL ACOSTA ROMERO Derecho Bancario Mexicano - Panorama del Sistema Financiero Mexicano Editorial Porrúa 1978

- 39 - **TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

En la cuarta clasificación se atiende al sujeto: activo o pasivo; público y privado; y, nacional e internacional.

El siguiente grupo de operaciones se les identifica de acuerdo a la forma de su disponibilidad: para abono en cuenta de cheques; para abono en cuenta de -- ahorros; disposiciones parciales por giros; entrega en efectivo; revolvente; pago a terceros; cartas de crédito y crédito confirmado; tarjeta de crédito; -- crédito en libros; y, descuento y redescuento.

Y por último hace la clasificación atendiendo al origen de los recursos: con cargo pasivo (del público y de otras instituciones del gobierno); con cargo a capital y reservas; y, servicios bancarios, (mandatos y comisiones por cuenta de terceros, custodia y administración, cambios, cheques de viajero, fideicomiso, realizar avalúos y peritajes, informaciones de crédito y asesoría financiera).

3. OPERACIONES DE BANCA Y CREDITO. Hemos señalado de acuerdo con la doctrina las distintas clasificaciones en torno a la banca y su función como intermediario en el comercio, hablando en esta forma de las -- llamadas 'operaciones bancarias'. Hasta ahora, se -- les ha podido identificar a dichas operaciones, por ser el resultado de las distintas actividades realizadas por una institución de crédito. Pero dentro -- del estudio iniciado, el enfoque debe ser primordialmente jurídico, y por tal razón es necesario el análisis de lo que nuestra legislación establece al respecto de estas operaciones.

La Ley General de Instituciones de Crédito en su artículo primero habla del ejercicio de operaciones de banca y crédito, terminología que también se emplea en el artículo segundo en donde ya encontramos la siguiente enumeración:

Se consideran operaciones de banca y crédito,

1. operaciones de depósito;
2. operaciones de depósito de ahorro;
3. operaciones financieras;
4. créditos hipotecarios;
5. operaciones de capitalización; y por último,
6. operaciones fiduciarias.

Podemos observar claramente que en nuestra legislación no existe en forma precisa y concreta, una distinción entre lo que es una operación de crédito, y una operación bancaria, ya que todas las operaciones las enmarca a estos seis postulados. Por tal motivo se hace entonces necesario, el estudio en forma particular de cada uno de estos dos conceptos.

Primero, nos adentraremos en el estudio de las operaciones de crédito conforme a nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, y una vez que hayamos completado este estudio procederemos al análisis de las operaciones bancarias realizadas por una institución de crédito, así como el concepto de Banca Central.

En esta forma, habiendo estudiado por cuerda separada las operaciones de crédito y las llamadas operaciones bancarias, estaremos ya en condiciones de ---

formar un criterio distintivo con respecto aquellas - operaciones que deben ser realizables en forma exclusiva por los bancos y aquellas que no tienen esta exclusividad.

4. EL REPORTO. La primera operación de crédito que reglamenta la ley, es el reporto. Hay que entender al - reporto como un contrato cuyos efectos define la Ley- General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 259, diciendo que "EN VIRTUD DEL REPORTO, EL - REPORTADOR ADQUIERE POR UNA SUMA DE DINERO LA PROPIEDAD DE TITULOS DE CREDITO, Y SE OBLIGA A TRANSFERIR - AL REPORTADO LA PROPIEDAD DE OTROS TANTOS TITULOS DE LA MISMA ESPECIE EN EL PLAZO CONVENIDO Y CONTRA REEMBOLSO DEL MISMO PRECIO, MAS UN PREMIO."

Es el reporto, dice Joaquín Garrigues, una operación de naturaleza especial, propia del tráfico bursátil, - "QUE ADOPTA LA VESTIDURA JURIDICA DE LA COMPRA-VENTA- PARA SERVIR FINALIDADES DISTINTAS DE ELLA."⁽¹⁾----- Es un negocio compuesto de dos compra-ventas, una al contado y otra a plazo. En la primera compra-venta, o sea en la que se realiza al contado, el reportador -- tiene el caracter de comprador, adquiere los títulos- y paga su precio al vendedor, o sea al reportado. En la segunda compra-venta, a término, los papeles se in vierten: el reportador se obliga, como vendedor, a -- vender los títulos que el reportado, como comprador, - se obliga a comprar, previo pago del mismo precio de la primera venta, mas un premio, que queda en beneficio del reportador.

(1) DANIEL J. BALLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mer cantil

El reporto, dice el artículo 260 de la ley, debe constar por escrito, donde se expresarán los nombres completos del reportador y del reportado, todos los datos necesarios para la identificación de los títulos, el término de la operación, que no podrá ser mayor de cuarenta y cinco días, y el precio de los títulos y el premio pactado o la forma de calcularlo.

Es un contrato real, según previene la ley, que se perfecciona por la entrega de los títulos, debidamente endosados, si fueran nominativos.

Ya señalamos que el plazo del reporto no puede ser mayor de cuarenta y cinco días; pero tal plazo puede prorrogarse, una o mas veces, solo que prorrogado su plazo, con la simple anotación de "prorrogado", puesta en el documento donde se formalizó el reporto, y con la firma de las partes.

El señalamiento del plazo no es un requisito esencial; sino se señala, la ley lo presume estableciendo el vencimiento para el último día hábil del mes en que la operación se celebre, salvo que la celebración sea después del día veinte, en cuyo caso el vencimiento será el último día hábil del mes siguiente.

El reportado puede, dice la ley, abandonar la operación y se considerará que la ha abandonado, sino la liquida el día hábil siguiente a la expiración del plazo, ni prorrogada la operación. En este caso, el reportador podrá exigir, dice el artículo 266 de la ley en cuestión, "AL REPORTADO EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE ---

RESULTEN A SU CARGO." Dichas diferencias serán, no solo el premio, sino la diferencia que resulte entre el valor de los títulos en el momento del vencimiento del reporto.

5. DEPOSITO BANCARIO DE DINERO. La ley reglamenta el depósito de dinero como operación bancaria. Se trata, en esencia de un depósito mercantil, solo que convertido en operación bancaria, por ser un banco el depositario.

En el depósito mercantil, se distingue entre el depósito regular y el depósito irregular. En el depósito regular, la propiedad del dinero depositado no se transfiere al banco, y éste tiene la obligación de devolver precisamente el mismo bien depositado. Los depósitos bancarios de dinero regulares, solo pueden constituirse cuando se entreguen en caja, saco o sobres cerrados.

Normalmente, el depósito bancario de dinero es irregular, es decir, translativo de la propiedad al banco depositario, según lo establecido por el artículo 267 de la misma ley. En consecuencia, en todo depósito irregular de dinero, el banco se hace dueño del dinero, y puede disponer de él según le convenga, con la única obligación de devolver al depositante, a la vista o en la fecha convenida la suma depositada en la misma especie.

Se trata de una operación en la que el depositario concede crédito al banco, transmitiéndole la propiedad de la cosa dada (dinero) en depósito, y aplazándose la --

contraprestación del banco.

Este depósito tiene grandes analogías con el préstamo o mutuo. Ninguna diferencia hay en que una persona -- llegue al banco y ofrezca en préstamo mil pesos, para que el banco se los devuelva a los treinta días, y -- que esa misma persona "deposite " esos mil pesos, para que se los devuelvan en el plazo convenido. Se trata de un acto por tradición histórica, que como vimos anteriormente, el banco recibía los depósitos en simple custodia y los mantenía guardados, sin tocarlos; pero al ver los capitales ociosos, obtuvo autorización de sus clientes para disponer de los dineros --- guardados.

Los depósitos serán, por su vencimiento, a la vista o a plazo fijo. A la vista, se entienden retirables en cualquier momento, cuando el depositante lo indique; previo aviso, en un plazo que comenzará a contar al -- darse al banco el aviso, y si tal plazo no se hubiera indicado en el contrato, serán retirables al día si-- guiente a aquel en que se de el aviso.

Los depósitos son simples o en cuenta de cheques. Los depósitos en cuenta de cheques son siempre a la vista, y todos los depósitos a la vista se presumen en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario. En el depósito de cuenta de cheques, el depositante puede retirar sus depósitos, parcial o totalmente, girando -- cheques contra el banco depositario. En estos depósitos, el depositante tiene derecho a hacer cuantas remesas desee para que le abonen en su cuenta, y por --

eso en la práctica bancaria se habla de "cuenta corriente de cheques". Si las remesas son en títulos, se necesitará autorización del depositario para que puedan hacerse, y se entenderá siempre "salvo buen cobro", es decir, los abonos se harán en firme, hasta que se hayan cobrado los títulos. Esto se desprende del párrafo segundo del artículo 269 de nuestra ley, que parece estar en contradicción con el párrafo primero. En el párrafo primero se lee que el depositante en cuenta de cheques tendrá derecho a hacer libremente remesas para abono de su cuenta, y en el párrafo segundo se lee que para hacer tales remesas se necesitará autorización del depositario; y agrega que las remesas se entenderán "salvo buen cobro". Por lo tanto, debemos entender que si los depósitos se pactan a la vista, se presume en cuenta de cheques, con derecho del depositante de hacer remesas en efectivo, requiriéndose autorización del depositario para hacer remesas de títulos.

Si el depósito se hubiere hecho en cuenta colectiva, es decir, a nombre y por cuenta de varias personas, sin indicar quien debe retirarlo, el banco podrá devolverlo a cualquiera de los depositantes, o por el orden en que aparezcan en el contrato.

Se considerará lugar de pago, dice el artículo 272 de la ley, la oficina donde se haya hecho el depósito, salvo que se estipulo que deba devolverse en otra oficina.

Los intereses, dice el artículo 273, se causan desde el primer día hábil que siga a la fecha de la remesa, mejor dicho, al recibo de la remesa por el banco, hasta -

el último día hábil anterior al día del pago.

El depósito bancario de dinero no necesita formalidad especial. Si es en cuenta de cheques, se comprueba con la simple anotación que hace el banco, en cada caso, - en la ficha de depósito que entrega al depositario; y si el depósito es a plazo o a previo aviso, el banco - extenderá constancia por escrito del depósito.

6. EL DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS. El depósito bancario de títulos, reglamentado por los artículos 276 al-279 inclusive de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se diferencia del depósito en dinero, - principalmente por el objeto, que cambia la naturaleza de la operación.

El depósito bancario de títulos puede ser también regular o irregular; pero a diferencia del depósito en dinero, es normalmente regular, es decir, no translativo de la propiedad de los títulos al banco depositario. - Será irregular, solamente que por escrito se autorice al banco, expresamente, a disponer de los títulos, con la obligación de devolver otros tantos de la misma especie, según dice el artículo 276 de la ley.

Si se trata de depósitos regulares, el depositante podrá disponer de sus títulos por medio de órdenes de entrega que no serán negociables.

El depósito bancario de títulos puede ser simple o en administración. En el depósito simple, el banco solo - tiene obligación de conservar los títulos bajo su guarda. En el depósito en administración, el banco - - - -

- 17 -

depositario tiene obligación de administrar los títulos, ejercitando todos los derechos derivados de ellos. Naturalmente que, cuando haya que ejecutar derechos opcionales o que hacer pagar, el depositante deberá proveer al banco de los fondos necesarios, en la misma forma que vimos en el caso del reporto.

En casos de depósitos de títulos en administración, deberá legitimarse al banco depositante, si se trata de títulos nominativos, por medio del correspondiente endoso en procuración.

Si el depósito se ha pactado irregular, el depositante podrá, como en el depósito en cuenta de cheques, hacer remesas para abonos, y retirar sus títulos, según ya indicamos, por medio de órdenes de entrega.

7. DEPOSITO EN ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. Los Almacenes Generales de Crédito, que tienen por principal función, recibir en depósito mercancías emitiendo certificados de depósito y bonos de prenda, son instituciones auxiliares de crédito como lo establece la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Los Almacenes Generales de Depósito, que reciben como dijimos antes, bienes en depósito y documentan sus operaciones por medio de los certificados de depósito, pueden recibir el depósito de los bienes de dos maneras: bienes designados individualmente, y bienes designados genericamente.

En el caso de los bienes individualmente designados, -

se trata de un depósito regular, en virtud del cual el almacén tiene la obligación de conservar en guarda los bienes depositados, y devolver precisamente esos bienes. Si las mercancías se descompusieran por causas -- ajenas al almacén, en tal forma que puedan afectar la seguridad del mismo o la salubridad, podrá el almacén proceder a la venta inmediata, con intervención del co rredor o con la autorización de la oficina de salubridad, o a la destrucción de las mercancías sin responsa bilidad alguna para el almacén. Los daños que causen - las mercancías serán por cuenta del depositante, salvo pacto en contrario, que deberá de estar consignado en el certificado de depósito.

El depósito que ofrece mayores dificultades, es el de los bienes genéricamente designados, porque es un depó sito con cierto grado de irregularidad. En ese caso, - dice el artículo 283 de la ley, que podrán los almace nes disponer de los bienes depositados, y devolver al depositante otro tanto de la misma especie y calidad.- Pero no se trata aquí de una transmisión de dominio a los almacenes, porque su disposición no es libre, sino que está sujeta exclusivamente a las entregas que el - almacén haga a los depositantes y tiene el almacén la obligación de conservar siempre en depósito una canti dad igual a la amparada por los certificados de depósi to.

En los depósitos genéricos serán por cuenta del alma-- cén las pérdidas por alteración o descomposición de -- las mercancías depositadas, ya que no sería justo atri buirlas a alguno de los depositantes, cuando las mer-- cancias han sido mezcladas en las bodega con todas --

los de su misma especie y calidad. Salvo el caso, dice la ley, de mermas naturales, cuyo monto deberá determinarse expresamente en el certificado de depósito relativo.

Como las pérdidas son por su cuenta, la ley establece para el almacén la obligación de tomar seguro contra incendio sobre los bienes depositados en depósito genérico.

Si los bienes depositados están sujetos al pago de derechos de importación, los almacenes no consentirán su retiro sino se les comprueba que tales derechos han sido pagados, y en caso de permitir el retiro, responderán al fisco por todo lo que debieran responder los dueños de los bienes.

La duración del depósito se fijará libremente entre el almacén y depositante; pero si se tratare de bienes sujetos al pago de impuestos, la fijación del plazo del depósito la hará la Secretaría de Hacienda, y si no la hace el plazo será de dos años. Transcurrido el plazo del depósito, el almacén procederá a la venta de los bienes, si el tenedor del certificado no se presenta a retirarlos.

Los bienes amparados por el certificado de depósito no pueden ser reivindicados, embargados o sujetos a cualquier otro vínculo, según establece expresamente el artículo 287 de la ley. Y la prohibición se extiende a los productos de los bienes, en caso de venta por el almacén, y el valor de la indemnización en caso de

siniestro. Esto sucede porque el dueño de los bienes no es el depositante, sino el tenedor eventual del -- certificado de depósito. Por lo tanto, toda acción so bre ellos deberá ejercitarse sobre el certificado de depósito respectivo.

Los citados bienes, solo pueden ser retenidos (no embargados) por orden judicial, en los casos de quiebra o sucesión del tenedor del certificado o del bono de prenda, y en caso de extravío, robo, destrucción, mutilación o deterioro grave de los títulos, en cuyos -- casos deberá procederse a la cancelación de los mismos, si fueran nominativos, según el procedimiento -- del caso.

6. DEL DESCUENTO DE CREDITOS EN LIBROS. El descuento de créditos en libros es una operación reglamentada -- en los artículos 288 al 290 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, exclusiva de las instituciones de crédito.

La única operación de descuento que reglamenta la ley, es el descuento de créditos en libros, pero se hace -- necesario apuntar que el 'descuento' es también una -- operación de crédito, aunque no reglamentada expresamente por la ley, y esto lo fundamentamos con lo ex-- puesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco de México, cuando habla de los descuentos que hace el Banco Central a los bancos asociados. En tal vir-- tud, es necesario entrar nuevamente a la doctrina y -- señalar lo que dicen los tratadistas con respecto a -- dicho concepto.

El descuento consiste, dice Angelo Aldrighetti, "EN LA ADQUISICION, AL CONTADO, DE UN CREDITO A PLAZO".⁽¹⁾ El banco, observa el autor, adquiere "PROSOLVENDO", es decir, salvo su buen cobro un crédito exigible en el futuro, liquidando desde luego al descontatario, el valor del crédito, menos el importe del descuento. Los elementos personales de la operación, son el descontador y el descontatario.

En el mecanismo mexicano de crédito, los bancos comerciales descuentan documentos a sus clientes y los mismos bancos, a su vez, los redescuentan con el Banco de México. En la primera operación, donde el banco descuenta al cliente el banco es el descontador y el cliente el descontatario, y en la operación de redescuento, el banco comercial es descontatario, y el Banco Central descontador. La utilidad del banco comercial consiste en la diferencia entre el tipo de descuento que él cobra al cliente, y el tipo que a él cobra el Banco Central. El Banco de México tiene la función de regular los tipos de descuento, esto será objeto de estudio en los capítulos posteriores, por ahora regresemos al estudio del descuento de créditos en libros.

Se puede decir que esta operación se realiza cuando un comerciante ha vendido a sus clientes a plazo, y los clientes no le han suscrito documentos de crédito. El vendedor se ha concretado a abrir un crédito en sus libros, contra el cliente deudor, y ese crédito es el --

(1) ANGELO ALDRIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cultura Económica 1938. Traducción de Felipe L. Tena y Roberto López

que descuenta en el banco, a fin de obtener numerario para sus operaciones.

Para que el crédito pueda descontarse, es necesario - que sea exigible a término o previo aviso, y que el - deudor haya manifestado por escrito su conformidad -- con el saldo a su cargo. La operación deberá documentarse en póliza que contendrá todos los requisitos ne cesarios para identificar el crédito, como el nombre del descontador, nombre y domicilio del deudor, forma de vencimiento, intereses y demás elementos del crédi to.

El descontatario deberá entregar al descontador le--- tras contra el deudor, en los términos del crédito; - pero dichas letras no podrán ser usadas por el descon- tador, sino en el caso de que el descontatario lo fa- culte para ello expresamente, y no le entregue, al -- vencimiento, el importe del crédito respectivo. Di--- chas letras servirán, principalmente, para que el des- contador exija cambiariamente al descontatario, el va lor del crédito, en caso de que no se cubra a su ven- cimiento.

El descontador ninguna relación tiene con el deudor.- Es el descontatario quien sigue entendiéndose con él, y quien cobra los créditos, solo que los cobra por -- cuenta del descontador, que en virtud del descuento - es el propietario del crédito. En tal virtud, dice el artículo 289 de nuestra ley, el descontatario, al co- brar los créditos, se considerará como mandatario del descontador, y deberá entregar a éste las cantidades- cobradas.

9. APERTURA DE CREDITO. La apertura de crédito, dice - Giuseppe Donadio en su obra "Sulla Natura Giuridica di Crédito, en Scritti Giuridici in Memoria di Ageo Arcan geli"⁽¹⁾, es un contrato en virtud del cual la banca - concede crédito al cliente, con la facultad, por par - te de este último, de utilizar el crédito en el térmi - no y con la modalidad convenidos.

Tal definición doctrinal puede considerarse aceptada - por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 291, cuando dice, "EN VIRTUD DE LA APER - TURA DE CREDITO, EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA - SUMA DE DINERO A DISPOSICION DEL ACREDITADO, O A CON - TRAER POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION, PARA QUE EL - MISMO HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN - LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGA - DO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LA SUMA DE - QUE DISPONGA, O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR EL IMPOR - TE DE LA OBLIGACION QUE CONTRAJO, Y EN TODO CASO A PA - GARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES - QUE SE ESTIPULEN". La ley agrega solo a los elementos - de la definición citada, la distinción entre crédito - de dinero y crédito de firma (que estudiaremos mas ade - lante) y la enumeración de los efectos accesorios del - contrato de apertura de crédito.

Naturaleza del Contrato. La generalidad de los autores estudia el contrato de apertura de crédito como opera - ción bancaria; pero en la ley mexicana se permite la - celebración de dicho contrato por cualesquiera personas, aunque, prácticamente, es casi siempre celebrado por -

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de --
Crédito Editorial Herrero Primera Edición 1954

instituciones de crédito, por lo que la estudiaremos - refiriéndonos a la institución bancaria como acreditante.

Diferentes teorías se han elaborado para explicar la naturaleza del contrato. Para comprenderlas mejor, recordemos que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 291 de la ley, se producen en virtud del contrato de apertura de crédito, como dice el autor antes citado, dos clases de efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el banco acreditante al cliente acreditado; y un efecto eventual, que consiste en la disposición del crédito que hace el acreditado, por medio del retiro de las partidas puestas a su disposición por el acreditante.

Resumiremos por considerarlo importante dentro de nuestro estudio, la exposición de las teorías explicativas del contrato de apertura de crédito tomadas de Donadio, y expuestas por el maestro Cervantes Ahumada en su obra. (1)

Teoría del Mutuo. Esta teoría ve al contrato de apertura de crédito como contrato de mutuo, por medio del cual el banco presta dinero al acreditado. Tal teoría fue criticada, porque no se da la transmisión de la propiedad de la cosa al acreditado (que sería mutuuario), sino que éste dispondrá de las cantidades, que únicamente se ponen a su disposición por actos sucesivos o eventuales.

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero Primera Edición 1954

Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos.

Se habló entonces, para superar las críticas, de que se trata de un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito). Pero la crítica no logró superarse, principalmente porque los efectos del contrato de apertura se dan desde que el mismo se formaliza, y no en virtud de los llamados-actos ejecutivos.

Teoría del mutuo-depósito. Otros tratadistas (tan notables como Alfredo Rocco) quisieron ver en el contrato de apertura de crédito un mutuo combinado con depósito. Según esta teoría, el banco transfiere al acreditante la suma objeto del contrato de apertura, y el acreditado deposita en el banco tal suma, para ir disponiendo de ella en los términos convenidos.

Habiendo señalado anteriormente las analogías entre el depósito y el préstamo o mutuo, coincidimos con el maestro Cervantes Ahumada cuando dice que de aceptarse la teoría antes expuesta, estaríamos en presencia de dos préstamos: en el primero, el banco prestaría el dinero al acreditado, y en el segundo, éste lo prestaría al banco. Además, como atinadamente lo señala, vale para esta teoría la objeción de que no comprende el crédito de firma, que veremos posteriormente.

Teoría del contrato preliminar. Mas éxito tuvo la teoría que ve en el contrato de apertura de crédito un -- contrato preliminar, o promesa de contrato de mutuo. A esta teoría prestan su adhesión autores tan eminentes como Bonelli, Thaller y Aldrighetti. Pero la teoría --

también ha sido superada. La obligación resultante del contrato preliminar, es la de celebrar un contrato futuro. Y en el contrato de apertura de crédito, se producen inmediatamente efectos obligatorios, y la disposición del crédito por parte del acreditado, no implica, en cada caso, celebración de un contrato de préstamo, como pretende la teoría.⁽¹⁾

Teoría del contrato preliminar mixto. Ante las críticas del contrato preliminar, se habló de un contrato preliminar mixto, distinguiendo los dos efectos (inmediato y sucesivo eventual) de que hemos hablado. El contrato es preliminar, dice esta teoría, solo en cuanto a sus efectos futuros, pero en cuanto a sus efectos inmediatos, es un contrato definitivo, no preliminar, como señala atinadamente el maestro Cervantes Ahumada. También esta teoría es criticable porque los actos dispositivos por parte del acreditado, no implican nuevos contratos.⁽²⁾

Teoría del contrato especial, autónomo y definido, de contenido complejo. Esta teoría, que supera las anteriores, considera al contrato de apertura de crédito, como un contrato autónomo y de contenido complejo, que comprende dos categorías de efectos: uno inmediato y esencial, que consiste en poner en disposición del acreditado una suma de dinero; y un efecto diferido y eventual, que consiste en la disposición de tal suma, por los actos de disposición por parte del acreditado.

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

(2) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero Primera Edición 1954

Características y contenido del contrato. Ya vimos que en el contrato de apertura de crédito intervienen dos elementos personales; el acreditante, que generalmente es un banco, que se obliga fundamentalmente a poner a disposición del acreditado el crédito concedido; y el acreditado, que es el favorecido con el crédito. Tal obligación, que es la fundamental, nace desde el momento de la celebración del contrato, por lo que, desde ese momento, el acreditante se convierte en deudor del acreditado, y el acreditado es acreedor por su derecho a disponer del crédito en la forma convenida. El acreditado, a su vez, será deudor por las cantidades de -- que sucesivamente vaya disponiendo, y por los intereses, gastos, comisiones y demás prestaciones que se han estipulado a favor del acreditante.

La ley no establece una formalidad especial para el -- contrato que estudiamos; pero normalmente se celebra -- por escrito. En el contrato deberá señalarse el límite o cuantía del crédito; pero si no se señalare, se entenderá que el acreditante tiene facultad de fijar el límite en cualquier momento. Si en el contrato no se -- comprendieron los importes de intereses, comisiones y gastos y se fijó un límite al crédito, se entenderá -- que tales importes están comprendidos en el límite fijado. (1)

Deberá fijarse también en el contrato el plazo que se concede al acreditado para hacer uso del crédito; y si no se fijara plazo, se entenderá que cualquiera de las partes puede denunciar el contrato en cualquier ----

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil

término, dando aviso a la contraparte en la forma -- prevista en el contrato para caso de denuncia, o a falta de forma establecida contractualmente, por medio de notario o corredor, y si no los hubiera, por conducto de la primera autoridad política del lugar donde tenga su residencia la parte que haya de notificarse, procediéndose, en caso de no encontrársele, como en el caso del protesto.

Aún en el caso de que el término y el importe del -- crédito se hayan fijado en el contrato, podrá estipularse, dice la ley que cualquiera de las partes puede denunciarlo, o restringir el importe o el plazo, o ambos, a partir de determinada fecha o en cualquier tiempo, siempre previo aviso que se dará en la forma anteriormente indicada.⁽¹⁾

Especies de Contrato de Crédito. Según ya indicamos, el contrato de apertura de crédito puede ser de dos clases: crédito de dinero o crédito de firma.

En el contrato de apertura de crédito en dinero, el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado, determinada suma de dinero, para que éste -- disponga de ella, en los términos y condiciones que se convengan. Si no se fijan término y forma de las disposiciones, el acreditado podrá disponer a la vista del total de la suma objeto del contrato, según -- lo establece el artículo 295 de la ley respectiva.

Por medio del crédito de firma, dice Aldrighetti, el

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho -- Mercantil

banco concediendo crédito al cliente, da a este facilidades para obtener dinero o crédito de terceras personas, sin erogar materialmente una suma de dinero, - sino prestando sólomente su firma. En estos casos, el banco cobra generalmente una comisión.⁽¹⁾

El crédito de firma puede prestarse por el acreditante por aceptación, aval, o cualquiera otra firma obligatoria de un título de crédito. En estos casos, dice la ley, salvo pacto en contrario, el acreditado tiene obligación de entregar al acreditante el importe del título que éste habrá de pagar, cuando menos el día - hábil anterior a la fecha en que el documento debe -- ser pagado. Igualmente, puede decirse en términos generales, como lo hace el artículo 291 de nuestra ley, cuando establece que el crédito de firma puede con--- traerse siempre que el acreditante se obligue a con--- traer por cuenta del acreditado una obligación, aun--- que la forma normal de realizar este contrato es me--- diante la suscripción de títulos por cuenta del acre--- ditado.

Apertura de crédito en cuenta corriente. Por la forma de disposición del crédito, el contrato de apertura - puede ser simple o en cuenta corriente. En la apertura de crédito simple, el acreditado dispondrá del --- crédito, parcial o totalmente; pero una vez agotada - la suma del crédito, quedará extinguida la obligación del acreditante, y cualquiera cantidad que el acre--- ditado le entregue, será aplicada al pago del saldo. En

(1) ANGELO ALDRIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cultura Económica 1938 Traducción de Felipe L. Tenay y Roberto López

cambio, en la apertura de crédito en cuenta corriente (que mas adelante estudiaremos), el acreditado -- tiene derecho a hacer remesas durante la vigencia -- del contrato, para que se le abonen en cuenta, quedando facultado para disponer del saldo que resulte a su favor, considerando los abonos.

Garantías. La apertura de crédito, dice la ley, puede garantizarse por medio de la garantía real o personal. El monto de la garantía será elástico, salvo pacto en contrario, y se entenderá extendida "A LAS CANTIDADES DE QUE EL ACREDITADO HAGA USO DENTRO DE - LOS LIMITES DEL CREDITO," según previene el artículo 298 de la ley.

Si para garantizar la apertura de crédito se otorgó o transmitió por el acreditado al acreditante un título de crédito o un documento de reconocimiento de deuda, no podrá el acreditante, dice el artículo 299 de la ley, descontar o ceder el crédito, antes del vencimiento del contrato de apertura, si el acreditado no le autoriza expresamente para ello. Si el acreditante cede el crédito, abonará al acreditado los intereses que correspondan al crédito cedido, desde la fecha en que se haya dispuesto de él. La parte -- del crédito concedido en la apertura equivalente a -- las cantidades que haya recibido el acreditante en -- virtud de la negociación del crédito dado en garantía no causa en realidad intereses, porque se compensan con los que el acreditante abona por la suma que recibió en virtud de la negociación del documento -- antes indicado. Si no se ha pactado lo contrario, el

crédito concedido en el contrato de apertura no se entenderá renovado, sino extinguido en las partes de que haya dispuesto el acreditado.

Término del contrato. En el contrato deberá estipularse el plazo para la devolución de las sumas de que el acreditado haya dispuesto, ya sea por disposición directa, o por los pagos que en virtud del contrato haya hecho por su cuenta el acreditante. Pero si tal plazo no se fijó en el contrato, la obligación del acreditado se considerará vencida al expirar el término que se haya fijado para hacer uso del crédito; y si tal término no se hubiera fijado, la obligación vencerá el día del mes siguiente a aquél en que el crédito se haya extinguido. En la misma forma, vencerán las obligaciones accesorias del acreditado, como el pago de gastos, intereses, comisiones, etc.

Extensión del crédito. El crédito derivado de un contrato de apertura de crédito se extinguirá (y por tanto terminará la principal obligación del acreditante) en los casos que señala el artículo 301 de nuestra ley, que son:

"I.- POR HABER DISPUESTO EL ACREDITADO DE LA TOTALIDAD DE SU IMPORTE, A MENOS QUE EL CREDITO SE HAYA ABIERTO EN CUENTA CORRIENTE."

Es decir, si el contrato no se celebra bajo la forma de apertura en cuenta corriente, el crédito se extingue en el momento en que el acreditado agote, por --

medio de sus disposiciones, el importe del crédito -- concedido. Esta causa de extinción obra de pleno derecho, por el simple hecho de la disposición.

"II.- POR LA EXPIRACION DEL TERMINO CONVENIDO, O POR LA NOTIFICACION DE HABERSE DADO POR CONCLUIDO EL CONTRATO, CONFORME AL ARTICULO 294, CUANDO NO SE HUBIERE FIJADO PLAZO;

III.- POR LA DENUNCIA QUE DEL CONTRATO SE HAGA EN LOS TERMINOS DEL CITADO ARTICULO;"

Ya vimos la forma de terminar el contrato cuando no se ha fijado plazo o se ha dejado a las partes la facultad de darlo por terminado, o de denunciarlo. En estos casos, si quien denuncia el contrato es el acreditante, deberá pagar todos los intereses, premios y demás prestaciones convenidas a favor del acreditante; y si es éste quien denuncia o da por terminado el contrato, tales prestaciones se pagarán por el acreditado, solo en la suma proporcional a la parte del crédito de que hubiere dispuesto.

"VI.- POR FALTA O DISMINUCION DE LAS GARANTIAS PACTADAS A CARGO DEL ACREDITADO, OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CONTRATO, A MENOS QUE EL ACREDITADO SUPLEMENTE O SUBSTITUYA DEBIDAMENTE LA GARANTIA EN EL TERMINO -- CONVENIDO AL EFECTO;"

Si al celebrarse el contrato no se constituyó garantía a pesar de haberse pactado, el acreditante no podrá dar por extinguido el crédito; pero si la garantía constituida desaparece o disminuye, la pérdida o

disminución si serán causas de terminación del contrato, si el acreditado no substituye o suplementa la garantía. Muchas son las causas de disminución de las garantías, los tratadistas señalan por ejemplo: disminución del valor de los bienes dados en garantía, -- quiebra del fiador, pérdida de la cosa, etc.⁽¹⁾ La -- ley establece que se convendrá un plazo para que el -- acreditado substituya la garantía; pero no dispone -- que deba hacerse cuando tal plazo no llegue a conve-- nirse. La ley, en nuestro criterio, debió de conceder un plazo conveniente.

"V.- POR HALLARSE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN ESTADO DE SUSPENSION DE PAGOS, DE LIQUIDACION JUDICIAL O DE QUIEBRA;

VI.- POR LA MUERTE, INTERDICCION, INHABILITACION O -- AUSENCIA DEL ACREDITADO, O POR DISOLUCION DE LA SOCIE-- DAD A CUYO FAVOR SE HUBIERE CONCEDIDO EL CREDITO."

Son estas, también, causas que afectan las cualidades crediticias del acreditado, en virtud de las cuales -- le fue concedido el crédito. Justo es, por lo tanto, -- que al afectarse tales condiciones, el crédito se ex-- tinga.

En virtud de la extinción del crédito, cesa toda obli-- gación por parte del acreditante, y surgen, contra el acreditado, las obligaciones de pagos derivados del -- contrato de apertura de crédito.

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra de Derecho Mer-- cantil

10. LA CUENTA CORRIENTE. Otra de las operaciones muy discutidas doctrinalmente es el contrato de cuenta corriente.

Joaquín Garrigues adoptando la definición de Boistel,⁽¹⁾ dice que el contrato de cuenta corriente es aquel --- por cuya virtud las partes "ESTIPULAN QUE LOS CREDITOS QUE PUEDEN NACER DE SUS RELACIONES DE NEGOCIOS PERDERAN AL ENTRAR EN LA CUENTA SU INDIVIDUALIDAD PROPIA, - PARA CONVERTIRSE EN SIMPLES PARTIDAS DEL DEBE O EL HABER, DE TAL MODO QUE EL SALDO EN QUE SE FUNDAN SEA EL UNICO EXIGIBLE EN LA EPOCA CONVENIDA."

Tal concepto es recogido por la ley, que en su artículo 302 establece que, "EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE LOS CREDITOS DERIVADOS DE LAS REMESAS RECIPROCAS DE LAS PARTES SE ANOTAN COMO PARTIDAS DE ABOONO O DE CARGO EN UNA CUENTA, Y SOLO EL SALDO QUE RESULTE A LA CLAUSURA DE LA CUENTA CONSTITUYE UN CREDITO -- EXIGIBLE Y DISPONIBLE."

Distinción de otros actos semejantes. Hay que distinguir el contrato de cuenta corriente, dice el maestro Garrigues, de otras figuras contractuales afines, principalmente:

1. La llamada cuenta corriente simple, por medio de la cual una persona, en lugar de pagar inmediatamente sus créditos que tenga a favor de otro, conviene con éste-

(1) JOAQUIN GARRIGUES Curso de Derecho Mercantil Editorial Porrúa México 1979

en abrirle una cuenta y liquidar dicha cuenta periódicamente. No existe en la figura, cuenta corriente, porque no hay remesas recíprocas como exige el concepto legal. Esto lo veremos con mayor claridad, si pensamos que en la cuenta corriente hay recíproca - concesión de crédito entre los cuentacorrentistas, - como veremos mas adelante.

2. La apertura de crédito en cuenta corriente, no es una cuenta corriente propiamente dicha, porque - en ella solo el acreditante concede crédito.

3. El depósito en cuenta corriente (cuenta corriente de cheques) de que también ya hablamos, se distingue por la misma razón que la figura contractual anterior.

4. La cuenta de gestión, que se abre por el comisionista a favor del comitente, y en la cual se anotan las remesas de éste y los pagos que el comisionista haga por cuenta del comitente, no constituyen cuenta corriente. Casos como este no son sino un simple método de contabilidad, porque las partidas de la - cuenta no pierden su individualidad, y son exigibles los saldos correspondientes a cada partida. ⁽¹⁾

Naturaleza. Los tratadistas han discutido la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente. Se ha hablado de que es una cuenta de gestión, un depósito irregular, un mutuo recíproco, un contrato ---

(1) JOAQUIN GARRIGUES Curso de Derecho Mercantil -- Editorial Porrúa México 1979

preliminar o un mandato recíproco. No estudiaremos - en particular las objeciones a tales teorías, porque es clara su inconsistencia, si meditamos en la definición anotada, y en las características de las figuras contractuales con las que se pretende asimilar a la cuenta corriente, y en la diferencia que hemos -- hecho de las figuras mas afines.

En la actualidad, la mas moderna doctrina, coloca a la cuenta corriente entre los contratos normativos, - y así nos dice el maestro Cervantes Ahumada, "COMO - CONTRATO, DICE MOSSA, PERTENECE A LA CLASE DE LOS -- NORMATIVOS, CONTRATO DEFINITIVO EN RELACION CON TO-- DOS LOS DEMAS A QUE SE REFIERE, CONTRATO QUE PUEDE - TENER CONTENIDO VARIABLE COMO LO ES EL DE LAS REGLAS DE DERECHO."⁽¹⁾

Según se desprende del concepto legal que hemos citado, todos los créditos derivados de las operaciones de las partes entran del cauce de la cuenta corriente y se fundan en un solo crédito final, único que - es exigible.

Elementos del contrato de cuenta corriente. Los ---- cuentacorrentistas son los elementos personales de - este contrato. Ambos cuentacorrentistas, en virtud - del contrato, se conceden crédito; pero convienen en los saldos derivados de cada operación no sean exigibles, y en que pueda exigirse solamente el saldo que resulte en determinadas épocas, o al final de la ---

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero México 1979

cuenta.

El objeto del contrato de cuenta corriente lo constituyen, según el artículo 302 de la ley en vigor, "LAS REMESAS DE LAS PARTES". Es oportuno determinar el concepto de remesa, y así diremos que se entiende por remesa, no solo el envío que haga un cuentacorrentista al otro, sino toda operación que motive una anotación en la cuenta corriente, por producir un crédito contra alguna de las partes.⁽¹⁾

Para que haya cuenta corriente, se requiere que las remesas sean transferidas en propiedad, al cuentacorrentista a quien se envían o cargan en cuenta. Si la remesa consiste en un crédito contra tercero, la transmisión se entiende definitiva y a riesgo de quien recibe la remesa, salvo que se haya hecho reserva expresa para el caso de insolvencia del deudor. Si la remesa es de títulos de crédito, se entenderá, salvo convenio en contrario, es decir, "salvo buen cobro". En los casos de remesas con la cláusula anterior, el que recibió el crédito, dice la ley, puede a su elección, asentar en la cuenta la contra-partida respectiva, restituyendo los títulos, o ejercitar las acciones que de ellos se deriven, (artículo 306 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

La inscripción de un crédito en cuenta corriente no convalida los actos o contratos de que proceda la remesa, según el artículo 304 de la misma ley. Si dichos actos son anulados, se cancelará en la cuenta la

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho Mercantil

partida correspondiente.

Efectos del contrato de cuenta corriente. La teoría clásica veía como principal efecto del contrato de cuenta corriente, la novación de los créditos que entraban en ella; los que eran substituídos por el crédito derivado del saldo final. Esta sigue siendo la teoría de autores modernos, como Novarrini y --- Mossa, que se apoyan en la disposición expresa del Código Italiano; pero a partir del trabajo de Emein, la doctrina ha sido superada, descartando la teoría de la novación.⁽¹⁾

Los créditos se modifican al entrar en la cuenta corriente, principalmente por lo que respecta a su exigibilidad; pero la simple modificación de una modalidad, no puede implicar novación. Además, señalan los autores, si hubiera novación se perderían las garantías, lo que no sucede en nuestro derecho.⁽²⁾

Hablamos ya de los créditos "salvo buen cobro", que no pueden considerarse novados, y que en caso de ser cobrados puede anularse la partida correspondiente. Además el artículo 305 de la ley, establece que cuando se incluyan créditos garantizados con prenda, hipoteca o fianza, el cuantacorrentista que incluyó los créditos con garantías, tiene derecho a hacerlas efectivas "EN CUANTO RESULTE ACREEDOR DEL SALDO".

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho Mercantil

(2) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero México 1979

Se dice que el contrato es, en cuanto a los créditos que en él se contienen, indivisible. Los créditos -- que entran en la cuenta, de acuerdo con el artículo- 302 de la misma ley, sufren una compensación global, para que solo sea exigible el saldo final.

Los créditos incluidos en la cuenta corriente, a la- vez, tampoco pueden ser embargados, por haber perdi- do su individualidad, y haber entrado al cause de la cuenta. Lo único que puede embargarse es el saldo -- eventual de la cuenta, y en este caso se considerará cortada la cuenta en el momento del embargo, y no -- afectarán al embargante las operaciones nuevas, se-- gún establece el artículo 307 de la ley. No se conce- derán operaciones nuevas, previene el mismo artículo, las provenientes de un derecho ya existente, aún --- cuando no se hubieran anotado en la cuenta.

El cuentacorrentista contra quien se haya dictado el embargo o aseguramiento, concluye el citado artículo, debe notificar tal evento al otro cuentacorrentista, el que podrá pedir inmediatamente la terminación de- la cuenta.

Clausura de la cuenta. Deberá estipularse la fecha - de clausura de la cuenta, para la determinación del- saldo exigible. Si no se hizo estipulación, se ---- clausurará la cuenta de acuerdo con el uso, y a fal- ta de éste, cada seis meses. Deberá de estipularse - la forma de exigibilidad del saldo, y sino se estipu- lare, se considerará exigible a la vista. El saldo - puede ser llevado a nueva cuenta, como primera -----

partida, y causará interés al tipo que se convenga, y de no haberse convenido, al tipo legal. Tal dispone el artículo 308 de la ley.

Prescripción. Las acciones para enmendar errores de cálculo, omisiones o duplicaciones en la cuenta --- prescriben, según dispone el artículo 309 de la ley, en seis meses a contar de la fecha de clausura.

Terminación de la cuenta. Debemos distinguir entre clausura y terminación de la cuenta. La clausura -- implica la determinación de un saldo periódico, sin extinción del contrato, y la terminación implica la extinción del mismo. ⁽¹⁾

Deberá señalarse el plazo de duración de la cuenta, y si no se hubiere señalado, cualquiera de los cuentacorrentistas podrá denunciar el contrato, en cada época de clausura, dando aviso al otro cuentacorrentista por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de clausura, según lo establece el artículo 310 de la ley vigente.

La muerte de un cuentacorrentista no es causa forzosa de terminación del contrato, el que puede continuarse con los herederos o representantes de la sucesión; pero el otro cuentacorrentista tiene derecho a pedir la terminación del contrato.

La quiebra de cualquiera de los cuentacorrentistas -- si termina, forzosamente, el contrato de cuenta ---

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho Mercantil

corriente.

11. LAS CARTAS DE CREDITO. Las cartas de crédito se encuentran reglamentadas en los artículos 311 al -- 316 del título relativo a las operaciones de crédito de la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito. Debemos precisar que la carta de crédito -- no es un título de crédito, ya que, según se des--- prende del artículo 313 de la misma ley, el tomador no tiene en contra del dador de la carta de crédito ninguna acción derivada de la misma. La carta es, -- fundamentalmente, una invitación que el dador dirige al destinatario, para que, dentro de ciertos límites, conceda crédito al tomador de la carta.

Hemos ya enunciado los elementos personales de la -- carta de crédito: quien la gira, que recibe el nombre de dador; el beneficiario, que recibe el nombre de tomador, y el destinatario, que es la persona a quien dirige la invitación de que conceda el crédito al tomador.

Las cartas de crédito, dice la ley, se expedirán -- siempre a favor de determinada persona, no serán negociables, aceptables ni protestables; "NI CONFIEREN A SUS TENEDORES DERECHO ALGUNO CONTRA LAS PERSONAS A QUIENES VAN DIRIGIDAS." En la carta se contendrá, normalmente, la recomendación al destinatario de concederle crédito, por una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas; pero comprendidas -- dentro de un límite máximo que deberá fijarse en la carta con toda precisión.

Ya dijimos que en virtud de la carta de crédito -- el tomador no tiene ningún derecho contra el dador; pero lo tendrá si ha dejado en poder de éste el im porte de la carta o fuere su acreedor por dicho im porte, en cuyos casos el dador deberá pagar al tomador el importe de la carta y los daños y perjuicios, si la carta no es atendida.

El que expida una carta de crédito, dice la ley, - puede revocarla en cualquier tiempo, salvo el caso de que el tomador haya dejado en poder del dador - el importe de la carta, o sea, su acreedor por dicho importe, o la haya afianzado o asegurado. Si - en estos casos el dador notifica al destinatario - la cancelación de la carta, el destinatario no deberá atenderla, y el dador responderá al tomador - por los daños y perjuicios, en la forma indicada.

El dador de la carta, ya lo indicamos anteriormente, responde al destinatario por las cantidades -- que éste entregue al tomador, dentro de los límites de la propia carta. En consecuencia, si el tomador no cubre los créditos que se le concedan, el destinatario tendrá acción contra el dador.

En las cartas debe estipularse el término de su -- vigencia, y si no se estipulare, la ley establece el máximo de seis meses, contados desde la fecha - de su expedición. Transcurrido el término de vigen cia, la carta queda automáticamente cancelada, y - el destinatario no deberá ya atenderla, en caso de

que se le presente ya vencida.

12. EL CREDITO CONFIRMADO. El crédito confirmado es - una modalidad de la apertura de crédito. En esta operación intervienen tres personas: acreditante, acreditado y beneficiario del crédito.

Según el artículo 317 de la ley dice "EL CREDITO CONFIRMADO SE OTORGA COMO OBLIGACION DIRECTA DEL ACREDITANTE HACIA UN TERCERO; DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y NO PODRA SER REVOCADO POR EL QUE PIDIO EL CREDITO."

Hemos dicho que en esta operación tres son los elementos personales: acreditante, que es quien otorga el crédito; acreditado o solicitante que es quien lo solicita y por cuya cuenta se otorga, y beneficiario, - que es el tercero a cuyo favor el crédito es otorgado. Veamos las relaciones entre estas tres personas. Para entenderlas mas gráficamente y siguiendo por principio el criterio del maestro Cervantes Ahumada trazaremos un esquema:

En el esquema "A" representa el acreditante, "S" al - acreditado o solicitante, y "B" al beneficiario del - crédito. Vemos en el esquema tres grupos de relaciones: entre acreditante y solicitante; entre acreditante y beneficiario, y entre solicitante y beneficiario.

el mecanismo del crédito es el siguiente: el solicitante acude ante el acreditante a solicitar un crédito a favor del beneficiario, y al concederlo, el acreditante se obliga directamente ante el propio beneficiario, en los términos del escrito de confirmación del crédito. La causa de la solicitud del crédito será el contrato celebrado entre solicitante y beneficiario.

En virtud del escrito de confirmación de crédito, la obligación directa entre acreditante y beneficiario, es independiente de las relaciones entre solicitante y acreditante. En consecuencia, y según lo establece el artículo 320 de la ley, el acreditante puede oponer al beneficiario las excepciones derivadas del escrito de confirmación y las derivadas de las relaciones entre beneficiario y tercero; pero nunca las derivadas de las relaciones entre acreditante y solicitante.

El acreditado, dice el artículo 318 de la ley, podrá ceder el crédito otorgado a su favor; pero quedará sujeto a las obligaciones estipuladas en el escrito de confirmación, y podrán oponerse al cesionario, las excepciones derivadas de tal escrito.

13. CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y CREDITOS REFACCIONARIOS. Los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios, se distinguen de los créditos ordinarios, principalmente en el destino del importe del crédito y en las garantías. Normalmente, se conceden en forma de apertura de crédito.

Crédito de Habilitación. La principal finalidad de ---

estos créditos, como su nombre lo indica, consisten en habilitar a las empresas acreditadas, para realizar los trabajos propios de las mismas, "EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO, EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR EL IMPORTE DEL CREDITO PRECISAMENTE EN LA ADQUISICION DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES, Y EN EL PAGO DE LOS JORNALLES, SALARIOS Y GASTOS DIRECTOS DE EXPLOTACION INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE SU EMPRESA," artículo 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El crédito de habilitación, según se desprende del artículo anterior transcrito, se concede solo a personas titulares de empresas en explotación, para fomentar los trabajos de la empresa. De ahí la obligación del acreditado, de invertir el importe del crédito en la forma indicada.

El acreditante tiene obligación de cuidar de que el crédito se invierta precisamente en la forma convenida en el contrato, y para ello tendrá derecho a designar un interventor que vigile la actuación del acreditado; siendo por cuenta de éste los sueldos y gastos del interventor, salvo convenio en contrario.

Si el acreditado invirtiere el importe de crédito en forma distinta de la convenida, el acreditante tendrá derecho a pedir inmediatamente la rescisión del contrato.

Garantías. El crédito de habilitación tiene una ----

garantía especial. Estará garantizado, dice la ley - en su artículo 322, "...CON LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES ADQUIRIDAS, Y CON LOS FRUTOS, PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE SE OBTENGAN CON EL CREDITO, AUNQUE ESOS SEAN FUTUROS O PENDIENTES." Se trata de una garantía prendaria dicen algunos tratadistas, con la modalidad de que la prenda queda en poder del deudor, quien se considerará como depositario judicial de los bienes dados en prenda, con todas las consecuencias civiles y penales derivadas de tal calidad, según establece el artículo 329 de la misma ley. ⁽¹⁾

El acreditante podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda, de quienes los haya adquirido directamente el acreditado, y de los terceros de mala fe. Se pueden reivindicar respecto de quien los adquiera directamente del acreditado, porque, en virtud de la inscripción del crédito, será considerado como de mala fe.

La prenda, en estos casos, puede constituirse por quien explota la empresa acreditada, aunque no sea propietario de ella, salvo el caso de que, tratándose de arrendatarios, aparceros o colonos, se haya inscrito su contrato en el Registro Público correspondiente, y en el contrato el propietario de la empresa se haya reservado expresamente el derecho de dar su consentimiento para el caso de constitución de prenda.

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho Mercantil

Forma y contenido del contrato. El contrato, según -- previene el artículo 326 de nuestra ley, deberá consignarse en escrito privado por triplicado, debiendo ser suscrito por dos testigos, y ratificado ante el Encargado del Registro Público de Comercio, donde -- deberá inscribirse para que surta efectos contra terceros, desde la fecha y hora de su inscripción. Si -- se constituyere garantía hipotecaria, deberá inscribirse también en el Registro Público correspondiente a hipotecas.

El contrato contendrá: a).- objeto de la operación, -- duración del contrato y forma en que el acreditado -- puede disponer del crédito; b).- especificación de -- todos los bienes afectados en garantía; y c) todos -- los demás términos y condiciones del contrato.

Los créditos podrán documentarse, además, por medio de pagarés que suscribe el acreditado a favor del -- acreditante, amparando las disposiciones que el acreditado vaya haciendo del importe del crédito. Tales pagarés deberán tener un vencimiento no posterior al vencimiento del crédito, y serán títulos concretos, -- que expresarán de una manera clara y sin lugar a dudas, su procedencia y las anotaciones del registro -- del crédito. La transmisión de estos documentos, además de la obligación solidaria del endosante, constituye una cesión o traspaso de la parte del crédito -- representado por el pagaré, "CON LAS GARANTIAS Y DEMAS DERECHOS ACCESORIOS EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA", según previene el artículo 325 de nuestra --

ley. En estos casos, el acreditado tiene la obligación, salvo convenio en contrario, de mantener la vigilancia sobre el acreditado y de procurar la conservación de las garantías, teniendo el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés. Si el contrato fuere rescindido por culpa del acreditado. Los pagarés serán considerados como vencidos anticipadamente.

Créditos Refaccionarios. A los créditos refaccionarios se aplican, en términos generales, las disposiciones estudiadas para los créditos de habilitación o avío, principalmente en lo que respecta a forma del contrato, registro, vigilancia del acreditado y garantía prendaria. Se diferencian del crédito de avío, en el destino del importe de crédito y en las garantías.

Por el contrato de crédito refaccionario, dice el artículo 323 de la ley, "EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR EL IMPORTE DEL CREDITO PRECISAMENTE EN LA ADQUISICION DE APEROS, INSTRUMENTOS, UTILES DE LABRANZA, ABONOS, GANADO O ANIMALES DE CRIA, EN LA REALIZACION DE PLANTACIONES O CULTIVOS CICLICOS O PERMANENTES; EN LA ADENTURA DE TIERRAS PARA CULTIVO, EN LA COMPRA O INSTALACION DE MAQUINARIAS Y EN LA CONSTRUCCION O REALIZACION DE OBRAS MATERIALES NECESARIAS PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA DEL ACREDITADO".

"TAMBIEN PODRA PACTARSE EN EL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO QUE PARTE DEL IMPORTE DEL CREDITO SE DESTINE A CUBRIR LAS RESPONSABILIDADES FISCALIS QUE PASEN SOBRE LA EMPRESA DEL ACREDITADO O SOBRE LOS BIENES QUE ESTE USE CON MOTIVO DE LA MISMA, AL TIEMPO DE -----

CELEBRARSE EL CONTRATO, Y QUE PARTE ASIMISMO DE ESE - IMPORTE SE APLIQUE A PAGAR LOS ADEUDOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ACREDITADO POR GASTOS DE EXPLOTACION O - POR LA COMPRA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE ANTES SE MENCIONAN, --- SIEMPRE QUE LOS ACTOS U OPERACIONES DE QUE PROCEDAN - TALES ADEUDOS HAYAN TENIDO LUGAR DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL CONTRATO".

Como se puede observar, el crédito refaccionario puede considerarse a titulares de empresas no en explotación, precisamente para iniciar la explotación de la empresa a cuyo fomento el crédito se destinó.

Garantías. La garantía de crédito refaccionario además de la prendaria de los bienes indicados para el crédito del avío, consistirá en las fincas, construcciones, edificios, maquinarias y demás bienes de la empresa.

La garantía sobre inmuebles o muebles inmovilizados que será garantía hipotecaria, se extenderá, según -- previsión del artículo 332 de nuestra ley, al terreno constitutivo del predio, a los edificios y construcciones que en él se encuentren, a las acciones y mejoras permanentes, a los muebles inmovilizados, y a los animales que se indiquen en el contrato, al pie de -- cría, si se trata de predios ganaderos, y a la indemnización que se obtenga en caso de siniestro.

Preferencia. Los créditos de habilitación y avío, debidamente registrados, son preferentes a los -----

refaccionarios, ya que según indicamos, en tanto que - el crédito refaccionario se concede para iniciar los - negocios de una empresa, poniendo los cimientos de la - misma, el de habilitación se concede para operaciones - determinadas, de una empresa ya en explotación.

Los créditos de habilitación y los refaccionarios son - preferentes a los créditos hipotecarios inscritos con - posterioridad. Si la propiedad o negociación para cuyo - fomento se concedieron los créditos, fuere traspasada - sin consentimiento del acreditante, tendrá éste dere-- - cho a rescindir el contrato y dar por vencida, en for-- - ma anticipada, la obligación del acreditado, según dis - pone el artículo 328 de la ley.

Si se trata de garantía inmobiliaria de crédito refac - cionario, tal crédito tendrá preferencia sobre los de - más créditos para pagarse con el producto de los bie-- - nes gravados, salvo el caso de los acreedores de domi - nio y de créditos hipotecarios inscritos con anteriori - dad al crédito refaccionario, según establece el ar-- - tículo 333 de nuestra ley.

Creemos que en estos casos, siempre es preferente so-- - bre el crédito refaccionario, el crédito de avío, por - las razones ya indicadas. La ley previene que la pre-- - ferencia del crédito refaccionario, no se extingue por - el hecho de pasar los bienes gravados a poder de terce - ro. Encontramos redundante la disposición legal, ya -- que tal efecto opera por ser la garantía de carácter - hipotecario, según anotamos.

14. LA PRENDA MERCANTIL. La prenda dentro del Derecho Civil viene a constituir un derecho real sobre una cosa mueble, (artículo 2856 del Código Civil). Como contrato, es accesorio de garantía. En materia mercantil, la prenda se reglamenta por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No es a nuestro juicio, una operación de crédito propiamente dicho, sino mas bien viene a ser una operación que tiende a facilitar y fomentar el crédito.

Forma de Constitución. El artículo 334 de nuestra ley, establece en materia comercial, la prenda se constituye:

1.- Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos al portador dados en prenda. En este caso, el acreedor prendario deberá extender un recibo, donde consten los datos necesarios para la identificación de los bienes dados en prenda.

2.- Por el endoso de los títulos en favor del acreedor, si se tratare de títulos nominativos; y si fueran nominativos directos, con transmisión sujeta a registro, deberá hacerse la correspondiente anotación.- La ley no es exacta al decir que la prenda se constituye por endoso ya que se debe señalar que además de dicho endoso es necesaria la entrega del título, sin cuya entrega el endoso no surte efectos. También en este caso el acreedor deberá extender un recibo.

3.- Cuando se trate de títulos no negociables, la prenda se constituirá entregando el título al -----

acreedor y haciendo la anotación en el registro, si el título está sujeto a registro, o notificando al deudor del crédito, si esto fuere necesario. También en este caso se otorgará por parte del acreedor un recibo.

4.- Si se trata de títulos al portador u otros bienes, la prenda podrá constituirse entregando los bienes a un tercero que los contratantes designen, y quedando los bienes a disposición del acreedor.

5.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en local cuyas llaves se entreguen al mismo acreedor, aunque el local sea propiedad del deudor o se encuentre dentro de su establecimiento.

6.- "POR LA ENTREGA O ENDOSO DEL TITULO REPRESENTATIVO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O POR LA EMISION O EL ENDOSO DEL BONO DE PRENDA RELATIVO". Puede darse en prenda, por ejemplo, un bien amparado por un certificado de depósito; y si no se ha emitido bono de prenda, endosando el certificado en garantía al acreedor, o entregándoselo si el certificado es al portador; y si el bono se emitió, endosando y entregando el bono.

7.- "POR LA INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO O DE HABILITACION O AVIO". Ya dijimos que para que tal contrato surta efectos contra terceros, deberá ser inscrito; por lo que hasta que su inscripción se realice, se considerará constituida la prenda que queda en poder del deudor.

8.- Si se trata de prenda de créditos en libros, la --

prenda se constituirá, según previene la ley de Instituciones de Crédito, haciéndola constar en el contrato respectivo, y haciendo constar la especificación de -- los créditos en notas o relaciones que la institución-acreedora transcribirá en un libro especial, expresándose la fecha de la inscripción, a partir de la cual -- la prenda se tendrá como constituida.

Si la prenda, dice el artículo 335 de la ley de la materia, se constituye sobre bienes o títulos fungibles, podrán ser éstos sustituidos por otros de la misma especie, subsistiendo la prenda.

15. EL FIDEICOMISO. El fideicomiso mexicano tiene como antecedente inmediato el "trust" norteamericano, y como antecedente mas remoto el "trust" inglés.

El Frust Inglés. Los autores ingleses ven en el "trust" una obligación principal de "conservar o administrar, -- bienes en beneficio de otras personas". Así vemos que se confería a alguien formalmente un derecho de propiedad con la obligación de usar tal propiedad en beneficio del verdadero dueño, que era el propietario "en -- equidad".

En el siglo XII, algunas órdenes religiosas por motivos jurídicos o políticos, no podían ser propietarias de tierras y entonces entregaban éstas a un particular, que bajo juramento, se comprometía a usar la tierra en beneficio de quien había instituido el uso.⁽¹⁾

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill - Book Company, New York 1972

Y así el maestro Cervantes Ahumada dice al respecto, - "EL "TRUST" HA SIDO DEFINIDO COMO 'UNA OBLIGACION DE EQUIDAD; POR LA CUAL UNA PERSONA LLAMADA "TRUSTEE", - DEBE USAR UNA PROPIEDAD SOMETIDA A SU CONTROL (QUE ES LLAMADA "TRUST PROPERTY"), PARA EL BENEFICIO DE PERSONAS LLAMADAS "CESTUI QUE TRUST".⁽¹⁾ Los elementos personales del "trust" son el "settlor", que equivale a nuestro fideicomitente; el "trustee", que equivale a nuestro fiduciario, y el "cestui que trustee", equivalente a nuestro fideicomisario.

"EL TRUST, COMO UN NEGOCIO DE CONFIANZA, DERIVADO DE LOS ANTIGUOS 'USES', QUE PODIA PRESTARSE PARA OCULTACIONES Y FRAUDES, SUFRIO EN INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS MUCHAS VICISITUDES; PERO SU PRACTICA SE EXTENDIO TANTO, QUE HOY PUEDE CONSIDERARSE DEFINITIVAMENTE ADMITIDO EN DICHS PAISES. LOS ESTADOS UNIDOS DIERON UN GRAN IMPULSO AL TRUST, AL EXTENDER SU APLICACION A LA ACTIVIDAD BANCARIA. ESTA COMERCIALIZACION DEL TRUST - DISTINGUE PRINCIPALMENTE A LA INSTITUCION INGLESA DE LA INSTITUCION NORTEAMERICANA".⁽²⁾

Concepto del Fideicomiso. "EN VIRTUD DEL FIDEICOMISO", dice el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE DESTINA -- CIERTOS BIENES A UN FIN LICITO DETERMINADO, ENCOMENDANDO LA REALIZACION DE ESE FIN A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA". El concepto legal del artículo citado no es, de forma precisa, una definición; pero nos proporciona elementos para determinar la naturaleza del ---

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero 1979

(2) opción anterior

fideicomiso.

Elementos. En el concepto anotado, destacan los elementos personales del fideicomiso que son:

- a).- El fideicomitente, o sea la persona que instituye el fideicomiso. No se requiere que dicha persona sea propietaria de los bienes, y basta con que pueda disponer de ellos para realizar la afectación.
- b).- El fiduciario, que es la institución de crédito a quien se entregan los bienes, para que se encargue de la realización del fin del fideicomiso.
- c).- El fideicomisario, que es aquella persona que recibe el beneficio del fideicomiso.

Pueden ser fideicomisarios, dice la ley, las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad para recibir el beneficio del fideicomiso. Pueden designarse varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el beneficio; pero no podrán designarse personas no concebidas a la muerte del fideicomitente. Si los fideicomisarios son varios y fuere necesario consultarles en relación con el fideicomiso se tomará su resolución por mayoría de votos, decidiendo el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario, - en caso de empate; según lo previene el artículo 348 - de la ley.

Los derechos del fiduciario se establecerán en el acto constitutivo del fideicomiso; pero además de los que -

se consignen, tendrá derecho a exigir el cumplimiento del fideicomiso al fiduciario, y de atacar la validez de los actos que el fiduciario cometa en perjuicio del fideicomisario, en exceso de sus facultades, o de mala fe, y pedir, agrega la ley, la reivindicación de los bienes que hayan salido del patrimonio del fideicomiso a consecuencia de los actos que se declaren in válidos. La ley previene que cuando no exista fideicomisario o éste sea incapaz, las acciones que le competan serán ejercitadas por el Ministerio Público.

No podrá reunirse en el fiduciario la calidad del fideicomisario; pero tal calidad si puede reunirse en el fideicomitente, quien puede instituir el fideicomiso en su propio provecho.

La afectación de bienes. Un elemento esencial del fideicomiso es la afectación de bienes. La afectación implica destino de los bienes a determinada finalidad. Cualquiera puede afectar bienes a un fin; pero para que la afectación constituya fideicomiso, es necesario que se constituya como lo establece la ley, a fin de que, para garantizar la afectación, solo puedan ejercitarse respecto de los bienes afectados, las acciones y derechos provenientes del fideicomiso, los que se haya reservado el fideicomiso, según previene el artículo 351 de nuestra ley.

La forma del fideicomiso. El fideicomiso debe constar por escrito, y puede constituirse por acto entre vivos o por disposición testamentaria. Si recae sobre bienes inmuebles, deberá inscribirse en la sección de

Propiedad del Registro Público, con objeto de que los terceros se enteren que aquellos bienes se encuentran afectados, y limitadas en consecuencia, las acciones que sobre ellos puedan ejercitarse.

Si el fideicomiso recae sobre muebles, se observarán las reglas siguientes: a) si se trata de un crédito no negociable, para que se considere constituido el fideicomiso, deberá notificarse al deudor; b) si el objeto es un título nominativo directo, para la constitución del fideicomiso deberá endosarse al fiduciario y anotarse en el registro del emitente el endoso respectivo; c) si se trata de títulos a la orden o al portador, o de otra cosa corpórea, por el endoso y entrega de los títulos si fueren a la orden, y por la simple entrega, si se trata de títulos al portador.

Extinción del fideicomiso. El fideicomiso se extingue, según el artículo 357 de la ley:

- I.- POR LA REALIZACION DEL FIN PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDO;
- II.- POR HACERSE ESTE IMPOSIBLE;
- III.- POR HACERSE IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION SUSPENSIVA DE QUE DEPENDA O NO HABERSE VERIFICADO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO A CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO O, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE AÑOS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION;
- IV.- POR HABERSE CUMPLIDO LA CONDICION RESOLUTORIA A QUE HAYA QUEDADO SUJETO;
- V.- POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO;

VI.- POR REVOCACION HECHA POR EL FIDEICOMITENTE CUANDO ESTE SE HAYA RESERVADO EXPRESAMENTE ESE DERECHO AL --- CONSTITUIR EL FIDEICOMISO; Y

VII.- EN EL CASO DEL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 350".- (Por falta del fiduciario, si no fuere posible sustituirlo).

Efectos de la extinción. Extinguido el fideicomiso, dice el artículo 358 de la ley, los bienes vuelven al fideicomitente o a sus herederos. Parece derivarse de ésta disposición, que el fideicomitente, en caso de ser dueño de los bienes al constituir el fideicomiso, no dejó de serlo durante la vigencia de éste.

La devolución, para surtir efectos, no requiere formalidad especial, ni aún tratándose de inmuebles. En éste caso basta con que la institución fiduciaria, anote en los títulos la constancia de haberse terminado el fideicomiso, y que ésta anotación se inscriba en el Registro donde el fideicomiso fue inscrito.

Fideicomisos prohibidos. La ley, para evitar abusos, o que se burle la ley al amparo del fideicomiso (por ejemplo, en caso de bienes de manos muertas)⁽¹⁾ ha prohibido los siguientes fideicomisos;

ARTICULO 359. QUEDAN PROHIBIDOS:

I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;

II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDE A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBE SUBSTITUIRSE COMO FUENTE DE LA ANTERIO, SALVO EL CASO DE QUE LA ---

(1) LUIS M. DE CARRILLO, El Fideicomiso Editor y Distribuidor México 1977 Primera Edición

SUBSTITUCION SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTEN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE;
Y

III.- AQUELLOS CUYA DURACION SEA MAYOR DE TREINTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA JURIDICA QUE NO SEA DE ORDEN PUBLICO O INSTITUCION DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACION MAYOR DE TREINTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARACTER CIENTIFICO O ARTISTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO."

Es el fideicomiso una de las mas nuevas instituciones-jurídicas. Se hizo referencia a él, por primera vez, - en la Ley de Instituciones de Crédito de 1926, y no -- fue sino hasta la vigencia de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando apareció reglamentada en forma completa. En torno a ésta institución -- los técnicos en la materia han elaborado distintas --- teorías.⁽¹⁾

(1) Dentro de la teoría se ha considerado al fideicomiso como un negocio jurídico, como régimen de propiedad y finalmente como operación bancaria.

LA BANCA CENTRAL Y LAS OPERACIONES BANCARIAS

CAPITULO III

LA BANCA CENTRAL Y LAS OPERACIONES BANCARIAS

CAPITULO III

1. Generalidades
2. De los Préstamos
3. De los Depósitos
4. Funciones de Cartera en un Banco
5. Los Bancos Centrales y la Regulación del Mercado Monetario
6. Principios Básicos de los Bancos Centrales
7. Los Bancos Centrales y sus Instrumentos de Control
8. Los Bancos Centrales en América Latina

1. GENERALIDADES. Hemos analizado en el capítulo anterior las operaciones de crédito en forma particular, - de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que como dijimos en un principio, la ley habla de operaciones de crédito y banca sin hacer una diferenciación de cada uno de estos términos. Así nos referimos al artículo primero de la ley citada, - que enmarca a estos dos tipos de operaciones en seis categorías: operaciones de depósito; operaciones de depósito y ahorro; operaciones financieras; créditos hipotecarios; operaciones de capitalización; y operaciones fiduciarias.

Se hace necesario señalar, que a pesar de que nuestra legislación omite precisar estos conceptos, distinguiéndolos entre sí, coincide en considerar tanto a las operaciones de crédito y operaciones de banca, como actos de comercio. Y así vemos que el artículo primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito considera como actos absolutamente mercantiles, el reporto, el descuento de créditos en libros, la apertura de crédito, la cuenta corriente, el crédito de habilitación y avío, el crédito refaccionario y el fideicomiso. En igual forma coincide nuestra legislación al establecer en la fracción XIV del artículo 75 del Código de Comercio vigente, las operaciones de bancos como actos de comercio.

En relación a este artículo el maestro Mantilla Molina señala lo siguiente cuando dice, "SI SE ENTENDIERA LITERALMENTE EL ARTICULO 75 LLEGARIAMOS A LA CONCLUSION DE QUE LAS EMPRESAS SON ACTOS DE COMERCIO, ES --

DECIR, ACTOS JURIDICOS. EN REALIDAD LO QUE EL CODIGO HA QUERIDO DECLARAR ACTOS DE COMERCIO SON LOS ACTOS-JURIDICOS CUYA FINALIDAD ES PRODUCIR PARA EL MERCADO, MEDIANTE LA ORGANIZACION DE LOS FACTORES ECONOMICOS: ELEMENTOS NATURALES, CAPITAL, TRABAJO."(1)

Ahora bien, aceptado lo establecido por nuestra legislación en considerar a estas dos operaciones como actos de comercio, y viendo que reglamenta en forma expresa a las operaciones de crédito en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entonces, ¿que debemos nosotros de entender por operaciones bancarias? ¿es acaso la práctica bancaria la que nos ayudará en un momento dado a identificarlas?

Cuando se habla de operaciones bancarias, no estamos empleando una terminología especializada, sino simple y sencillamente nos referimos a operaciones realizadas por las instituciones de crédito dentro del devenir económico. Dichas operaciones típicas de los bancos, como el depósito, el cambio y otras mas, tienen un antecedente tan remoto como el año de 1263, cuando ya en los Estatutos de los Mercaderes de Piacenza se mencionaban.(2)

Algunos autores consideran que estas llamadas operaciones bancarias, que se han desarrollado a través de la práctica consuetudinaria comercial, no podrán en ningún momento ser realizadas por particulares, -

(1) ROBERTO L. MANTILLA MOLINA Derecho Mercantil Editorial Porrúa página 67

(2) LUIS MUÑOZ El Fideicomiso Mexicano Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973

ya que como su nombre lo indica, es la intervención de una institución de crédito, factor que hace que se identifiquen. El maestro Luis Muñoz explica lo anterior en forma clara, cuando nos dice, "PARA EVITAR TAUTOLOGIAS SE AFIRMA QUE LO QUE DEFINE EN REALIDAD A UN BANCO ES EL EFECTUAR OPERACIONES REPETIDAS EN EL EJERCICIO DE LA LLAMADA INDUSTRIA BANCARIA, PUES QUE LAS DENOMINADAS OPERACIONES BANCARIAS PUEDEN LLEVARSE A CABO POR PERSONAS QUE NO SEAN BANCO Y ENTONCES NO SERAN OPERACIONES BANCARIAS. ARCAN GELI DICE ASI: DOS INDIVIDUOS QUE NO SEAN BANQUEROS NO PODRAN DAR VIDA ENTRE ELLOS A UNA OPERACION DE BANCA. PODRAN CONCLUIR UN CONTRATO DE DEPOSITO O UN CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON UNA PRENDA: PODRA UNO DE ELLOS ABRIR AL OTRO UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, PODRA OBLIGARSE A COBRAR POR EL OTRO CUPONES DE INTERESES O ADQUIRIR TITULOS DE CREDITO PERO HACIENDO ESTO NO DARAN JAMAS VIDA A UNA OPERACION DE BANCA."⁽¹⁾

Observando que la operación bancaria es identificada por algunos autores, como el anterior, por el sujeto que las realiza (institución de crédito), hay otros autores que consideran que este tipo de operaciones debe catalogarse entre los actos típicos comerciales, en virtud de que es la operación misma la que caracteriza de mercantil el acto, sin importar si el sujeto es el banco. Uno de estos autores, es el maestro Joaquín Garrigues, quien observa que no existen en realidad, operaciones bancarias -----

(1) LUIS MUÑOZ El Fideicomiso Mexicano Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973

típicas, diferentes de otras operaciones mercantiles, sino que se trata en general, de operaciones que pueden sin cambiar su esencia, ser realizadas por cualquier sujeto; pero que en realidad, por su naturaleza, son ejecutadas normalmente por los bancos. Lo -- que sí es típico, según este autor, es la intermedia ción, actos u operaciones esencialmente exclusivas -- de los bancos. (1)

Como consecuencia, y tratando de abarcar todas las -- operaciones bancarias, el maestro Garrigues da la si guiente clasificación: operaciones activas (apertura de crédito, préstamo, descuento); operaciones pasivas (depósito irregular, emisión de billetes al portador); y operaciones neutras (de mediación y de custodia estricta). Al respecto nos dice el citado autor, "LA CLASIFICACION USUAL CONTRAPONA LAS OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS A LAS PASIVAS: POR LAS PRIMERAS EL BANCO CONCEDE CREDITO A SUS CLIENTES; POR LAS SEGUNDAS SON LOS CLIENTES QUIENES CONCEDEN CREDITO -- AL BANCO. JUNTO A ELLAS ESTAN LAS OPERACIONES NEU---TRAS LLAMADAS ASI EN LA DOCTRINA PORQUE NO IMPLICAN CONCESION DE CREDITO POR NINGUNA DE LAS PARTES DEL -- CONTRATO." (2) En realidad vemos que esta clasificación es muy similar a otras que ya hemos expuesto en capítulos anteriores.

Habiendo distinguido los distintos criterios en torno al concepto de operación bancaria, y observando --

(1) JOAQUIN GARRIGUES Derecho Mercantil Editorial -- Porrúa México 1979

(2) Opción antes citada Tomo II página 161 .

que no existe en realidad una enumeración precisa - de este tipo de operación, es necesario el estudio - en forma particular de algunas de las operaciones - que se llevan a cabo dentro de la práctica bancaria. Hacemos la aclaración, que lejos estamos de conside - rar que en nuestra exposición abarcaremos todas las operaciones y servicios realizados por los bancos, - pero si señalaremos las operaciones más trascenden - tales como el préstamo, los depósitos, así como dig - tintos servicios inherentes a una institución de -- crédito.

2. DE LOS PRESTAMOS. Dentro de la práctica bancaria, antes de conceder un préstamo, el banco tiene que - asegurarse contra los riesgos que importa cada ope - ración, ya que como acreedor tratará de proveer los medios necesarios para la correcta realización de - cada una de las operaciones, afianzando sus intere - ses en distintos ramos de actividades del conglome - rato social.

Y así en aquellos países en donde la banca se en--- cuenta altamente concentrada mediante la existen-- cia de pocos bancos, con amplia red de sucursales, - se presumirá que estos se encuentren en mejores con - diciones de negociaciones de crédito, que aquellos - lugares pequeños que cuentan con limitadas institu - ciones de crédito, porque son los bancos menciona-- dos en un principio, los que cuenten con una mejor - distribución de sus depósitos y a través de sus --- préstamos saldrán beneficiados una amplitud mayor -

de gremios.

Al hablar de préstamos, los bancos deben tener en -- cuenta la responsabilidad individual de cada uno de los solicitantes, fijándola con límites en el crédito otorgado. Dichos límites serán distintos según la modalidad bancaria de cada país, las garantías que -- ofrezca el cliente, la situación general del mercado y la propia situación del banco otorgante.

Otro de los aspectos sobre los que debe reflexionar el banquero al otorgar un préstamo es el plazo de la operación. Aquí se tomará en cuenta la posibilidad -- de que en caso de apremio, el crédito pueda ser ---- transformado sin dificultad en efectivo con anterioridad a su vencimiento.

Podríamos decir que, no basta que los préstamos sean a corto plazo y sus vencimientos estén en función de los posibles retiros de los depósitos para que satisfagan los principios de una gestión bancaria sana, -- sino que además, dichos préstamos deben reunir las -- condiciones indispensables de poder ser recuperables en cierto momento. Si la cartera del banco comercial no reuniera las condiciones que salvaguardan sus propios intereses, su situación se haría difícil en momentos de pánico porque resultaría imposible recuperar los fondos que en un principio tiene a su disposición.

Préstamos directos. Dentro de los préstamos realizados por una institución de crédito, se encuentran --

los préstamos directos. Estos son créditos que se otorgan a los clientes de un banco mediante la suscripción de pagarés, es decir, son operaciones en las que interviene en este caso particular, un título de crédito que servirá de garantía a favor de la institución. En este caso el encargado de Cartera en el banco comercial seguirá este procedimiento:

1. Calculará los intereses de la operación.
2. Requisita el o los pagarés correspondientes, según las condiciones del crédito, vigilando que los vencimientos sean siempre en días hábiles.
3. Entregará los pagarés requisitados al gerente para que obtenga la firma del acreditado, y una vez hecho esto, se regresarán debidamente autorizados, junto con una carta de autorización de crédito que contenga los datos referentes a la operación.

En caso de que en la operación interviniera un aval, la institución de crédito será la que determine la aceptación del mismo.

Préstamos prendarios. Estos créditos se otorgan por los bancos en condiciones análogas a los préstamos directos. La diferencia radica en que, para ser otorgados, el acreditado debe constituir prenda sobre bienes muebles o títulos de crédito, u otros valores que garanticen el pago oportuno del pagaré correspondiente. Para operar estos créditos el encargado de cartera del banco comercial realiza lo siguiente:

1. Calcula los intereses de la operación.

2. Requisita un pagaré para garantizar el crédito, el cual contiene una cláusula en la cual se indica que el acreditado deja en garantía del pago oportuno del documento determinados bienes de su propiedad, los cuales se detallan al reverso del pagaré, así como el lugar en que se encuentran depositados, el certificado que ampara dicho depósito (el cual deberá estar endosado en garantía a favor del banco comercial interesado), y en su caso, la póliza del seguro que cubra los bienes dejados en prenda.
3. Entregará el pagaré requisitado al gerente del banco para que firme el acreditado, y una vez hecho esto, se lo devolverá debidamente autorizado, junto con una carta de autorización de crédito que contenga los datos referentes a la operación.

Préstamos personales. Estos préstamos otorgados a personas físicas, las cuales requisitan previamente una solicitud, que se tramita a través del gerente de la sucursal bancaria. La autorización del crédito se hace sobre las bases particulares de cada institución de crédito.

La tasa de interés será según la que apliquen los bancos en cada plaza, para el Distrito Federal la tasa es del 17% anual sobre saldos insolutos. Para obtener el importe de los intereses se consultan las tablas para cómputo de intereses y abonos mensuales, las cuales se encuentran programadas según los importes de los créditos y los plazos de los mismos. (1)

(1) CUADERNO DE CAPACITACION Banco Comercial Mexicano Julio 1978

Las aperturas de crédito. Las aperturas de crédito, conocidas también dentro de la práctica bancaria como adelantos en cuenta corriente, son otorgadas en cuenta corriente a plazos cortos para satisfacer necesidades circunstanciales de fondos por parte del deudor. Son préstamos transitorios sobre los que se paga intereses por saldos deudores; además, para responder a la finalidad para la cual han sido concedidos, deben tener alternativamente saldos deudores y acreedores. Los créditos documentarios y las cartas de crédito son los otros préstamos con estas modalidades que los bancos acostumbran otorgar especialmente en operaciones vinculadas con el comercio exterior.

Créditos de habilitación o avío. Estos créditos los otorga el banco mediante la firma de un contrato en el cual el acreditado se obliga a invertir el importe de dicho préstamo en un concepto específico, que en este caso será materia prima para su inmediata transformación, pago de salarios, o gastos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

Para poder dar entrada a la operación en la cartera del banco, es necesario la suscripción de tantos pagarés como número de pagos se estipule, documentando por separado los pagos correspondientes a capital, de los correspondientes a intereses (calculados sobre saldos insolutos).

Créditos refaccionarios. Estos créditos se otorgan mediante la firma de un contrato en el que el -----

acreditado se compromete a invertir el importe del crédito en la adquisición de equipo que incremente sus bienes de producción (maquinaria, aperos de la branza, etc), y para pago de pasivos, siempre y -- cuando estos no tengan una antigüedad mayor a un -- año.⁽¹⁾

También en estos créditos se elaboran tantos pagarés como número de pagos se estipule, documentando por separado el capital de los intereses (calculados sobre saldos insolutos).

Créditos registrados en libros. Estos créditos se otorgan a los clientes que cuentan con una línea de crédito para tal efecto, y consisten en conceder al acreditado anticipos en efectivo sobre créditos otorgados por éste, los cuales no se encuentran amparados por títulos de crédito, pero que se encuentran fielmente registrados en sus libros de contabilidad.

Para realizar la operación, el gerente pedirá al cliente que le expida letras de cambio, por cada uno de sus créditos registrados, poniendo como beneficiario al banco. Una vez hecho esto, el gerente entrega al encargado de cartera los documentos debidamente autorizados, así como la carta de autorización de crédito en la cual aparecerán los datos relativos a la operación.

Descuentos mercantiles. Estos créditos se otorgan--

(1) CUADERNO DE CAPACITACION Banco Comercial Mexicano Julio 1978

a los clientes del banco que cuentan con una línea de crédito para tal efecto, y consisten en otorgar al cliente anticipos de dinero sobre el valor de letras de cambio o pagarés a su favor, con vencimientos posteriores a la fecha en que se efectuó la operación, mediante el cobro anticipado de una comisión y los intereses correspondientes.

3. DE LOS DEPOSITOS. Las operaciones pasivas de un banco comercial están formadas primordialmente por los depósitos en cuenta corriente, depósitos en caja de ahorros y depósitos a plazo fijo.

Los depósitos en cuenta corriente son utilizados -- por medio del cheque y son una verdadera moneda -- bancaria, pues todo aquel que posee una cuenta de esa naturaleza puede ejercitar su acción en el mercado de bienes y servicios de igual forma que lo haría si poseyera un billete de banco o moneda propiamente dicha, bastándole para ello pagar con cheque.

El uso de los depósitos en cuenta corriente sujetos a cheque ha facilitado el movimiento de las -- transacciones comerciales, y en tal forma, los depositantes pagan sus obligaciones, sus compras de mercaderías, de servicios, con cheques girados en contra de sus respectivas cuentas corrientes. Esos cheques son depositados por sus beneficiarios en -- los bancos en donde tienen cuenta corriente.

Si se da el caso de que la firma depositaria del -

cheque lo hace en el mismo banco del firmante del -- cheque, no se producen movimientos de fondos entre - dichas personas, porque el banco acredita el importe correspondiente en la cuenta del depositante del che que, con débito en la cuenta corriente del firmante- del cheque. En esta forma se cancelan obligaciones - mediante meras operaciones de contabilidad en los li bros del banco emisor de la libreta de cheques.

Lo común es que cada banco reciba no solo cheques -- girados contra las cuentas corrientes abiertas en el mismo banco, sino también cheques girados contra los otros bancos de plaza. Y así en lugar de llevar es-- tos últimos cheques a las ventanillas de los bancos- emisores y cobrar el importe correspondiente en efec-- tivo, el banco adquiere un papel de cobrador de docu-- mentos depositados por su propia clientela en sus -- cuentas corrientes.

En esta forma puede operarse por grandes sumas de di-- nero, sin que exista una circulación real de bille-- tes, pues todas estas operaciones se cancelan median-- te débitos o créditos en las cuentas corrientes abier-- tas en el banco por sus clientes.

Los otros depósitos que reciben los bancos son los - que hacen en caja de ahorros y a plazo fijo, que no- pueden en principio ser movilizados con el cheque y- constituyen por sus características depósitos de una estabilidad mayor que los colocados en cuenta corrien-- te.

4. FUNCIONES DE CARTERA EN UN BANCO. Otra operación-

realizada dentro de la práctica bancaria por los bancos, y que a su vez viene aparejada con los depósitos, es el control de documentos de cobro inmediato.

Control de documentos de cobro inmediato. Son documentos de cobro inmediato todos aquellos cheques que son recibidos por un banco determinado y que provienen de otros bancos en la misma plaza.

La recuperación del valor de estos cheques se hace por medio de la Cámara de Compensación (Banco de México), a la que asisten los representantes de cada banco para intercambiar los documentos recibidos a cargo de otros más. La entrega se hace en paquetes de cheques debidamente tabulados (sumados). Esta labor es realizada por cada uno de los encargados de cheques de cada banco comercial respectivamente. (1)

Recepción y trámite de los documentos enviados al cobro. Estos documentos son letras de cambio, pagarés y en ocasiones cheques, que los clientes endosan al banco para su cuenta o les es entregado mediante cheque de caja.

Liquidación de documentos. El encargado de cartera no solo opera los créditos que se conceden sino que también efectúa los asientos contables correspondientes a la liquidación de los documentos vencidos. Estos documentos corresponden a descuentos, pagarés y cobranzas.

(1) CUADERNO DE CAPACITACION Banco Comercial Mexicano Julio 1978

Liquidación por renovación de préstamos directos. Esta es una operación que consiste en la liquidación de un préstamo directo vencido mediante el otorgamiento de otro. En el pagaré de este nuevo préstamo, el capital es el importe renovado mas el importe de los intereses correspondientes a la nueva operación.

Control de rezagos. Este es un reporte que se elabora diariamente por las instituciones de crédito, y en el que se lleva el control de los saldos de cartera y cobranzas que se manejan todos los días en cada sucursal bancaria. Estos saldos son representados -- por los documentos que se encuentran físicamente en la sucursal bancaria.

Cambios. Otras de las funciones de cartera en una -- institución de crédito son aquellas realizadas por -- los encargados de cambios, y que se pueden resumir -- en tres tipos de operaciones:

- a) operaciones relacionadas con moneda extranjera;
- b) compra venta de oro acuñado por el Banco de México S. A., así como la compra de valores de Teléfonos de México, S. A., (títulos y operaciones); y por último,
- c) expedición de cheques de caja, giros y órdenes de pago en moneda nacional y extranjera, así como venta de cheques de viajero.

Contabilización. El encargado de Cartera-Cobranzas -- realiza todas las operaciones de crédito autorizadas -- a los clientes de una institución de crédito, -----

realizando la contabilización de los pagos efectuados con motivo del vencimiento de créditos que fueron otorgados anteriormente, y la recepción y trámite de documentos al cobro que son enviados por los clientes del mismo banco.

Por tal motivo, al finalizar las labores diarias en un banco, se elabora un control para contabilizar tanto las operaciones efectuadas en el día en la sección Cartera-Cobranzas, así como en lo referente a cambios, siendo esta contabilización necesaria en forma escrupulosa, ya que forma la principal garantía para las personas que buscan fidelidad en la custodia y manejo de sus intereses.

En relación a esta contabilización el maestro Garrigues nos dice lo siguiente, "EL ASPECTO CONTABLE LLEGA EN LAS OPERACIONES BANCARIAS A SER TAN IMPORTANTE QUE DOMINA EL ASPECTO JURIDICO, Y ASI SE HABLA DE -- 'ABRIR UNA CUENTA CON EL BANCO X' EN VEZ DE 'CELEBRAR UN CONTRATO CON EL BANCO X'. PERO SERIA UN ERROR DE PERSPECTIVA ENFOCAR UN TEMA JURIDICO -CONTRATO BANCARIO- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CUENTA O CUENTAS QUE SE ORIGINEN EN LOS LIBROS DEL BANQUERO. LA CONTABILIDAD MERCANTIL ACREDITA HECHOS Y MODIFICACIONES DE CARACTER PATRIMONIAL, PERO NO HECHOS JURIDICOS DIRECTAMENTE. ADEMAS, LA CALIFICACION DE LOS ASIENTOS DESDE UNA PERSPECTIVA CONTABLE NO ALTERA LA POSICION JURIDICA DE LAS PARTES, SEGUN EL CONTRATO QUE DA MOTIVO AL ASIENTO."(1)

(1) JOAQUIN GARRIGUES Derecho Mercantil Editorial -- Porrúa México 1979

Aquí se ha hecho referencia a un concepto mucho muy importante, y por tener relación directa con el tema que nos concierne, no podemos dejar de mencionarlo, -- aunque en forma breve, y éste es el contrato bancario.

Las relaciones jurídicas entre Banco y cliente se -- inician generalmente con un convenio determinando un crédito a favor de cualesquiera de las partes contra tantes, y así nace el contrato bancario.

Al respecto el maestro Garrigues dice, "LOS BANCOS - SUELEN UNIFICAR SUS 'CONDICIONES GENERALES' DESTINADAS A CONTENER LA DISCIPLINA DE LOS FUTUROS PACTOS - CON SUS CLIENTES. ESTOS PACTOS SE AJUSTAN A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD BANCARIA CONTRATANTE, LOS CUALES CONSTITUYEN EL CONTENIDO FIJO, INDEROGABLE, EXPRESO O SOBREENTENDIDO EN CADA CONTRATO."⁽¹⁾

Al respecto, algunos autores como Folco, Salandra y Messineo,⁽²⁾ consideran a los contratos bancarios co mo contratos de adhesión. Aquí apuntamos, que si --- bien es cierto que el Banco es el que sujeta a la -- otra parte contratante a condiciones generales, como lo apunta el maestro Joaquín Garrigues, también es -- cierto que los contratos bancarios se dan en forma -- constante y reiterada, siendo esto lo que permite -- que se les considere como contratos realizados en ma sa por las instituciones de crédito.

El maestro Garrigues también señala en forma expresa

(1) JOAQUIN GARRIGUES Derecho Mercantil Editorial -- Porrúa México 1979 Tomo II

(2) LUIS MUÑOZ El Fideicomiso Mexicano Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973

los 'pactos usuales', como los denomina él, de dicho contrato, así como algunas obligaciones del mismo, - que a continuación apuntamos:

1. EL BANCO ESTA AUTORIZADO UNAS VECES, Y OBLIGADO-OTRAS, A REALIZAR PAGOS POR CUENTA DEL CLIENTE.
2. EL BANCO TIENE OBLIGACION DE ABONAR LOS CHEQUES - QUE EL CLIENTE LE REMITA CON CARGO A SU PROVISION DE FONDOS.
3. EL BANCO GOZA DE UN DERECHO CONTRACTUAL DE PRENDA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SUS SALDOS DEUDORES.
4. EL BANCO SE RESERVA, ADEMAS, UN DERECHO DE COMPEN- SACION QUE EXCEDE DE LOS LIMITES DE LA COMPENSACION- LEGAL.
5. EL BANCO TIENE OBLIGACION DE ABONAR INTERESES AL- CLIENTE EN LAS OPERACIONES PASIVAS Y DERECHO A ADEU- DARIOS EN LAS OPERACIONES ACTIVAS. EL TIPO DE INTE- RES EN UNO Y OTRO CASO, ES GENERALMENTE DISTINTO --- (LOS BANCOS APLICAN UN TIPO DE INTERES MAYOR A SUS - CREDITOS QUE A SUS DEUDAS).
6. EL BANCO TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON INDEPENDEN- CIA DE LOS INTERESES, UN TANTO FIJO O PERCENTUAL --- (COMISION) POR LOS SERVICIOS QUE REALICE POR ENCARGO DE SU CLIENTE (GIROS, TRANSFERENCIAS, CARTAS DE CRE- DITO, LETRAS DE CAMBIO, OPERACIONES DE BOLSA, ETC).
7. EL BANCO TIENE UN DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA - RESPECTO A LOS INFORMES Y CONSEJOS QUE FACILITE AL - CLIENTE...
8. EL BANCO TIENE LA OBLIGACION DE GUARDAR SECRETO - SOBRE LAS OPERACIONES QUE EL CLIENTE LE CONFIA Y DE- SUS RELACIONES CON EL BANCO. LA VIOLACION DEL SECRE- TO IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO."⁽¹⁾

(1) JOAQUIN GARRIGUES Derecho Mercantil Editorial --
Porrúa México 1979

En general diremos, después de haber apuntado conforme a la práctica algunas de las operaciones de banco, que dentro de las operaciones bancarias se consideraran a todas aquellas encaminadas a facilitar la actividad comercial generada por el intercambio de bienes y servicios entre particulares; instituciones de crédito con personas físicas o morales; o bien, entre instituciones de crédito. En tal virtud, todo este tipo de operación (activas, pasivas, y servicios-bancarios) tienen estrecha relación con las operaciones de crédito y títulos de crédito, ya que todo este conjunto de operaciones y documentos legales son el resultado material de las actividades generadas por el vivir económico moderno.

Al mismo tiempo señalamos que las instituciones de crédito son organismos especializados que con carácter de intermediarios actúan dentro del comercio, -- imprimen una característica 'sui generis' a este tipo de operaciones de banco, y esta es la forma reiterada en la que se realizan. Estas operaciones que se llevan a cabo en masa, adquieren como resultado esta nota distintiva que las hace distinguirse de las operaciones de crédito. También hacemos la observación de que en todo tipo de operación realizada por una institución de crédito, habrá la existencia de un -- fin lucrativo a favor de la misma, haciendo esto que los bancos sean comerciantes en gran escala especializados en la intermediación comercial, en concreto, intermediación de crédito.

Y por último diremos en relación a las operaciones bancarias, que estas operaciones practicadas en ----

forma profesional e institucionalizada tienen un sistema legal que eficazmente opera y regula su realización, y este es el sistema del Banco Central que a continuación estudiaremos.

5. LOS BANCOS CENTRALES Y LA REGULACION DEL MERCADO-MONETARIO. Si bien las funciones que se atribuyen -- actualmente a los Bancos Centrales venían siendo cumplidas en algunos países con anterioridad al conflicto del año de 1914, como es el caso del Banco de Inglaterra objeto de estudio en el primer capítulo, -- puede decirse que con esa denominación empiezan a -- surgir instituciones de ese tipo después de terminada la primera guerra mundial.

En diversas conferencias internacionales realizadas después de 1914, se consideró que uno de los elementos necesarios para llegar a la estabilización monetaria era la creación de Bancos Centrales.

En la Conferencia Económica de Bruselas, cuyas reuniones se efectuaron en los meses de septiembre y -- octubre de 1920, se aprobaron diversas resoluciones, una de las cuales decía que debían crearse Bancos -- Centrales de emisión en los países donde no existieran.⁽¹⁾

A su vez la Liga de las Naciones, por medio del Comité Financiero cooperó en la reforma o creación de -- los bancos Nacional de Austria, de Grecia, y Nacional de Bulgaria.

(1) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America - New York 1950

Los técnicos en la materia, reconocen en relación -- a la creación de Bancos Centrales, al norteamericano E. W. Kemmerer, como uno de los expertos que se distinguió con su participación en la reforma o creación de los Bancos Centrales de Colombia, Ecuador, - Bolivia, Peru y Chile.⁽¹⁾

Posteriormente se establecieron Bancos Centrales en los siguientes países: México (1925), El Salvador -- (1934), Argentina (1935), Costa Rica (1937), Paraguay (1939), Venezuela (1940), Nicaragua (1941), --- Guatemala (1926 y 1946) y por último Cuba (1949).

El autor norteamericano Wendell C. Gordon señala que los Bancos Centrales en Latinoamérica pueden ser de cinco clases, las cuales procedemos a enumerar:

- a) aquellos en los que el gobierno es el titular de todas las acciones, como el Banco Central de Argentina, Banco Central de Bolivia, el Banco de Guatemala, etc.
- b) Aquellos bancos que son propiedad del gobierno, - de bancos afiliados y del público en general, en esta categoría se encuentra el Banco de la República - de Colombia, el Banco Central de Ecuador, etc.
- c) Los bancos en que solo el gobierno y el público - tienen el control de las acciones.
- d) Aquellos en que la propiedad es exclusiva del gobierno y de otros bancos afiliados, como el caso del Banco Nacional de Cuba.
- e) Y por último, aquellos bancos que son propiedad - de los bancos afiliados y el público en general como

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill Book Company 1972

en los casos de el Banco Central de Reserva en El -
Salvador y el Banco Central de reserva en Peru. ⁽¹⁾

En cualquier forma, debemos de observar que el control de cualquiera de este tipo especial de Banca - Central es por parte del gobierno, y en los casos - anteriores la idea básica fué la de crear un mínimo de reserva para cada uno de los bancos, y que la mo neda emitida por los mismos tuviera un respaldo sólido en reserva de oro y plata. Pero estos son solo algunos de los motivos o principios que motivan la creación de la Banca Central, a continuación analizaremos en forma mas detallada los principios que rigen a este tipo de banca.

6. PRINCIPIOS BASICOS DE LOS BANCOS CENTRALES. Existen una serie de principios doctrinarios que según los expertos deben cumplir los Bancos Centrales para que su desempeño sea satisfactorio. Exponemos a continuación dichos principios:

El mantenimiento del valor de la moneda y la regulación de los medios de pago. El Banco Central deberá mantener el valor de la moneda y regular la circulación monetaria para que se ajusten en todo momento al volumen real de los negocios.

Para cumplir satisfactoriamente estas funciones, el Banco Central tendrá que seguir atentamente la evolución del balance de pagos, adoptando las medidas que las circunstancias aconsejen, utilizando para - ello sus instrumentos de control, a fin de mantener

(1) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America -
New York 1950

la estabilidad monetaria y un ordenamiento adecuado - del crédito.⁽¹⁾

Monopolio de la emisión. El Banco Central deberá --- poseer el derecho exclusivo de emisión. En varias na ciones han existido bancos con derecho a emitir bi-- lletes, lo que implicaba la existencia de la plurali-- dad de la emisión.

Es indudable que para que el Banco Central pueda te-- ner una verdadera influencia en el sistema bancario-- y monetario, debe ser el único facultado para emitir billetes.

Los Bancos Centrales deberán conservar un respaldo - apropiado por los billetes que mantienen en circula-- ción, en oro y moneda extranjera, o en títulos públi-- cos.

La existencia de esa garantía no significa que los - billetes emitidos sean convertibles en los valores - asignados por la garantía, pues bastará que se sus-- penda el patrón oro para que los billetes del Banco-- Central no puedan canjearse en el instituto emisor - por dichos valores, al tipo fijado por las leyes res-- pectivas.

No intervención gubernativa. La doctrina dispone que en la ejecución de sus operaciones, el Banco Central deberá estar libre del control gubernativo y de todo lo que sea influencia política.

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill Book Company 1972

Este principio fue incluido en las cartas orgánicas - de los Bancos Centrales que responden a esas ideas.

Según sus expositores se buscaba con ello no solo garantizar la institución contra el peligro de la ingerencia política, sino también de la preponderancia de grupos comerciales, industriales o particulares.

En este sentido se fijaron disposiciones sobre la formación, funcionamiento del Directorio y asambleas de accionistas que constituyen los grupos directivos del Banco Central, así como los requisitos de carácter -- restrictivo impuestos en la concesión de préstamos al estado.

a) La nacionalización del capital. Sin embargo, los -- acontecimientos económico-monetarios producidos desde la crisis mundial de 1929 han demostrado el carácter -- teórico de estos principios, inconciliables con las -- nuevas funciones asumidas por los poderes públicos.

Presentamos a continuación la nómina de los Bancos -- Centrales, cuyo capital integrado pertenece a sus --- correspondientes gobiernos: Banco Central de la República de Argentina; Banco de Afganistán; Banco de la Confederación Australiana; Banco Central de Bolivia; Banco Nacional de Bulgaria; Banco de Canada; Banco -- Central de China; Banco Nacional de Costa Rica; Banco de Curacao; Banco Nacional de Dinamarca; Banco de Estado de Etiopia; Banco de Finlandia; Banco de Francia; Banco de Inglaterra; Banco de Islandia; Banco de Irán; Banco Central de Irlanda; Banco de Reserva de Nueva -- Zelanda; Banco Nacional de Nicaragua; Banco del Paraguay; Banco de Suecia; Banco de la República Oriental

del Uruguay y Banco de Estado de la Unión Soviética.⁽¹⁾

El proceso de nacionalización de los Bancos Centrales responde a múltiples causas, entre las que podemos mencionar la intervención acentuada del Estado en la vida económica de cada país, que exige una colaboración estrecha de la política fiscal y monetaria; el cumplimiento, por parte de algunos gobiernos, de los planes de nacionalización de las industrias básicas, de los servicios públicos y del propio Banco Central.

b) El déficit del presupuesto y los Bancos Centrales. En lo que concierne a las limitaciones legales sobre concesión de adelantos a los gobiernos, dispuestas en los estatutos de los Bancos Centrales, los hechos también han destruido estos principios.

En la última década los gobiernos de muchas naciones han recurrido en forma mas o menos intensa a los Bancos Centrales no solo para cubrir sus necesidades excepcionales de fondos creadas ya sea por crisis económica o por casos de guerra.

La Concentración de los Efectivos Bancarios y la Actuación como Cámara Compensadora. El Banco Central debe ser el banco de todos los demás bancos y a su vez se considera que debe actuar como Cámara Compensadora.

En tal virtud, los bancos particulares mantienen una parte de su efectivo en el Banco Central.

(1) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America
New York 1950

Mientras que en algunos países dichos depósitos tienen carácter facultativo, como ocurre en Inglaterra, en otros las leyes disponen expresamente la proporción del efectivo de los bancos particulares que debe concentrarse en las arcas del Banco Central.

Se trata de una de las funciones esenciales del Banco Central que en su carácter de banco de bancos, - deberá mantener sus recursos liquidos para poder -- atender las demandas de fondos que en cualquier momento puedan hacerle los bancos particulares.

Su función de Cámara Compensadora se explica por la centralización de todo el movimiento de cheques en dicho organismo.

El Banco Central y los Negocios de Competencia. Para cumplir sus funciones de regulación monetaria, - el Banco Central no deberá competir ordinariamente con los bancos comerciales para obtener los negocios bancarios.

Si el Banco Central es un banco de bancos, no debe quitarle los negocios a los otros bancos, ni tener en su gestión fines de lucro que podrían conspirar con las conveniencias bancarias y monetarias del -- país.

No obstante este principio doctrinario, existen algunos Bancos Centrales, como en el caso de nuestro país que realizan operaciones con el público, por - estimar que debe asegurarse a la colectividad facilidades bancarias adecuadas dentro de términos ----

razonables, pero esto será motivo de estudio en el siguiente capítulo cuando iniciemos el análisis de nuestro sistema bancario mexicano.

Otro principio aceptado por la doctrina es que el Banco Central no deberá pagar intereses por sus depósitos. Esta norma está vinculada con la que dice que los Bancos Centrales no deben competir con las entidades bancarias privadas.

La Liquidez del Activo del Banco Central. Otra condición fundamental es que el activo del Banco Central deberá ser de la mayor liquidez posible.

Como los bancos particulares podrán solicitar el apoyo del Banco Central en casos de apremio, la liquidez del organismo regulador deberá ser satisfactoria, para evitar los inconvenientes que pudieran presentarse si tuviera sus inversiones colocadas a largo plazo.

El Banco Central deberá también realizar todas las operaciones bancarias de su Gobierno, según algunos técnicos, y esto en nuestro criterio es cuestionable, y también será motivo de estudio posterior.

La Publicidad de sus Operaciones. Finalmente, el Banco Central deberá hacer conocer públicamente la tasa a que está dispuesto a descontar los documentos y publicar a intervalos regulares un estado claro de su situación. (1)

Se trata de principios elementales de publicidad que

(1) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America - New York 1950

permiten orientar al mercado respecto a la situación bancaria y monetaria del país.

7. LOS BANCOS CENTRALES Y SUS INSTRUMENTOS DE CONTROL.

Nos corresponde referirnos ahora a los instrumentos de control que poseen los Bancos Centrales, y que según los expertos en la materia son tres: la tasa de descuento, las operaciones de mercado abierto, y la modificación de los efectivos mínimos o encajes legales.⁽¹⁾

La Tasa de Descuento. Al respecto citaremos a Angelo-Aldrighetti, quien dice así, "LA ELEVACION DE LA TASA DE DESCUENTO TIENE UNA INFLUENCIA NOTABLE SOBRE LA MARCHA DE LA ECONOMIA DE UNA NACION Y ESTA DETERMINADA POR DIVERSOS FACTORES. DEPENDE DE LA RELACION ENTRE LA DEMANDA Y LA OFERTA DE DINERO, DEL DESARROLLO ECONOMICO, DE LA SITUACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ETC, ETC.; Y, ADEMAS, DE CONDICIONES ESPECIALES COMO EL CURSO DE LOS CAMBIOS, POR EJEMPLO."

"LAS TASAS ELEVADAS INFLUYEN LIMITANDO LA DEMANDA DE DINERO Y OBSTACULIZANDO EL DESARROLLO EXCESIVO Y MALSANO DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO. LAS TASAS SIRVEN, EN CAMBIO, PARA DAR IMPULSO A LA PRODUCCION, YA QUE SON UN IMPORTANTE ELEMENTO DEL COSTO."⁽²⁾

Las Operaciones de Mercado Abierto. Cuando el Banco -

(1) WELDELL C. GORDON The Economy of Latin America -- New York 1950

(2) ANGELO ALDRIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cultura Económica 1938. Traducción de Felipe L. Pina y Roberto López

Central desea hacer efectiva la tasa de descuento, realiza operaciones de mercado abierto.

Las operaciones de mercado abierto consisten en la compra y venta de títulos que hace el Banco Central en el mercado. Si el Banco Central desea crear nuevos fondos en el mercado, comprará títulos y acreditará los importes correspondientes en las cuentas corrientes de los vendedores, con lo que se aumentarán los depósitos bancarios.

Habrà abundancia de dinero y bajarán las tasas de interés. Según los expertos, el fenómeno inverso se producirá cuando se desee retirar fondos del mercado. El Banco Central venderá títulos, con lo que retirará el importe equivalente de medios de pago, ya sea en forma de billetes o depósitos corrientes.⁽¹⁾

En la práctica, las operaciones del mercado abierto -- han sido utilizadas para compensar los movimientos de metalico. Cuando salía el oro y se reducía el circulante y los efectivos bancarios, el Banco Central compraba títulos cuyo equivalente de medios de pago lanzados al mercado, cubría el hueco dejado por la restricción del medio circulante o de los depósitos bancarios. El fenómeno inverso sucedía cuando ingresaba oro, tal era el caso en el Banco de Inglaterra.⁽²⁾

La Modificación de los Efectivos Mínimos de los Bancos

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill - Company 1972

(2) MARTIN MAYER The Bankers Weybright and Talley New-York 1974

Comerciales. El otro procedimiento de control utilizado por algunos Bancos Centrales, según los expertos de la materia, consiste en la modificación de los --- efectivos bancarios mínimos que deben mantener los -- bancos particulares en el Banco Central.

Siendo este el último de los medios o instrumentos de control, por parte de la Banca Central, diremos que - en cada país influye trazando una política determinada de crédito por las instituciones bancarias, que de ben actuar en concordancia con la situación monetaria y crediticia del lugar.

Tanto las modificaciones de la tasa de descuento, como las operaciones de mercado abierto y las modificaciones del efectivo mínimo son procedimientos que uti liza el Banco Central para controlar la situación ban caria y monetaria de un país, lo difícil es determinar el momento propicio para que la política que em-- prenda produzca los resultados esperados, y en la ac- tualidad vemos que estos instrumentos de control son relativos, ya que en nuestro país como en muchos mas, existe el desenfrenado movimiento expansionista. Este movimiento provoca entre otras cosas, estados infla- cionarios que resultan del circulante excesivo en con traposición a la cantidad de bienes y servicios dispo nibles, favoreciendo a las clases acaudaladas y perju dicando a los obreros, porque los grupos pudientes no gastan sus ingresos totales en bienes de consumo, como sucede con los asalariados que sufren por los au- mentos en el costo de la vida.

Por ahora, regresaremos al estudio de la Banca Central en Latino América, ya que trataremos la inflación monetaria en el capítulo siguiente.

8. LOS BANCOS CENTRALES EN AMERICA LATINA. El economista Robert Triffin en su libro 'Monetary and - Banking Reform in Paraguay', hace un análisis de la política seguida por los Bancos Centrales en la América Latina, que consideramos de importancia -- por las conclusiones a que llega dicho autor.

En tal forma clasifica a los Bancos Centrales en los cuatro siguientes grupos:

1. Bancos de descuentos (Chile, Colombia, Ecuador, Perú, El Salvador y Venezuela).
2. Bancos Centrales modernos (Argentina, México, -- Cuba y la República Dominicana).
3. Bancos de actividades heterogéneas (Guatemala, -- Paraguay, Haití, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua y Bolivia).
4. Inexistencia de Bancos Centrales (Panamá y Honduras).

El primer grupo debe su organización al profesor norteamericano Edwin Walter Kenmerer, y el capital de dichos bancos, en un principio se integró por el gobierno, los bancos accionistas y el público. -- Se establecían condiciones precisas respecto al -- otorgamiento del crédito, teniendo en cuenta el -- origen de los documentos ofrecidos al redescuento, el número de firmas y los plazos de vencimiento. -- Se autorizaban adelantos al gobierno en cantidades

limitadas y se podían conceder préstamos al público.

La segunda categoría corresponde principalmente a -- los Bancos Centrales modernos de la Argentina y México. El primero es una institución similar a los bancos instituidos por el norteamericano Kemmerer, pero con normas mas estrictas, ya que no puede actuar con mucha eficacia por la falta de un mercado para los títulos públicos.⁽¹⁾ El segundo, solo enunciaremos -- por ahora, ya que será motivo de estudio en el capítulo siguiente.

El tercer grupo de bancos incluye a los que realizan actividades heterogéneas, al unir sus funciones de -- Banco Central con las correspondientes al movimiento comercial, agrícola e hipotecario.

El último grupo lo ocupan aquellos países en que carecen aún de Banco Central, pero ya se ha propiciado y discutido la organización de instituciones de esta clase.

Para finalizar, y poder continuar con el estudio del sistema bancario en México, exponemos la siguiente -- tabla conteniendo los nombres de algunos países latinoamericanos y sus Bancos Centrales:

- 1) Argentina (Banco Central);
- 2) Brazil (Banco de Brazil);
- 3) Paraguay (Banco de la República de Paraguay);
- 4) Uruguay (Banco de la República);

(1) ROBERT TRIFFIN Monetary and Banking Reform in Paraguay Washington, D. C. Board of Governors of -- The Federal Reser System 1946

- 5) Chile (Banco Central);
- 6) Bolivia (Banco Central);
- 7) Perú (Banco Central de Reserva del Perú);
- 8) Ecuador (Banco Central);
- 9) Colombia (Banco de la República);
- 10) Venezuela (Banco Central);
- 11) Panamá (no hay Banco Central);
- 12) Costa Rica (Banco Nacional);
- 13) Nicaragua (Banco Nacional);
- 14) Honduras (Inexistencia de Banco Central);
- 15) El Salvador (Banco Central de Reserva);
- 16) Guatemala (Banco de Guatemala);
- 17) Cuba (Banco Nacional de Cuba);
- 18) Haití (Banque Nationale de la Republique d'Haiti);
- 19) República Dominicana (Banco Central); y,
- 20) México (Banco de México S. A.,).⁽¹⁾

(1) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America --
New York 1950

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

CAPITULO IV

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

CAPITULO IV

1. Antecedentes Históricos
2. Estructura Actual de Nuestro Sistema Bancario
3. El Banco de México
4. Activo Financiero
5. La Inflación Monetaria

1. ANTECEDENTES HISTORICOS. Antes de iniciar el estudio del sistema bancario en México, se hace necesario para un entendimiento amplio del tema que nos ocupa, señalar algunos de los conceptos de mas importancia del sistema económico prehispánico. En tal forma, desde un enfoque general, hablaremos de aspectos relacionados con el desarrollo comercial del sistema económico mexicano.

Lo mas importante en la organización económica del México antiguo según ciertos autores, es el hecho de que había una economía dirigida y regulada por el organismo político.⁽¹⁾ Dicho organismo, integrado solo por los nobles 'pipiltin', controlaba los medios materiales de producción y hacían que por esto, su dominio sobre los 'macehualtin' o plebeyos, fuera absoluto. Pero a pesar de que éste sistema marcaba las directrices económicas de ésa época, había un gran desarrollo, como lo era el funcionamiento de un complejo sistema tributario, el servicio de grandes obras públicas organizadas por el estado, como numerosos mercados a los que concurrían mercaderes profesionales.

La importancia de los mercados es uno de los aspectos de la economía prehispánica que mas atención ha recibido, por los estudiosos de la materia. Y así nos dice el autor Enrique Florescano "SON RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL COMERCIO MESOAMERICANO LA LOCALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES MERCANTILES EN LUGARES BIEN ---

(1) ENRIQUE FLORESCANO Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina Fondo de Cultura Económica 1979

DEFINIDOS, LAS PLAZAS O TIANGUIS (TIANGUIZCO), Y LA EXISTENCIA DE MERCADERES PROFESIONALES (POCHTECA) CON UNA ORGANIZACION PROPIA EN BARRIOS DETERMINADOS.

EL TIANGUIS SE EFECTUABA EN DIAS FIJOS, GENERALMENTE CADA 5, 9 o 20 DIAS. ESTABA RIGUROSAMENTE PROHIBIDO TRATAR FUERA DE EL Y TODAS LAS TRANSACCIONES ESTABAN VIGILADAS POR LAS AUTORIDADES DEL MERCADO: LOS DIRIGENTES DEL MERCADO (TIANGUIZCO TEYACANQUE) QUE HABIA PARA TODA CLASE DE BIENES, Y LOS SEÑORES MERCADERES (POCHTECA TLATOQUE) QUE FORMABAN UN TRIBUNAL CON JURISDICCION SOBRE EL MERCADO Y DECIDIA 'IN SITU' TODOS LOS CASOS QUE LES PRESENTABAN. ESTOS HECHOS NO PRUEBAN NECESARIAMENTE QUE EL MERCADO FUERA DEL TIPO DIRIGIDO -PODRIA TRATARSE DE REGLAMENTACIONES QUE DEJARAN A SALVO LA DETERMINACION DEL PRECIO MEDIANTE EL REGATEO-, PERO SI TIENEN TODA LA APARIENCIA DE CONSTITUIR EL ORDENAMIENTO NECESARIO PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES. INCLUSO SE HA DICHO DE LA CIUDAD DE MEXICO, AUNQUE SIN DAR DETALLES, QUE LOS PRECIOS ESTABAN TASADOS Y QUE LOS VIGILABAN LOS DIRIGENTES DEL MERCADO. ESTOS ACTUABAN ADEMAS COMO MANDONES DEL TRIBUTO (TEQUITLATO) PARA ORGANIZAR LAS PRESTACIONES QUE DABA LA GENTE DEL MERCADO DE TLATELOLCO A FIN DE PREPARAR EL BASTIMIENTO PARA LAS GUERRAS. DOCUMENTOS DE COYOACAN, YA DE LA EPOCA COLONIAL, PARECEN INDICAR EL PAGO COLECTIVO DEL IMPUESTO DEL MERCADO (TIANGUIZTEQUITL) POR LOS ARTESANOS DE CADA OFICIO Y VENDEDORES DE CADA PRODUCTO, LO CUAL SUGIERE LA PARTICIPACION COLECTIVA DE CADA GRUPO MAS QUE LA COMPETICION INDIVIDUAL. CIERTAS ORDENANZAS RESTRINGIAN ALGUNAS --

MERCANCIAS A MERCADOS DETERMINADOS: ESCLAVOS EN AZCA POTRALCO E ITZOCAN, JOYAS Y PLUMAS EN CHOLULA, ROPA, JICARAS Y LOZA EN TEZCOCO, PERROS EN ACOIMAN. EN RESUMEN, SON FUERTES LOS INDICIOS A FAVOR DE UN MERCADO DIRIGIDO."⁽¹⁾

La economía del México prehispánico estaba organizada sobre la base de la distribución políticamente determinada por los medios de producción, que consistían en tierra y trabajo. Los distintos tipos de tierra ocupados por individuos no importando el rango, se transmitían de generación en generación por herencia, pero esto estaba sujeto a la aprobación de la autoridad superior. Es decir, el control político concedía ciertos derechos que debían de ser respetados, siempre y cuando se cumplieran ciertas obligaciones. Derechos que consistían principalmente en la transmisión de la tierra, y obligaciones que consistían en servicios personales y tributo, por parte de todos aquellos que tuvieran tierras.

Esta forma de gobierno imprimía un sello muy particular al vivir económico de esa época, y esto consiste en que no se permitía una actividad mercantil libre, es decir, no había un mercado que articulara distintos modos de intercambio. No podían resultar mercados que lucrarán con este intercambio, ni tampoco había la libertad de precios que implicara una competencia por distintos modos de producción, o bien servicios. Tampoco cabía la posibilidad que algún individuo pensara en la inversión de algún excedente ---

(1) ENRIQUE FIORECCANO Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina Fondo de -- Cultura Económica 979

económico, ya que la clase dominante se apropiaba en forma de tributo cualquier ganancia que sobreviniera con la actividad de los mercaderes.

Y finalmente diremos, que el sistema económico pre-- hispánico era un sistema dirigido, controlado por -- las instituciones políticas que formaban la base de su misma organización.

Sistema que contrastaba con las ideas de un sistema de mercado libre, base de una economía de sociedades capitalistas.

Fue a través de la Conquista Española como florecieron instituciones como el Consejo de Indias y la Casa de Contratación, que dieron impulso al sistema de mercado libre. Con ideas de lograr un expansionismo económico, fomentaron los conquistadores la explotación de los recursos naturales no solo promulgando leyes de minería en 1783 sino también creando un Banco de Avío de Minas.⁽¹⁾

Si bien es cierto que el Banco de Avío de Minas fue-- según algunos autores el primer banco público, tam-- bién es cierto que esta creación obedeció a razones que pronunciaban el expansionismo económico de que -- antes hablamos. Carlos III que fue quien fundó dicho banco, promulgó antes un Código Minero ⁽²⁾ que se de-- bería de aplicar a todas las colonias españolas del Nuevo Mundo. En dicho código se contenían en -----

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero 1979

(2) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America - New York 1950

principio ideas de apropiación para la Corona, no solo de las tierras sino de todo el oro, y la plata, así como distintos minerales que se encontraran en el nuevo continente.

En la explotación de los recursos naturales, uno de los principales factores que promovieron el desarrollo económico de la Nueva España, siendo la explotación de las minas de plata entre otras, la principal fuente de lucro que interesaría a los españoles.

En esta forma, encontrando una nación que se presentaba en toda forma abundante no solo en recursos, sino con fuerza laboral representada con los desposeídos indígenas, lo único que faltaba eran las instituciones que significaran el traslado del sistema económico del viejo mundo a las tierras conquistadas.

En 1774, se funda el Nacional Monte de Piedad, por Don Pedro Romero de Terreros, Primer Conde de Regla⁽¹⁾. Romero de Terreros que había hecho su fortuna a través de las minas de plata de Pachuca⁽²⁾, intentaba crear una institución que operara ofreciendo crédito con términos razonables. Lo cierto es que, según los tratadistas de la materia, el Nacional Monte de piedad fue la primera institución que realizó operaciones bancarias,⁽³⁾ y es sin duda el primer banco de emisión.

Es de suma importancia subrayar que la introducción

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero 1979

(2) WENDELL C. GORDON The Economy of Latin America - New York 1950

(3) Op. cit. primer

de la moneda bancaria por el Nacional Monte de Piedad, significó no solo una innovación al sistema bi metalista marcado por las monedas de oro y plata - españolas, sino que también esta emisión de billetes significó la creación de un nuevo concepto: -- crédito bancario.

Posteriormente, y una vez llevada a cabo la independencia, la producción generada por las minas -- pierde importancia, y es entonces cuando se inicia una nueva etapa de desarrollo comercial, y esta -- etapa la marcan la producción de las haciendas y -- la introducción de la industria.⁽¹⁾

Con el comienzo de una nueva etapa comercial se -- enfrentaría nuestro país a algunos de los problemas que habían obstaculizado el crecimiento económico del México Colonial, como lo era un divisio nismo ideológico; una separación clasista; una in versión que coincidiera con los intereses de la co rona; un sistema de transportación inadecuado, y -- en suma todos aquellos factores que impedían una -- organización económica eficaz. Consideramos que su mado a todo lo anteriormente dicho, otro factor -- que retardaba el desarrollo económico del México -- Independiente lo fue la intervención absorbente -- del clero.

Fue la iglesia la que jugó papel importante en --- nuestra historia económica logrando a través del -- convencimiento de conciencias, el sometimiento de-

(1) HARRY K. WRIGHT Foreign Enterprise in México -
University of North Carolina 1971

la población indígena y el respaldo económico de -- las familias españolas, marcando las bases dentro -- de nuestro desarrollo comercial, de una sociedad ca pitalista.

En esta época ninguna ley bancaria había sido adop- tada, con excepción de las que se establecían en -- forma independiente para la concesión a ciertos ban- cos.⁽¹⁾ Tampoco existían instituciones de crédito -- como las de hoy en día. Sin embargo, había un apara- to de sujeción moral que, en contra de su pensamien- to dogmático, desarrollaba actividades comerciales, que también contribuían a la evolución del sistema- bancario mexicano, y este aparato lo manejaba la -- Iglesia.

Sobre el particular, el autor Enrique Florescano di- ce, "EL PAPEL DE LA IGLESIA EN INVERSIONES DE TIPO- BANCARIO HA SIDO TAMBIEN MAL COMPRENDIDO. LA IGLE-- SIA OBTENIA UN INGRESO NETO DEL DIEZMO, DE DONACIO- NES PRIVADAS, Y DE SUS VARIAS PROPIEDADES. ADEMAS,-- ACTUABA COMO AGENTE FIDUCIARIO CON RELACION A FON-- DOS QUE LE ERAN CONFIADOS. UNA AMPLIA PORCION DEL -- INGRESO NETO DE LA IGLESIA Y LA TOTALIDAD DE LOS CA- PITALES A ELLA CONFIADOS, ERAN INVERTIDOS EN PRESTA- MOS, USUALMENTE AL 6% DE INTERES, SOBRE LA GARANTIA DE BIENES INMUEBLES. DEBIDO A SU TASA DE INTERES BA- JA Y NO DETERMINADA POR EL MERCADO, LA IGLESIA DOMI- NABA EL MERCADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS. ¿QUE --- EFECTO TUVO ESTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA? LA - RESPUESTA ES: PRACTICAMENTE NINGUNO. EL EFECTO ----

(1) PAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero 1970

PRINCIPAL ERA DE TIPO DISTRIBUTIVO. LA IGLESIA PER--
DIA DINERO CUANDO PRESTABA FONDOS POR DEBAJO DE LA -
TASA DE INTERES DEL MERCADO, MIENTRAS QUE LOS INVER-
SIONISTAS PRIVADOS GANABAN. LA IGLESIA ACTUABA MUY -
SIMILAR A LOS MODERNOS BANCOS DE DESARROLLO, QUE ---
FUERZAN A LOS QUE PAGAN IMPUESTOS A SUBSIDIAR LA FOR
MACION DE CAPITAL PRIVADO. ADEMAS, LA IGLESIA NO IM-
PONIA OBSTACULOS LEGALES O PRACTICOS QUE IMPIDIERAN-
A LOS QUE RECIBIAN PRESTAMOS ECLESIASTICOS INVERTIR-
LOS EN MANUFACTURAS DE PREFERENCIA O HACIENDAS O AL-
CONSUMO DE LUJO."

"FINALMENTE, LA IGLESIA ERA PROPIETARIA. LOS ESTU---
DIOS DE LAS PROPIEDADES RURALES DE LA IGLESIA SUGIE-
REN QUE ERAN POR LO MENOS TAN BIEN ADMINISTRADAS CO-
MO LAS PROPIEDADES PRIVADAS."

"LAS MAS GRANDES GOZABAN DE VENTAJAS CONSIDERABLES. -
LA PROPIEDAD JESUITA DE SANTA LUCIA, POR EJEMPLO, SE
BENEFICIABA DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES QUE LE -
PERMITIA PLANIFICAR TANTO LAS VENTAS COMO LAS COM---
PRAS EN EL SENTIDO DE SAUAR UN MAXIMO DE VENTAJAS DE
LAS CONDICIONES PREVALECIENTES EN EL MERCADO. MUCHAS
PROPIEDADES RURALES DE LA IGLESIA ESTABAN AIQUILADAS
A PARTICULARES, ESPECIALMENTE DESPUES DE LA INDEPEN-
DENCIA, DE TAL MODO QUE LA EFICIENCIA DE DICHAS PRO-
PIEDADES NO ERA UN ASUNTO DE LA IGLESIA, MAS ALLA --
DEL INGRESO FIJO PROVENIENTE DE AIQUILERES QUE PER--
CIBIA."

"LA MAYOR DIFERENCIA ENTRE LA IGLESIA Y EL SECTOR --
PRIVADO CONSISTIA EN QUE ESTABA EXCENTA DE LA MAYO--
RIA DE LOS IMPUESTOS COBRADOS A LA EMPRESA PRIVADA -
POR EL GOBIERNO COLONIAL Y POSTERIORMENTE POR EL ---

NACIONAL. NO HAY DATOS, SIN EMBARGO, QUE SUGIERAN -- QUE LA AUTORIDAD PUBLICA HABRIA UTILIZADO MEJOR LOS- INGRESOS OBTENIDOS IMPONIENDO IMPUESTOS A LA IGLESIA; HAY MUCHOS QUE SUGIEREN LO CONTRARIO. DESPUES DE LA- EXPROPIACION, GRAN NUMERO DE ACTIVIDADES DE CARIDAD- APOYADAS POR LA IGLESIA DESAPARECIERON, ASI QUE, A - CORTO PLAZO, EL EFECTO DE TRASLADAR LAS PROPIEDADES- DE LA IGLESIA AL SECTOR PRIVADO QUE PAGABA IMPUESTOS PARECE HABER SIDO UNA DISMINUCION DEL BIENESTAR DE - LOS POBRES. "(1)

A pesar de que la Iglesia detentaba gran parte de la riqueza nacional, capitales europeos comenzaban a de- jar ver su interés de inversión a través del estable- cimiento de distintas ramas bancarias en nuestro --- país. Por lo tanto, se fundaron bancos como el Banco de Londres, México y Sudamérica, de origen inglés en el año de 1864, y se concedieron concesiones como la otorgada en 1881 a capital Francés para establecer - el Banco Nacional Mexicano. (2)

Al mismo tiempo que aparecían las señales del inte- rés extranjero por los recursos mexicanos, ahora ya- no solo por parte de los españoles sino por varios - países europeos, se propiciaron una serie de refor- mas legislativas. Y así nos dice Enrique Florescano, "DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO, LO ESENCIAL DE - LA REFORMA LIBERAL MEXICANA ESTA CONSTITUIDO POR LAS

(1) ENRIQUE FLORESCANO Ensayos sobre el Desarrollo - Económico de México y América Latina Fondo de -- Cultura Económica 1979

(2) PAUL CERVA TEB APUMADA Títulos y Operaciones de - Crédito Editorial Herrero 1979

MEDIDAS Y PROCESOS SIGUIENTES: 1) LA LEY LERDO (JUNIO DE 1856; EN 1857 EXTENDIDA A LOS EJIDOS), COMPLETADA POR LA LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO (LEY DADA POR JUAREZ EN VERACRUZ DURANTE LA GUERRA CIVIL, EN 1859, Y APLICADA EN 1861), COMO INSTRUMENTO DE DISOLUCION Y APROPIACION DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS CUYA APLICACION FUE, HASTA BAJO EL PORFIRIATO, IMPLACABLE Y CASI COMPLETA, PESE A LAS REVUELTAS INDIGENAS FRECUENTES Y DURAMENTE REPRIMIDAS; 2) LA LEY SOBRE LA APROPIACION DE BALDIOS (1863); 3) LA INTENSIFICACION DE LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES DESDE LA DECADA DE 1860, QUE TENDRIA A LARGO PLAZO EL RESULTADO DE RESTABLECER PLENAMENTE LA PRIMACIA DEL EJE-MEXICO-VERACRUZ Y DE VINCULAR ESTRECHAMENTE AL PAIS CON LOS INTERESES NORTEAMERICANOS, Y CON LOS DEL MERCADO MUNDIAL EN GENERAL; 4) LA CONSAGRACION TOTAL DEL LAISSEZ-FAIRE (CONSTITUCION DE 1857), Y UNA SERIE DE MEDIDAS FINANCIERAS (SUPRESION PARCIAL DE LAS ALCABALAS, LEGISLACION BANCARIA, MONETARIA Y ADUANAL) QUE AUMENTARON MUCHO EL CONTROL DEL GOBIERNO CENTRAL; 5) INTENTOS EN EL SENTIDO DE REANIMAR LA MINERIA; 6) FINALMENTE, EL REFUERZO DE LOS ORGANOS DE INTERVENCION ECONOMICA DEL ESTADO (CREACION DE LA SECRETARIA DE FOMENTO, ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS, ETCETERA)."(1)

Debemos señalar que de esta reglamentación, lo mas importante para el estudio que nos ocupa, fue la

(1) ENRIQUE FLORESCANO Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina Fondo de Cultura Económica 1979

promulgación en 1997 de la Ley General de Instituciones de Crédito.⁽¹⁾ Con esta ley, la banca que en un principio estaba incluida en los distintos códigos comerciales de algunos estados, se vuelve objeto de una legislación especial. Y en esta forma empieza a gestarse una política bancaria más definida. Uno de los aspectos importantes de esta ley, que tiene su antecedente en el Código de Comercio mexicano de 1889, es que reglamenta la existencia de instituciones de crédito como eran los bancos de emisión, bancos hipotecarios y bancos refaccionarios.⁽²⁾

Con el movimiento armado de 1910, esta reglamentación que comenzaba a dirigir la política monetaria de nuestro país, se ve amenazada con las constantes intervenciones de los distintos grupos revolucionarios. Y en esta forma, además de provocar la fuga de capitales extranjeros, causó la inestabilidad económica del país, interviniendo y liquidando bancos que ya funcionaban.⁽³⁾

Afectada la economía nacional, el nuevo aparato de gobierno necesitaba consolidar una política económica, que al mismo tiempo que reestructurara la actividad comercial, recuperara la confianza de todos -

(1) RAUL CERVANTES ANUMADA Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Herrero 1979

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Derecho Bancario -- Editorial Porrúa México 1978

(3) Opción primera

aquellos capitales que huyeron al extranjero.

El Constituyente de Querétaro, reunido en 1917, previó expresamente el establecimiento de un banco --- único de emisión, sustituyendo con este régimen al de pluralidad de emisores, base del primer sistema -- bancario mexicano estructurado en la Ley de 1897. (1)

El artículo 28 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos, al reservar la creación - de billetes de banco a una sola entidad controlada - por el Gobierno Federal, recogió un postulado soste - nido pública y reiteradamente desde los principios - de la Revolución Mexicana.

Dentro de éstos lineamientos generales de política, el nuevo régimen de monopolio de emisión de bille - tes, se estableció considerando con especial inte - rés, la conveniencia de centralizar los activos in - ternacionales del país, la necesidad de sustituir - un sistema monetario en el que las piezas de meta - les preciosos, representaban la mayor parte del va - lor de la circulación.

En 1925 pudo al fin presentarse la ocasión propicia para que se constituyera nuestro instituto central. Como consecuencia de una acertada política de es --- estructuración financiera se contó con recursos para - fundar la institución, se sentaron las bases para - la restructuración del anterior sistema bancario, y se adoptó el criterio de hacer participar al ----

(1) FELIPE TENA RAMIREZ Leyes Fundamentales de Méxi - co 1808-1973 Editorial Porrúa 1973

Gobierno Federal y a la banca privada en el capital - y en la administración del banco, a fin de conciliar la necesidad de reconstruir la confianza perdida en el papel moneda y una mas adecuada atención de las necesidades crediticias de los sectores económicos, con la salvaguarda del interés público en el manejo de la institución.

Los efectos de la gran depresión mundial, iniciada en 1929, hicieron incostenible el sistema bimetalista -- existente en la República. Ello obligó a expedir la Ley del 25 de julio de 1931, que desmonetizó el oro, autorizó su libre exportación y dió a las monedas de plata poder liberatorio ilimitado.⁽¹⁾

Fue la fundación del Banco de México, la que tuvo como uno de sus objetivos fundamentales no solo crear un sistema de financiamiento de nuestra nación, sino también constituir una institución de interés público capaz de distribuir en forma mas equitativa el crédito, pero esto será objeto de estudio posterior, por ahora nos concretaremos al estudio de nuestro actual sistema bancario.

2. ESTRUCTURA ACTUAL DE NUESTRO SISTEMA BANCARIO. Tratando de reestructurar el sistema bancario mexicano, y una vez establecido el gobierno de la revolución se adoptaron en torno a lo contenido en el artículo 28 de nuestra Carta Magna de 1917, nuevas disposiciones jurídicas.

(1) ENRIQUE FLORESGARCIA Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina Fondo de -- Cultura Económica

Al respecto el maestro Cervantes Ahumada nos dice⁽¹⁾
"LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1924,
HABIA ESTRUCTURADO EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO CON
LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES (ART. 6), EL BANCO UNI
CO DE EMISION Y LA COMISION MONETARIA, LOS BANCOS -
HIPOTECARIOS, LOS REFACCIONARIOS, LOS AGRICOLAS, --
LOS INDUSTRIALES, LOS DE DEPOSITO Y DESCUENTO Y LOS
DE FIDEICOMISO. ESTA LEY FUE SUSTITUIDA SUCESIVAMEN
TE, POR LAS DE 1926 Y 1932 Y POR LA VIGENTE DE 1941!"

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organi
zaciones Auxiliares de 1941, hace la diferenciación
entre instituciones propiamente dichas, que la ley-
establece que deberán ser formadas en sociedades --
anónimas y podrán usar el rubro de "bancos", y aque
llas organizaciones consideradas como auxiliares. -
Las instituciones de crédito previstas por la ley -
son los bancos de depósito y ahorro, que son los --
bancos comerciales, los bancos de ahorro, las socie
dades financieras, los bancos hipotecarios, los ban
cos capitalizadores y los fiduciarios, como antes -
vimos.

La legislación bancaria hace una distinción además-
de la ya contenida en la función de las llamadas --
instituciones de crédito, y esta distinción radica-
en el plazo de las operaciones que cada una de las-
anteriores desempeña. Atribuye a la banca comercial,
en sus operaciones activas un plazo máximo de un --
año, dejando las operaciones de plazos mayores a --

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA Títulos y Operaciones de
Crédito Editorial Herrero 1979

las demás instituciones de crédito.⁽¹⁾ Pero debemos señalar, que todas estas instituciones crediticias, tanto así como las organizaciones auxiliares no han sido constituidas con un plan preconcebido. Ha sido el desarrollo de la estructura bancaria el que ha fomentado la integración de todas ellas, y la excepción la integra el Banco de México S. A., cuya fundación se previó, como vimos antes en la Constitución Política de 1917.

El sistema financiero mexicano lo constituyen muchas y muy variadas instituciones, en cuya cúspide se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la autoridad máxima en política bancaria, el Banco de México S. A., que es el banco de bancos y la Comisión Nacional Bancaria que actúa como órgano de vigilancia.

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el que se encarga de otorgar las concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca imponiendo ciertas modalidades, como lo es que en ningún caso se otorgará concesión a una misma sociedad para realizar conjuntamente operaciones de depósito, operaciones propias de sociedades financieras, operaciones de crédito hipotecario u operaciones de capitalización. Las instituciones que practiquen este tipo de operaciones podrán tener departamentos de ahorro y fiduciarios.⁽²⁾

(1) ANGELO ALDRIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cultura Económica México 1974 Traducción Felipe J. Tena y Roberto López

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Derecho Bancario -- Editorial Porrúa México 1978

Otra modalidad la constituye el hecho de que todas - aquellas instituciones de crédito o bancos extranjeros podrán constituirse pero solo de acuerdo a las - leyes generales de Sociedades Mercantiles, Institu-- ciones de Crédito, en sociedades mexicanas y podrán - dedicarse única y exclusivamente a la banca de depó-- sito. Esto lo harán cumpliendo con el capital mínimo exigido por la ley, así como disposiciones relativas a los pasivos en moneda nacional que deberán ser in-- vertidos necesariamente en títulos, operaciones y -- créditos emitidos en favor o por conducto de perso-- nas con domicilio en nuestro país. (1)

Y así nos dicen Felipe J. Tena y Roberto López en -- cuanto a la reglamentación y vigilancia bancaria en -- México, "LA REGULACION DE LA LEY PARA LAS OPERACIO-- NES DE CADA TIPO DE BANCO ES AMPLIA Y FLEXIBLE, ESTA BLECIENDO, PARA CADA UNO DE ELLOS, PROHIBICIONES PA-- RA LA CELEBRACION DE AQUELLAS OPERACIONES CONTRAFIAS A SU ESTABILIDAD O A LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA IM-- PLANTADO POR LA MISMA LEY. LAS INVERSIONES QUE NO SE AJUSTEN A LAS REGLAS GENERALES IMPUESTAS POR LA LEY-- SUMADAS AL IMPORTE DE LOS GASTOS DE ORGANIZACION Y - DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LAS INVERSIONES PERMITI-- DAS NO PAGADAS A SU VENCIMIENTO, NO PODRAN EXCEDER - DEL MONTO DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL - DE CADA INSTITUCION. ESTE PRINCIPIO, QUE SE APLICA - EN LO CONDUCENTE A CADA TIPO DE INSTITUCION DE CREDI-- TO, HACE CARGAR LAS INVERSIONES NO AUTORIZADAS AL CA-- PITAL SOCIAL COMO UNA GARANTIA PARA LA CLIENTELA DE-- LOS BANCOS, CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SI DIERAN --

(1) ANGELO ALDIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cul-- tura Económica México 1974

INVERSIONES EXCEDEN AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y --
LAS RESERVAS CONSTITUIDAS, SE APLICAN LAS SANCIONES-
PREVISTAS POR LA LEY."⁽¹⁾

Actualmente, rige la Ley General de Instituciones de
Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo -
de 1941.

En dicha ley, "Instituciones de Crédito" es sinónimo
de "Institución Bancaria", y se reserva el uso de la
palabra banco, para las instituciones de crédito que
se constituyen conforme a la ley.

Según la ley citada y la Ley Orgánica del Banco de -
México, este último es el Banco Central, al que de--
ben estar asociados todos los demás bancos del país.

La ley distingue entre instituciones privadas e ins-
tituciones nacionales de crédito. Son instituciones-
nacionales aquellas en las que el Gobierno Federal -
tenga participación, o en las que se reserve el mis-
mo Gobierno el derecho de nombrar la mayoría del Con-
sejo de Administración, o de vetar los acuerdos de -
las asambleas o del Consejo de Administración. Son -
instituciones nacionales aquellas en las que tiene -
intervención directa el Gobierno Federal, como antes
señalamos, y son privadas, aquellas en las que el --
Gobierno no tiene tal participación o intervención.

Distingue la ley entre instituciones de crédito e --
instituciones auxiliares. Podemos decir, en términos

(1) ANGELO ALDRIGHETTI Técnica Bancaria Fondo de Cul-
tura Económica México 1974

generales, que son instituciones de crédito las que - realizan directa y profesionalmente operaciones de -- crédito propiamente dicho, y son instituciones auxi-- liares, aquellas cuya principal función consiste en - realizar operaciones que tienden a facilitar o auxi-- liar el desarrollo o mecanismo del crédito.

Entre las instituciones de crédito, la ley enumera:

- 1.- Bancos de Depósito, que son aquellos que realizan, principalmente, operaciones de crédito, (de depósito- de ahorro) préstamos, intermediación en pagos, apertu- ras de crédito, intervención en la negociación de tí- tulos, etc, etc,.
- 2.- Sociedades Financieras, que son las autorizadas - para intervenir en las emisiones de títulos, públicos o privados, garantizando, transformación y fomento de toda clase de empresas y sociedades; para realizar -- préstamos y descuentos; para intervenir en operacio-- nes sobre títulos de crédito; para emitir bonos gene- rales y comerciales, etc.
- 3.- Sociedades de Crédito Hipotecario, que tienen por principal función intervenir, en la emisión de cédu-- las hipotecarias, realizar préstamos de esta índole,- emitir bonos hipotecarios, etc.
- 4.- Sociedades de Capitalización, que tienen por prin- cipal función la contratación de formación de capita- les pagaderos a fecha fija o eventual, la emisión de- títulos y pólizas de capitalización, etc.

5.- Instituciones Fiduciarias, que tendrán por función principal la realización de operaciones de fideicomiso; intervención en la emisión de toda clase de títulos, garantizando la autenticidad de la emisión y fungiendo como representante común de los tenedores de los títulos; desempeño de cargos de comisarios, miembros de consejos de vigilancia, síndico, albacea, interventores, depositarios judiciales, representante de ausentes o ignorados, tutor, curador y patrono de instituciones de beneficencia, administración de bienes; avalúos; emisión de certificados de participación, depósitos, etc.

Instituciones Auxiliares de Crédito, son, según el artículo tercero de la ley citada:

1.- Los Almacenes Generales de Depósito, que tienen por principal función, recibir en depósito mercancías, emitiendo certificados de depósito y bonos de prenda. Los Almacenes Generales de Depósito, dice el artículo 51 de la ley, podrán ser de tres clases: -- a) los que se destinen exclusivamente a graneros o depósitos de productos agrícolas; b) los que además de tener facultad para guardar productos agrícolas, también estén facultados para recibir depósitos de mercancías nacionales o procedentes del extranjero, pero que hayan pagado ya los derechos fiscales que correspondan; y c) los que estén autorizados para recibir mercancías de importación, que no hayan sido pagados los derechos respectivos. Si estos almacenes estuvieren autorizados para recibir mercancías no gravadas, deberán mantenerlas en bodegas separadas -

de las en que guarden las mercancías con gravamen fiscal. Solo podrán establecerse estos últimos almacenes, en los lugares en donde haya aduanas o en -- aquellos donde expresamente lo autorice la Secretaría de Hacienda. Los almacenes, podrán establecerse en cualquier lugar de la república.

2.- Las Uniones de Crédito, que tienen por principal finalidad facilitar el uso del crédito a sus -- asociados, prestándoles en su caso, su garantía.

En la actualidad, el sistema económico de nuestro país esta integrado por una multiplicidad de instituciones, que como señalamos anteriormente, en la cúspide se encuentra la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público como el único órgano facultado para otorgar concesiones para la constitución de instituciones de crédito. Se encuentra el Banco de México, que es el "banco de bancos", según los autores en la doctrina, y que es sobre el cual se organiza la banca en nuestro país.

Así mismo, se encuentran dentro del sector privado grandes grupos financieros como son Nafinsa Internacional, Bancomer, Banamex, Serfin, Conermex, Somex, etc.

Dentro del sector oficial con el fin de favorecer una determinada actividad económica de un grupo determinado de población; Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y el Banco Nacional de Crédito Rural, etc.

Aparte, se pueden enumerar dentro de lo que se denomina Banca Mixta, que son las instituciones que se rigen por estatutos privados, pero en las que el Gobierno Federal, tiene acciones, nos encontramos a - Somex, Banco Mexicano, Banco Internacional. (1)

De todas las instituciones de crédito antes mencionadas, es necesario por el papel tan importante en nuestra economía, ver algunas de las funciones del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

BANOBRAS. Esta institución está bajo el estricto control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Comisión Nacional Bancaria. La mayoría de sus recursos se utilizan en apoyo de programas o proyectos del Gobierno Federal, o de sus organismos descentralizados, Departamento del Distrito Federal, para el drenaje profundo, circuito interior vial y sus programas de vivienda popular, proyectos de sectores como el ferroviario, canalización del Río Tijuana, para completar inversiones federales en presas, sistema de riego, obras portuarias, carreteras, puentes, agua potable, etc.

En educación superior, se apoyan inversiones para la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Comité Administrador del programa federal de Construcción de Escuelas.

Igualmente se financian a los Estados y Municipios,

(1) REVISTA COMERCIO EXTERIOR Octubre 1975

para obras tales como, el agua potable y alcantarillado de ciudad Netzahualcóyotl. Con respecto al servicio público, apoya fuertemente al servicio de transporte. En igual forma juega un importante papel en el financiamiento que otorga para el desarrollo de la vivienda.⁽¹⁾

Podemos concluir que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, cumple una función netamente social, sin menoscabar los intereses de los accionistas del mercado libre de nuestra sociedad capitalista, y desarrolla actividades de interés general que benefician a nuestra comunidad, ayudando también, a una equitativa distribución de nuestra riqueza nacional.

3. EL BANCO DE MEXICO. Hemos dicho hasta ahora, -- que el sistema de Banco Central tiene base constitucional en el artículo 28, sin embargo, siguiendo el ejemplo de varios maestros dentro de la doctrina, apuntaremos antes de comenzar nuestro estudio, de acuerdo con M. H. Kock, las funciones que realiza un mecanismo como éste. Y así nos dice el citado autor que la Banca Central tiene por objeto;

1. Monopolio en la emisión de billetes.
2. Desempeño de funciones de banca, caja y tesorería de Estado. (Intervención en la emisión de empréstitos, realización de pagos por cuenta del Estado, etc.,).
3. Custodia de las reservas en efectivo de los bancos afiliados al sistema central.

(1) REVISTA COMERCIO EXTERIOR Octubre 1975

4. Custodia de las reservas nacionales.
5. Servicio de redescuento a los bancos comerciales afiliados con lo que adquiere las características de prestamista de última instancia.
6. Compensador de saldos entre los bancos.
7. El control del crédito y la dirección de la política monetaria del Estado.⁽¹⁾

Con una fundación posrevolucionaria, y con escasos cincuenta y cinco años de vida jurídica, el Banco de México ha sufrido modificaciones que siguiendo el principio constitucional, han procurado el mejoramiento en el desempeño de las funciones de "banco de bancos". Su ley orgánica vigente (31 de mayo de 1941), señala en el artículo octavo, funciones que logran coincidir en gran parte con el pensamiento doctrinario antes anotado, y que a continuación exponemos:

"ARTICULO 8. CORRESPONDE AL BANCO DE MEXICO DESEMPEÑAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REGULAR LA EMISION Y CIRCULACION DE LA MONEDA Y LOS CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR;
- II. OPERAR COMO BANCO DE RESERVA CON LAS INSTITUCIONES A EL ASOCIADAS, Y FUNGIR RESPECTO A ESTAS COMO CAMARA DE COMPENBACIONES;
- III. CONSTITUIR Y MANEJAR LAS RESERVAS QUE SE REQUIERAN PARA LOS OBJETOS ANTES EXPRESADOS;
- IV. REVISAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA EN CUANTO AFECTEN A LOS INDICADOS FINES;

(1) M. H. KOCK Banca Central Fondo de Cultura Económica México 1964

V. ACTUAR COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS OPERACIONES DE CREDITO EXTERNO O INTERNO Y EN LA EMISION Y ATENCION DE EMPRESTITOS PUBLICOS, Y ENCARGARSE DEL SERVICIO DE TESORERIA DEL PROPIO GOBIERNO;

VI. PARTICIPAR EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO, Y CON LA GARANTIA DEL MISMO, EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, ASI COMO OPERAR EN ESTOS ORGANISMOS."

El Banco de México, ha contemplado la realización de las funciones de regulación que las leyes le encomiendan de manera que sean congruentes y coadyuven con los programas financieros del Gobierno Federal, que tiene la responsabilidad final sobre la determinación de la política nacional en materia económica. En tal virtud, el Banco de México tuvo como objetivos fundamentales, no solo dotar de un sistema flexible de medios de pago y de financiamiento a la Nación, sino también de evitar que limitados sectores privados gozaran del privilegio de la emisión de billetes, haciendo la distribución del crédito una forma mas democrata, en beneficio de todos aquellos usuarios que no contaban con recursos propios.

Podemos decir que, el Banco de México tiene como una de sus principales tareas, el definir e instrumentar medidas concretas aplicables a la Banca del país, basándose en las facultades otorgadas por la ley, haciendo posible la colaboración de la iniciativa privada que fomenta el desarrollo interno en-

las distintas ramas de actividad social.

Con la Ley de 1941, el banco contó con bases más firmes para el desarrollo económico de nuestro país, aplicando políticas activas y directas en materia monetaria y crediticia.

Uno de los principios de esta política fue el depósito obligatorio que los bancos comerciales debían mantener en el instituto central. Dicho encaje debía tan solo asegurar que las citadas instituciones contaran en todo momento con la liquidez mínima para hacer frente a retiros del público, por ello, el Banco de México, solo podía variar el monto de encaje, en 3% y el 15% de determinados pasivos bancarios.⁽¹⁾ Este principio es aplicable también hoy en día, y está contenido en el artículo 35 de la ley respectiva, que a continuación citamos:

"ARTICULO 35. LAS INSTITUCIONES DE CONFORME A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO RECIBAN DEPOSITOS A LA VISTA, A PLAZO O EN CUENTA DE AHORROS, DEBEN CONSERVAR EN EL BANCO DE MEXICO, EN MONEDA NACIONAL, UN DEPOSITO SIN INTERES, PROPORCIONAL AL MONTO DE SUS OBLIGACIONES DE ESA CLASE Y DEL 5% DE SU PASIVO EXIGIBLE; DICHO DEPOSITO NO SERA MENOR DEL 5%, NI MAYOR DEL 20%, SEGUN DETERMINE EL BANCO DE MEXICO. SIN EMBARGO, CUANDO LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL PAIS ASI LO ACONSEJEN, EL BANCO DE MEXICO, POR ACUERDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, PODRA

(1) ENRIQUE FLORESCANO Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina Fondo de Cultura Económica 1979

ELEVAR LA PROPORCION HASTA EL 50%.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DEPOSITOS A LA VISTA O A PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA, EL BANCO PODRA, SI LO CONSIDERA CONVENIENTE, EN VISTA DE LA SITUACION CAMBIARIA, FIJAR UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 30% A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, Y PODRA ADEMAS, A ESTE RESPECTO, PERMITIR QUE EL DEPOSITO EN EL BANCO DE MEXICO SE CONSTITUYA EN DIVISAS.

LAS RESOLUCIONES QUE EL BANCO Y, EN SU CASO, LA SECRETARIA DE HACIENDA ETCETEN CONFORME A LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, TENDRAN CARACTER GENERAL; PERO PODRAN APLICARSE A UNA DETERMINADA CATEGORIA DE DEPOSITO O ZONA BANCARIA O LOCALIDAD SEGUN LAS PROPIAS RESOLUCIONES DETERMINEN.."

Además de este régimen de encaje a las distintas -- instituciones de crédito, encontremos otros principios de regulación, como lo es el contenido en el -- artículo sexto de la Ley Orgánica del Banco de México que dice:

"ARTICULO 6. ESTAN OBLIGADAS A SUSCRIBIR ACCIONES -- DEL BANCO DE MEXICO:

- I. LAS SOCIEDADES MEXICANAS QUE TENGAN AUTORIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL PARA RECIBIR DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO DEL PUBLICO EN GENERAL;
- II. LAS SUCURSALES O AGENCIAS DE BANCOS EXTRANJEROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN LA REPUBLICA.

LA SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL BANCO ES POTESTATIVA

PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NO COMPRENDIDAS - EN LA ENUMERACION QUE ANTECEDE, PERO ESTAS INSTITUCIONES, PARA INTERVENIR EN LAS OPERACIONES QUE ESTA LEY RESERVA A LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS, DEBERAN SER ACCIONISTAS DEL BANCO EN LOS MISMOS TERMINOS -- QUE FIJA EL SIGUIENTE ARTICULO.

LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO NO ESTARAN OBLIGADAS A SUSCRIBIR ACCIONES DEL BANCO DE MEXICO."

Las acciones de que habla nuestro texto legal son - las acciones denominadas como "acciones de la serie B", y que constituyen el 49% del capital del Banco de México. El porcentaje mayoritario de acciones, - son suscritas por el Gobierno Federal haciendo que por esta razón, algunos autores como el maestro --- Miguel Acosta Romero, considere a esta institución - como una empresa de participación estatal.⁽¹⁾

El maestro Acosta Romero atinadamente señala, y de acuerdo con lo establecido con el artículo tercero del Diario Oficial del 31 de diciembre de 1970, que el control que ejerce el Gobierno Federal a través de la propiedad de la mayor parte de las acciones - determina su calidad de nuestro instituto bancario - central, como organismo dependiente del Estado.

Si bien es cierto que existe dentro de nuestra legislación este precepto referente a la calidad del Banco de México, también es cierto que esta constituido como una sociedad mercantil, y que ha pesar -

(1) MIGUEL ACOSTA ROMERO. Derecho Bancario Mexicano - Panorama del Sistema Financiero Mexicano Editorial Porrúa 1978

de que la ley delega en él facultades discrecionales y reglamentarias, desarrolla actividades bancarias - como cualquiera otra institución de crédito.

En esta forma podemos señalar el artículo 24 de su - Ley Orgánica, en donde el Banco de México realiza, - por mandato legal operaciones como las siguientes: - recibe depósitos, tanto del público en general como - del Gobierno Federal, Estados y Municipios; descuente de títulos y documentos; concede créditos; compra - venta de títulos y valores; realiza operaciones de - compraventa de oro y plata; emite bonos de caja; --- expide cheques de caja y cartas de crédito, etc,etc,.

Todas estas operaciones antes anotadas se realizan - por nuestro instituto central como resultado de la - intermediación del crédito. Sumado a todas éstas, la ley también encomienda en la fracción XXVI del artículo citado, operar como cámara de compensaciones al Banco de México, realizando la compensación de títulos, principalmente cheques, entre las instituciones asociadas.

Es necesario hacer un breve paréntesis para decir -- que, esta operación que antes nuestra ley encomendaba expresamente a las instituciones de crédito auxiliares creadas para tal motivo, fue destinada por medio de la ley del 30 de diciembre de 1970, ⁽¹⁾ al instituto central, haciendo este servicio exclusivo en la capital de la República y en aquellos lugares en

(1) MIGUEL ACOSTA ROMERO Derecho Bancario Editorial - Porrúa México 1978

que el Banco de México tuviera sucursales. A continuación citaremos al maestro Acosta Romero quien al definir esta operación nos dice, "LA COMPENSACION BANCA--RIA ES UN PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR LAS INSTITUCIO--NES DE CREDITO PARA SIMPLIFICAR LAS OPERACIONES -----ACREEDORAS Y DEUDORAS QUE TENGAN ENTRE SI A TRAVES DE TRAMITAR VIARIAMENTE EN UN LUGAR COMUN Y MEDIANTE UN--REGLAMENTO, AQUELLOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE REUNAN--PRECISAMENTE LAS CALIDADES DE DEUDOR Y ACREEDOR RES--PECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN EN UNA MISMA --PLAZA O INCLUSIVE EN UNA REGION Y HASTA EN TODO EL --TERRITORIO DE LA REPUBLICA. ESTE PROCEDIMIENTO SE REA--LIZA TANTO EN TITULOS DE CREDITO QUE SON PROPIOS, CO--MO DE AQUELLOS QUE LES PRESENTAN SUS CLIENTES PARA SU COBRO, REALIZANDO LAS OPERACIONES RESPECTIVAS SIN MO--VIMIENTO DE NUMERARIO EN EFECTIVO Y LIQUIDANDO LOS --SALDOS EN LA CUENTA CORRIENTE QUE CADA INSTITUCION --TIENE EN EL BANCO CENTRAL."⁽¹⁾

Una de las razones fundamentales que motivó la fundación del Banco de México, como ya antes señalamos, lo fue el crear un sistema de control dentro de la emisión del billete, correlativamente realizando funciones de Banco Central, nuestra institución cuenta con mecanismos de control derivados de la ley, que permiten dirigir la economía nacional para un logro de los objetivos trazados por el Gobierno Federal.

Pero, ¿cuales son estos objetivos? es a través del mecanismo de orientación selectiva⁽²⁾ como podemos, ---

(1) MIGUEL ACOSTA ROMERO Derecho Bancario Editorial - Porrúa México 1978

(2) REVISTA COMERCIO EXTERIOR Octubre 1975

además de lo contenido en nuestra legislación, ver - en forma tácita las ideas exclusivamente económicas, que promueve nuestro aparato gubernamental.

Esta opinión selectiva es en sí, la dirección canalizada del crédito bancario hacia las actividades económicas y sociales que mas lo necesitan, en tal forma, logrando que todos aquellos usuarios, que por -- falta de información y contacto con el sistema bancario, han tenido menor acceso al financiamiento de la Banca, tengan un beneficio mejor.

En todos los países del mundo que se rigen por un -- sistema de Banca Central, la principal función de esta institución es la de regular el volumen de la moneda y el crédito, así como la regulación del mercado cambiario.⁽¹⁾

En México, el Gobierno ha dotado al Banco de México, de los instrumentos necesarios para influir en el -- mejor funcionamiento del sistema monetario y financiero nacional.

Esto significa que es factor primordial en el desarrollo nacional y por ley, es la institución responsable de manejar las reservas monetarias del país, - de regular la circulación monetaria y los cambios sobre el exterior y de propiciar que el crédito y la liquidez del sistema satisfagan los requerimientos - de la política económica adoptada. Tiene además una-

(1) MARTIN MAYER The Bankers Weybright and Talley --
New York 1974

responsabilidad especial, la de crear y promover mas altos niveles de ahorro público y privado y mayores inversiones prioritarias.

En cuanto a la canalización selectiva del crédito se estableció la obligación para la Banca de Depósito - de conceder créditos de habilitación o avío y refaccionarios a ejidatarios y campesinos de bajos ingresos.⁽¹⁾ También pueden otorgar créditos de cualquier clase a las industrias medianas y pequeñas.

A las financieras se les fijó la necesidad de canalizar recursos para créditos refaccionarios de habilitación o avío, a través de las operaciones del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, (FIRA). También se obligó a apoyar operaciones de empresas productoras de bienes de exportación, inversión en nuevos hoteles o ampliaciones, así como inversiones en nuevos centros comerciales fronterizos. Se financian también las operaciones -- del Fondo Nacional de Fomento y Garantía, Para el -- Consumo de los Trabajadores, (FONACOT).

Un aspecto importante de la institucionalización del crédito selectivo, se ha realizado en los últimos -- años mediante el establecimiento de fideicomisos --- financieros de fomento. Estos acompañan el crédito - que concede la Banca Pública y Privada a las actividades prioritarias, con la asistencia para la evaluación del proyecto, con la selección de la técnica -- mas conveniente de producción, con la organización -

(1) REVISTA COMERCIO EXTERIOR Octubre 1975

y educación de los acreditados para el manejo del proyecto y con la evaluación correcta del beneficio económico recibido.

En los últimos años, de acuerdo con los datos proporcionados por la revista publicada por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, los fideicomisos han fortalecido el proceso de captación de los ahorros y canalización de los recursos naturales para una explotación mas equitativa. Dentro de los fideicomisos financieros de fomento que atienden sectores básicos para el desarrollo compartido como son, educación, las actividades agropecuarias, la exportación, la vivienda, el turismo y la actividad industrial, los administrados por el Banco de México son los siguientes:

- a).- El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura, (FIRA).
- b).- El Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados, (FOMEX).
- c).- El Fondo de Operación y Descuento Bancario para la Vivienda, (FOVI).
- d).- El Fondo de Equipamiento Industrial, (FONEI).
- e).- El Fideicomiso para el Desarrollo de Recursos Humanos.
- f).- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR).
- g).- El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, (FOGAIN).⁽¹⁾

(1) REVISTA COMERCIO EXTERIOR. Suplemento Agosto --
1976

Y por último agregamos a este breve estudio que siendo el manejo del dinero una actividad tan importante en nuestro país, nuestro gobierno además de dirigir una política económica a través del instituto central, ha tenido como otro de sus objetivos, el asociar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de crédito del sector privado y ha alentado con la promulgación del concepto legal del 16 de marzo de 1976, la integración del sistema de Banca Multiple, que representa la solución a los problemas de competencia dentro de los grupos bancarios del país.

En nuestro país, se ha procurado a través de la intervención constante del Estado, vigilar que exista cierta autonomía entre el sector privado y el oficial para poder éste, marcarle hasta donde sea posible a las instituciones bancarias la pauta en un momento dado, prioritarios en el desarrollo económico y social del país.

4. ACTIVO FINANCIERO. Se hace necesario ahora señalar, después de ver como el Gobierno Federal a través de la Banca Central, basado en normas jurídicas que proponen dirigir el desarrollo equitativo en la explotación de nuestra riqueza nacional, los conceptos que según los tratadistas de materia económica,⁽¹⁾ constituyen el activo financiero de las instituciones de crédito, y que a su vez, forman parte de dicha riqueza.

(1) H. M. SCOTT Curso Elemental de Economía Fondo de Cultura Económica México 1977 Traducción de Javier Márquez

Los activos financieros son tres: 1. el dinero; ---
2. las acciones; y, 3. los bonos. El concepto de di-
nero fue motivo de estudio en el primer capítulo de
este trabajo, de tal forma previendo la repetición,-
pasaremos directamente al estudio, aunque en forma -
general, de los siguientes activos financieros que -
son las acciones y los bonos.

De las acciones. No entramos al análisis minucioso -
de las acciones y el tipo de sociedades que las emi-
ten, porque sería alejarnos del tema que nos ocupa.-
Solo diremos con respecto a este título que no incor-
pora como principal característica, un derecho de --
crédito, sino que su principal función es conceder a
su tenedor la calidad de socio de la sociedad emisa-
ra. Es por tanto, un título corporativo y no de cré-
dito en sentido estricto. El socio no es un acreedor
de la sociedad, por el importe de la acción; el so-
cio reportará las consecuencias de los negocios so-
ciales, perdiendo, en caso de malos negocios, la par-
te que le corresponda en su representación de capi-
tal (Ley de Sociedades Mercantiles). La acción es un
título de especulación que en el mercado se compra -
con la finalidad de especular.

De los bonos. En nuestro sistema económico, entre --
otros, existen los bonos generales, los bonos comer-
ciales, los bonos de caja y los bonos agrícolas de -
caja.

Bonos hipotecarios. Ya hemos mencionado, en capítu-
los anteriores, dentro de las operaciones de banca y

crédito que señala nuestra legislación, las operaciones de crédito hipotecario. En la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los artículos 34 y 35 establecen que -- las sociedades de crédito hipotecario estarán autorizadas para emitir bonos hipotecarios.

Estos títulos no deben confundirse con las cédulas hipotecarias, que son emitidas por el deudor hipotecario con intervención de la sociedad, que funge como avalista, y que incorporan una parte alicuota de un crédito hipotecario. Los bonos hipotecarios no incorporan ningún derecho real, ningún crédito hipotecario; incorporan, una parte alicuota de un crédito colectivo simple, contra la sociedad emisora. (1)

La sociedad de crédito hipotecario puede invertir su dinero otorgando a sus clientes créditos hipotecarios, o adquiriendo cédulas hipotecarias emitidas con la intervención de otras sociedades de la misma especie, o comprando bonos hipotecarios de otras sociedades. Puede llegarse el momento en que la sociedad tenga invertido todo su capital y necesite dinero para nuevas operaciones. Entonces surge su función como institución de crédito: tomará dinero de terceros para dedicarlo a sus actividades que le son propias. Una forma de adquirir el dinero del público, es la emisión de bonos hipotecarios, que serán suscritos por el público, para -

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho Mercantil

que la sociedad emisora aplique su importe a nuevas inversiones.

Los bonos hipotecarios, dice el artículo 34 de la ley citada, serán emitidos por las sociedades de crédito hipotecario, y tendrán como cobertura los créditos hipotecarios que la sociedad emisora haya otorgado directamente a sus clientes, y los activos de la misma sociedad, consistentes en las inversiones que haya hecho en cédulas y bonos hipotecarios de otras de la misma especie.

El tenedor del bono hipotecario no es un acreedor hipotecario; solo tiene en contra de la sociedad emisora un derecho de crédito, que tiene preferencia para ser pagado con los activos que constituyen la cobertura de los bonos. Si en algún caso el activo que constituye la cobertura, resulta insuficiente, los tenedores de los bonos hipotecarios extenderán su preferencia sobre el resto del activo de la sociedad emisora, y solo serán preferentes a los créditos de dichos tenedores, los créditos de los depositantes en cuentas de ahorros, si la sociedad emisora recibe depósitos de ahorro.

El plazo máximo de los bonos hipotecarios es de veinte años, igual que las cédulas hipotecarias; pero la sociedad emisora puede reservarse el reembolso anticipado de los bonos. El interés que ganen los bonos, como títulos de inversión que son, será fijo, y deberá ser pagadero periódicamente, en

plazos semestrales cuando menos.

Resumiendo diremos, que la sociedad emisora toma el dinero de sus inversionistas, y lo invierte en operaciones de su competencia, sirviendo de intermediaria entre quienes tienen dinero y quienes necesitan de el.

Bonos generales. Las instituciones financieras, tienen por principal finalidad intervenir promoviendo la organización, transformación y financiamiento de empresas mercantiles, y al agotarse su capital en las inversiones que realizan, pueden acudir al crédito, reuniendo dinero de los inversionistas, para invertirlo ellas, a su vez, en sus propias actividades. Otro medio de obtener el dinero de terceros, es la emisión de bonos generales y bonos comerciales. (1)

Estos bonos, que representan un crédito colectivo -- contra la sociedad emisora, estarán garantizados -- con el activo de la misma sociedad, consistente en -- monedas, depósitos en bancos, créditos por descuentos o préstamos, diferentes títulos de inversión o especulación; con la limitación de que la cobertura correspondiente a los créditos por préstamos y descuentos no podrá exceder del 20% del valor de los -- bonos en circulación y estos créditos y descuentos -- estarán sujetos a límites que fije el Banco de México (artículo 28 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Derecho Bancario --
Editorial Porrúa México 1978

Se desprende de la misma ley, que el plazo máximo de estos bonos es de quince años, y podrán ser amortizados por medio de sorteos, y emitidos con primas a la emisión o al vencimiento, es decir, siendo de valor nominal un poco superior al precio de suscripción o venta, o siendo reembolsables por su valor nominal, mas un premio. El interés que devenguen deberá ser fijo; pero podrá adicionarse con una participación en las utilidades de la sociedad emisora, ya sea por todas sus operaciones, o por el rendimiento o negociación de valores que se especifiquen; y podrán pactarse además, premios adicionales por sorteos. Se ve, por tales características, que los bonos generales, son títulos de inversión, pero que pueden también ser títulos de especulación.

Bonos comerciales. Dentro del comercio moderno está extendida la práctica de las ventas en abonos. Las instituciones financieras pueden fomentar las empresas vendedoras en abonos, descontándoles los documentos suscritos por el público. En estos casos, las instituciones fiduciarias pueden acudir al crédito, y tomar de los inversionistas el dinero, para invertirlo ellas, emitiendo bonos comerciales, que son aquellos que tienen como cobertura los créditos otorgados a los comerciantes en abonos; créditos que, según previene la ley deberán estar garantizados con los documentos que a los vendedores suscriben sus clientes.

En lo único que se diferencian de los bonos generales, es en su cobertura, que la constituyen los

créditos que la sociedad emisora haya otorgado a los comerciantes en abonos y en un plazo, que no puede ser mayor de diez años. Por tanto, los bonos comerciales pueden ser también títulos susceptibles de primas y sorteos.⁽¹⁾

Bonos de caja. Los Bancos de Depósito, que ya hemos estudiado en capítulos anteriores, pueden recibir de depósitos a la vista o a plazos. En estos últimos, el depositante solo podrá retirar su dinero transcurrido el plazo que se haya pactado. Pero representar tales depósitos, es decir, los de plazo, los bancos podrán emitir títulos de crédito que los representen, y que se denominan bonos de caja.⁽²⁾

Los bonos de caja pueden ser nominativos o al portador, y su vencimiento no será menor de noventa días ni mayor de un año. Deberán contener todas las menciones necesarias para su identificación como bonos de caja (denominación, valor, interés, plazo, etc.). Un depósito que haya sido documentado con un bono de caja, no podrá ser embargado, en virtud de la incorporación, ni retenido por orden judicial. Por tanto, en caso de extravío o robo del bono deberá procederse a su cancelación.

Bonos agrícolas de caja. Estos títulos son, por su naturaleza semejantes a los bonos generales. Los emiten las sociedades del Sistema Nacional del Crédito-Agrícola que tengan autorización para emitirlos. Su cobertura la constituyen los créditos de avío y ----

(1) JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Derecho Bancario Editorial Porrúa México 1978

(2) Opción anterior

refaccionarios que la institución emisora haya -- otorgado a sus clientes, y los bonos de la misma naturaleza, emitidos por otras instituciones, que la institución emisora tenga en su activo; pero -- el valor de la emisión no podrá exceder del 60% -- de los créditos que constituyan la cobertura, y -- cuando tal cobertura disminuya, la institución -- emisora deberá retirar de la circulación un número de bonos proporcional a la reducción de la cobertura. Para efectuar el retiro, la institución -- emisora podrá comprar directamente sus propios -- bonos en el mercado, o cuando menos, declarar ven -- cidos los plazos de los bonos, si así se hubiere -- estipulado en el acta de emisión.⁽¹⁾

El plazo de los bonos agrícolas será de cinco --- años, como máximo, y el tipo de interés no será -- mayor en dos puntos al tipo de redescuento fijado por el Banco de México en la época de la emisión.

5. LA INFLACION MONETARIA. Es nuestro propósito -- antes de concluir este trabajo del estudio de la -- banca y formular nuestras conclusiones, ubicarnos en el momento actual que vivimos dentro del proce -- so económico de nuestro país. Por lo tanto, no po -- demos de ninguna manera, dejar de tratar el con -- cepto de la inflación que sin lugar a duda, tiene que ver en gran parte con la distribución equita -- tiva de nuestra riqueza, principio básico que el Gobierno Federal ha lanzado en su política finan -- ciera.

(1) DANIEL J. BELLO Apuntes de Cátedra Derecho -- Mercantil.

Para una interpretación objetiva de la inflación, -- es conveniente definir previamente este término.

Existe inflación cuando la cantidad de medios de pago (moneda en circulación y depósitos en cuentas -- corrientes sujetos a cheque) es superior a los bienes y servicios existentes en el mercado. (1)

El caso mas comun en que los medios de pago superan a la oferta de bienes disponibles, se produce cuando las autoridades monetarias de un país recurren a la emisión de papel moneda inconvertible.

La inflación se refleja entonces en un aumento general de los precios, en la depreciación monetaria y -- en consecuencia la destrucción del ahorro. Se da generalmente la fuga de la moneda nacional en bienes, porque al considerarse que la moneda nacional se depreciará en términos de mercaderías, el público -- aumenta sus esfuerzos en transformar su moneda en -- bienes, y como consecuencia dicen los economistas, -- crecerá la velocidad de circulación de aquélla.

La inflación por entrada de metálico y expansión -- del crédito. Puede producirse asimismo la inflación, por el aflujo de metales preciosos, que al crear un mayor circulante respecto a los bienes disponibles, trae un aumento general de precios.

(1) MARSHALL S. DINOCK Business and Government Holt
Rinehart and Winston Inc. New York 1961

Las clases afectadas por la inflación. El economista inglés Keynes clasifica a las clases afectadas por la inflación en tres categorías: la inversora, la comerciante y la asalariada.⁽¹⁾

a) La clase inversora. Sobre la clase inversora hace este autor, un análisis muy riguroso de su desarrollo en el curso del siglo XIX, y manifiesta que a medida que avanzó la civilización capitalista, aumentó el número de contratos a término y de obligaciones a largo plazo, que se reflejó de manera marcada en el establecimiento de las sociedades anónimas y en la emisión de bonos y obligaciones.

b) La clase comerciante e industrial. Viene luego en este estudio, la clase comerciante. En términos generales puede decirse que la clase comerciante recibe grandes ganancias durante la inflación con la utilización de los préstamos bancarios.

c) La clase asalariada. Finalmente nos encontramos con la clase asalariada. Los trabajadores sufren grandes perjuicios debido al retardo producido en el movimiento y reajuste equitativo y periódico de sus jornales, respecto al alza del costo de la vida.

En síntesis, podemos decir que la inflación beneficia a los deudores y especuladores, en perjuicio de los acreedores e inversores, favorece a las clases acaudaladas, en perjuicio de los obreros, porque los

(1) JOHN M. CULBERTSON Money and Banking McGraw Hill Book Company, New York 1972

grupos pudientes no gastan los ingresos totales en bienes de consumo, como sucede con los asalariados. Además las clases ricas se benefician con el alza en el valor de sus propiedades e inversiones, que contrarresta las pérdidas que sufren por los aumentos en el costo de la vida.

Por último, se crea una situación difícil a la clase media, formada por los maestros, profesionales, empleados, pequeños rentistas, jubilados, etc., -- cuyos recursos no crecen en todos los casos con el aumento de la inflación, y se desalienta la formación del ahorro.

CONCLUSIONES

1. A medida que se han desarrollado los sistemas económicos, también han evolucionado notablemente los métodos rudimentarios que los integraban, como lo era el trueque individual o personal. Esto ha hecho que los bancos en su progreso hayan pasado, de operaciones simples de préstamos en ferias, a formas institucionalizadas modernas de intermediación del crédito.

2. Sus operaciones profesionales de crédito se distinguen por la característica de que se realizan en forma reiterada dentro de una organización especial que hace que las operaciones que en ellos se practican (bancarias) sean fáciles de identificar.

3. Además de proporcionar la forma fácil del intercambio moderno, son instrumentos poderosos que acumulan riqueza.

4. A consecuencia de esto, su lugar dentro de la economía del país es de importancia decisiva, y los gobiernos no se han preocupado en dirigir una política externa de financiamiento de la inversión en beneficio de las clases populares, y han querido resolver este problema parcialmente desvinculándolo de la realidad económica.

5. En mi concepto, el sistema de banca central es el único capaz de regular la inversión, y el estudio -- realizado demuestra que dicho sistema por tal motivo, se ha generalizado en la mayor parte de los países latinoamericanos.

6. La política económica de nuestro país tiene como uno de sus objetivos el crear mas altos niveles de ahorro privado y público, y como resultado de la actividad bancaria se ha motivado el sistema de banca multiple que resuelve el problema de la competencia equilibrada entre las distintas instituciones de crédito.

7. La distribución de la riqueza no se opera simplemente con que el estado sea su propietario y administrador, ya que esto nos llevaría a una concentración total de ella. La solución sería señalar los objetivos que deben ser de interés general, y una vez hecho esto, canalizarlos para que los bancos sean uno de los medios para efectuar dicha distribución, sugiriéndose lo siguiente:

8. Aumentar las tasas de interés que perciben actualmente los inversionistas nacionales y extranjeros a fin de atraer hacia los bancos mexicanos la mayor cantidad de dinero para el desarrollo económico del país.

9. Motivar al público en general a la participación en las diferentes formas de inversión, aplicando ese capital a través de las diferentes operaciones bancarias en beneficio de todos los sectores del país.

10. Reducir las tasas de intereses en los créditos al pequeño comercio y a la pequeña industria, para-

que éstos no sean absorbidos por las grandes empresas.

11. Fomentar la industrialización en el campo y en la ciudad, para la transformación de las materias primas, y así no solo el público nacional sino extranjero tengan acceso a la adquisición de los satisfactores lográndose que la riqueza produzca, no esté ociosa y no sea en menoscabo de determinadas clases sociales.

12. Planificar la economía a la inversión en tareas prioritarias a base de una orientación selectiva como la desempeñada por el Banco de México.

13. Y por último, intensificar el desarrollo de una amplia red de instituciones como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que no solo intervenga en la intermediación del crédito compitiendo con otras instituciones, sino que a la vez se adapte a las condiciones existentes económicas y realice obras de servicios públicos. En esta forma se facilitará la creación de todas aquellas obras que significan el progreso nacional, y que se traducirán en mejores y más escuelas, hospitales, carreteras, alumbrado, drenaje, parques recreativos y deportivos y en general todos aquellos servicios sociales que son de urgente necesidad.

BIBLIOGRAFIJA

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario Mexicano Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Editorial-Porrúa México 1978.
- ALDRIGHETTI ANGELO Técnica Bancaria, Fondo de Cultura Económica México 1974, Traducción de Felipe L. Tena y Roberto López.
- BELLO J. DANIEL Apuntes de Cátedra de Derecho Mercantil.
- CERVANTES AHUMADA RAUL Títulos y Operaciones de -- Crédito, Editorial Herrero México 1979.
- CULBERTSON M. JOHN Money and Banking, McGraw Hill-Book Company New York 1972.
- DIMOCK E. MARSHALL Business and Government, Holt - Rinehart and Winston Inc. New York 1961.
- FLORESCANO ENRIQUE Ensayos Sobre el Desarrollo Económico de México y América Latina, Fondo de Cultura Económica México 1979.
- GALBRAITH K. JOHN Dinero de Donde Viene Adonde Va, Editorial Diana México 1976, Supervisor de Traducción Manuel Arce Rincón.
- GARRIGUES JOAQUIN Curso de Derecho Mercantil Editorial Porrúa México 1979.
- GORDON C. WENDELL The Economy of Latin America New York 1950.
- KOCK H. M. Banca Central, Fondo de Cultura Económica México 1964.

BIBLIOGRAFIA

- MANTILLA MOLINA L. ROBERTO Derecho Mercantil Editorial Porrúa México 1974.
- MAYER MARTIN The Bankers, Weybright and Talley New York 1974.
- MUÑOZ LUIS El Fideicomiso Mexicano, Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973.
- NEWLYN T. W. Teoría Monetaria, Fondo de Cultura Económica México 1964, Traducción de Guillermo Cárdenas.
- PIRENNE HENRI Historia Económica y Social de la Edad Media, Fondo de Cultura Económica México 1975, Traducción de Salvador Echavarría.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN Derecho Bancario, Editorial Porrúa México 1978.
- SAYERS S. H. La Banca Moderna, Fondo de Cultura Económica México 1975, Traducción de Luis Guash.
- SCOTT M. H. Curso Elemental de Economía, Fondo de Cultura Económica México 1977, Traducción de Javier Márquez.
- TEMA RAMIREZ FELIPE Leyes Fundamentales de México - 1808-1973, Editorial Porrúa México 1973.
- TRIPFIN ROBERT Monetary and Banking Reform in Paraguay, Washington D. C., Board of Governors of the Federal Reserve System 1946.
- WRIGHT K. HARVEY Foreign Enterprise in México, University of North Carolina 1971.

REVISTAS CONSULTADAS

CUADERNO DE CAPACITACION Banco Comercial Mexicano
julio 1978.

REVISTA COMERCIO EXTERIOR agosto 1976

REVISTA COMERCIO EXTERIOR octubre 1975